

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR ELECTORAL ESPECIAL**

Expediente:

PAS-IEEZ-JE-ES-005/2010-V

Promovente: Coalición "Zacatecas nos Une", a través de su Representante Propietario el Licenciado Lucío López Ramírez, acreditado ante el Consejo Municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

Presuntos Infractores: C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo.

Acto o hecho denunciado: Presuntas infracciones a los artículos 47, numeral 1, fracción I, 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Guadalupe, Zacatecas, a trece de mayo de dos mil diez.

VISTOS los autos, para resolver con respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial identificado con la clave PAS-IEEZ-JE-ES-005/2010-V, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la Coalición "Zacatecas nos Une", a través del Licenciado Lucío López Ramírez, en su carácter de Representante Propietario, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, en contra del Ciudadano J. Jesús Ruiz Cortes y del Partido del Trabajo, por su probable responsabilidad en la comisión de presuntas infracciones a los artículos 47, numeral 1, fracción I, 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por lo que

Resultando:

I. El día veintitrés de abril de dos mil diez, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Licenciado Lucío

López Ramírez, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Zacatecas nos Une", ante el Consejo Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, presentó escrito de denuncia en contra del Ciudadano Jesús Ruiz Cortes y del Partido del Trabajo, en el que manifestó, en esencia lo siguiente:

".....

HECHOS:

PRIMERO . > El proceso electoral tiene la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado, inició con la instalación de la (sic) Consejo Estatal Electoral en (sic) pasado cuatro (04) de enero del presente año.

SEGUNDO.- La etapa de registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones inició el 42 (sic) de marzo, concluyendo el 12 de abril, ambos del año en curso.

TERCERO.- Una vez que los partidos políticos ingresaron la documentación correspondiente para el (sic) registraron sus candidatos, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), mediante sesión pública del dieciséis (16) de abril de dos mil diez (2010), emitió resolución en el expediente número RCG-IEEZ-011/IV/2010, en la que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara la procedencia, en su caso, del registro de candidatos de las planillas de Mayoría Relativa para Integrar los ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este Órgano Colegiado, por el Partido Acción Nacional la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la coalición "Zacatecas nos Une", y el Partido del Trabajo, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil diez, en su considerando Trigésimo Primero, inciso D, denominada de la documentación diversa presentada con motivo de los registros de candidaturas, en la que señala que el Partido del Trabajo presento documentación relacionada con la solicitud de registro de candidaturas entre otros municipios el de Villa de Cos, en el que dicha solicitud de registro carece de firma de la persona facultada para solicitar registro el registro (sic) de candidaturas en la solicitud respectiva, en términos de lo establecido en el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que señala que la solicitud de registro de candidatos deberá contener la firma del Directivo o representante del partido Político debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto.

Dicha omisión constituyó un elemento indispensable para que procediera a desechar de plano la solicitud y no registrar la candidatura de la planilla para contender a la eyección (sic) a Presidente Municipal del Partido del Trabajo en el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, encabezada por el ciudadano Jesús Ruiz Cortes.

CUARTO.- *A pesar de lo anterior y que la resolución en comento fue notificada de manera personal al representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al día siguiente, es decir, el 17 de abril del 2010, el ciudadano Jesús Ruiz Cortes, realizó acto de apertura de campaña en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas, conduciéndose de manera indebida como candidato a Presidente Municipal por el Partido del Trabajo a pesar de que su registro no fue declarado procedente, participando en dicho evento dirigentes del Partido del Trabajo, el ciudadano David Monreal Ávila candidato a Gobernador y el C. Julio Cesar Rivera Muñoz candidato a Diputado Local por el Distrito XVIII, con cabecera en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.*

Así mismo el ciudadano Jesús Ruiz Cortes, colocó mantas y espectaculares de su imagen como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, por el Partido del Trabajo, a pesar de que no está reconocida tal candidatura, en los lugares más visibles de la cabecera municipal de Villa de Cos Zacatecas, como lo son:

- 1.- Lona colocada en la llantera propiedad del C. Víctor de Ávila ubicada en la calle Juana de Arco s/n, en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.*
- 2.- Lona colocada en la bodega propiedad de el señor Casimiro ubicada en la calle Prolongación Galeana s/n, en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.*
- 3.- Lona colocada en la secadora propiedad del ciudadano Jesús Ruiz Cortes ubicada en la calle Prolongación Galeana s/n, en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.*
- 4.- Lona colocada en la Oficina de Campaña del ciudadano Jesús Ruiz Cortes ubicada en la calle Prolongación Galeana s/n, en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.*
- 5.- Lona colocada en la mueblería la Princesa ubicada en la calle Nueva Aurora s/n, en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.*

6.- Lona colocada en la Tienda de ropa propiedad del ciudadano Manuel Duran ubicada en la calle Aldama s/n, en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

7.- Lona colocada en la Tortillería propiedad del ciudadano Jesús Duran ubicada en la calle Niños Héroes s/n, en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

8.- Lona colocada en la casa de la ciudadana María Cabrera ubicada en la calle Allende s/n, en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

9.- Lona y pinta de barda colocada en la entrada principal de la ciudad de Villa de Cos, Zacatecas, en altura del puente de la carretera 54, Guadalajara- Saltillo en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

10.- Pinta de barda ubicada en Avenida Galeana s/n, en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

De igual forma se encuentran colocadas en vehículos y domicilios diversos calcomanías donde promueve su imagen como candidato a Presidente Municipal, confundiendo a la ciudadanía, y actuando al margen de la ley atendiendo a que los demás partidos y coaliciones en tiempo y forma registraron sus planillas, y una vez autorizada la procedencia de registro se puede hacer campaña conforme a la ley, no así el C. Jesús Ruiz Cortes(sic) actividades que contravienen lo dispuesto por los artículos 3°, 8°, 47 párrafo 1 fracciones I y XXVII, 131, 132, 133, 134 párrafo I y 139 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que establecen:

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

“ARTÍCULO 3°

1.- La **aplicación de las disposiciones de esta ley corresponde** en el ámbito de sus respectivas competencias, **al Instituto**.

2.- Es responsabilidad de las respectivas autoridades, ..., que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de **libertad**, efectividad del sufragio, certeza, **legalidad**, **equidad**, independencia, imparcialidad y objetividad...”.

“ARTÍCULO 8°

1. El voto es...

2. Quedan prohibidos los actos que generan presión o coacción sobre los electores. Aquéllos serán sancionados conforme a lo previsto en las leyes.”

“ARTÍCULO 47

1.- La ley sancionará el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los partidos políticos:

I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

XXVII.- las demás que le imponga esta ley.”

....”

El denunciante anexó a su escrito de denuncia como pruebas, las siguientes:

- a) Diecinueve placas fotografías, impresas a color en hojas tamaño carta.
- b) Un DVD con la leyenda “DVD #1 Acto de arranque de campaña”.
- c) Un DVD con la leyenda “DVD #2 Actos de campaña y propaganda electoral”.

II. Mediante oficio número IEEZ-02-845/10, de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dictó acuerdo de recepción de queja administrativa y ordenó la remisión de ésta, así como sus anexos a los integrantes de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa para los efectos conducentes.

III. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, la Junta Ejecutiva decretó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial número **PAS-IEEZ-JE-ES-005/2010-V**, con motivo de la denuncia interpuesta por la Coalición “Zacatecas nos Une”, a través del Licenciado Lucío López Ramírez, en su carácter de Representante Propietario acreditado ante el Consejo Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, en contra del Ciudadano J. Jesús Ruiz Cortes y del Partido del Trabajo, por su probable responsabilidad en la comisión de presuntas infracciones a los artículos 47, numeral 1, fracción I, 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; ordenó el trámite de las diligencias de notificación y emplazamiento respectivas, así como la práctica de la Audiencia de Pruebas y Alegatos para que tuviera verificativo cuarenta y ocho horas después de que se realizara el emplazamiento al denunciado; asimismo, y de conformidad con los artículos 275, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 24 del Reglamento para

los Procedimientos Administrativos Sancionadores, se decretaron medidas cautelares dentro de la causa administrativa que nos ocupa.

IV. En fecha veintisiete de abril del año en curso, a las doce horas con quince minutos, se constituyó personal del área jurídica en el domicilio del C. J. Jesús Ruiz Cortes, en funciones de oficial notificador, con la finalidad de llevar a cabo la notificación y emplazamiento del denunciado y toda vez que no se encontró, se procedió a dejarle citatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 268, numeral 6 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 16, numeral 4 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

En cumplimiento con lo establecido por los artículos 268, numeral 7 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 16, numeral 5, y 17, numeral 2 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, se acudió el día veintiocho de abril del año en curso, a las doce horas con quince minutos, día y hora señaladas en el citatorio, para llevar a cabo la diligencia de notificación y emplazamiento, y en virtud de que el C. J. Jesús Ruiz Cortes, no se encontró, se procedió a notificarlo por estrados, fijándose la cédula de notificación a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho del mismo mes y año, concluyendo el término legal para su publicidad a las doce horas con treinta minutos del treinta de abril del año en curso, surtiendo sus efectos ese mismo día, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

V.- El día veintiocho de abril de dos mil diez, se notificó y emplazó al C. Licenciado Lucío López Ramírez, Representante Propietario de la Coalición "Zacatecas nos Une" ante el Consejo Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, a efecto de que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos respectiva.

VI.- En fecha treinta de abril de dos mil diez, a las doce horas con treinta minutos, se emplazó al Partido del Trabajo, a través del Licenciado Juan José Enciso Alba, en su carácter de Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. a efecto de que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos respectiva.

VII.- En fecha treinta de abril del año en curso, a las doce horas con cuarenta minutos, el Secretario de la Junta Ejecutiva, levantó acta circunstanciada a efecto de hacer constar que en virtud de que el emplazamiento a los denunciados tuvo verificativo a las doce horas con treinta minutos del día treinta de abril; la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la presente causa administrativa electoral, quedó fijada para su desahogo a las doce horas con treinta minutos del día dos de mayo del año en curso.

VIII. Mediante Acuerdo de la Junta Ejecutiva, de fecha primero de mayo del año dos mil diez, de conformidad con lo establecido por el artículo 19, numeral 4 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales,

se solicitó la colaboración de la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, con la finalidad de que realizaran un recorrido en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas, a efecto de que se levantara acta circunstanciada, con relación a la existencia de propaganda electoral a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes, Acuerdo que se les hizo del conocimiento mediante oficio número IEEZ-SE-02-899/10.

En atención a lo anterior, mediante oficio número 022, de fecha dos de mayo del dos mil diez, la C. Angélica Nazaret Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, remitió el Acta Circunstanciada levantada con motivo de la existencia de propaganda electoral a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes.

IX.- En cumplimiento con lo ordenado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha dos de mayo del año dos mil diez, se celebró en las oficinas que ocupa la sala de sesiones del referido órgano ejecutivo la audiencia de pruebas y alegatos, bajo la conducción del Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con la asistencia de integrantes de esta, así como del Licenciado Lucío López Ramírez, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Zacatecas nos Une", acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, y cuya acreditación como representante de dicha Coalición, obra en archivos de este Instituto Electoral y quien se identificó con credencial para votar con fotografía, en virtud de lo cual se le tuvo por acreditada la personalidad con la que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

X.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos concluyó a las catorce horas con tres minutos del día dos de mayo del año en curso, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"...

Acta circunstanciada que se levanta con respecto de la Audiencia de Pruebas y Alegatos

En la zona conurbada Guadalupe, Zacatecas, a las doce horas con treinta minutos del dos de mayo de dos mil diez, hora y día señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 279 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 52 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales. El suscrito Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, designado por el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave ACG-IEEZ-001/IV/2010, dictado el catorce de enero de dos mil diez, quien actúa en funciones de Secretario de la Junta Ejecutiva, asistido por el Licenciado Roberto Trejo Nava, Subcoordinador Proyectista de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 19, numerales 1, fracción III y 2, así como 44 del Reglamento invocado, hago constar que nos encontramos constituidos en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en las que tiene su sede la Junta Ejecutiva, con domicilio en Boulevard José López Portillo, número doscientos treinta y seis, Colonia

Arboledas, de esta ciudad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 52 numeral 1, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, procedo a declarar formalmente **abierta la presente Audiencia**, asumiendo su conducción.-----

Doy fe y hago constar que se encuentran presentes los integrantes de la Junta Ejecutiva de este Instituto Electoral: Maestra en Derecho Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta; Licenciada Soraya Aurora Mercado Escalera, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Maestro en Ciencias Miguel Ángel Muñoz Duarte, Director Ejecutivo de Sistemas y Programas Informáticos; Licenciada Orquidea Guadalupe Turriza Zapata, Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros y, el Licenciado José Manuel Soriano, Jefe de la Unidad de Comunicación Social.-----

De igual forma, se encuentra presente el Licenciado Lucío López Ramírez, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Zacatecas nos Une" acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 1845018035203. Asimismo, se hace constar que no se encuentra presente el C. Jesús Ruiz Cortes, en su carácter de denunciado en la causa administrativa en que se actúa, ni persona que legalmente represente al Partido del Trabajo, no obstante de haber sido notificados del día y hora de la celebración de la presente Audiencia, según consta en autos. Por otra parte, se hace constar que en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió escrito de contestación de denuncia y alegatos, signado por el C. Jesús Ruiz Cortes, que consta de veinte fojas útiles de frente, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada en su contra y presenta sus alegatos. De igual forma, se presenta escrito de contestación de denuncia y alegatos signado por el C. Juan José Enciso Alba, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, escrito que consta de treinta y dos fojas útiles por un sólo lado, con dos anexos consistentes en: 1) Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. Jesús Ruiz Cortes y 2) Escrito en el que solicita al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se le proporcione copia certificada de diversos documentos relacionados con la presente causa, por requerirlos para su exhibición en el procedimiento sancionador de referencia.-----

La Junta Ejecutiva acuerda: Se les reconoce la personalidad con la que comparecen mediante escritos de contestación de denuncia y alegatos a los CC. Jesús Ruiz Cortes y a Juan José Enciso Alba, como Representante Propietario del Partido del Trabajo, por estar acreditado con tal carácter ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas según consta en los archivos de este Instituto.-----

Acto seguido, a las doce horas con treinta y tres minutos, se concede el uso de la voz al Licenciado Lucío López Ramírez, en su carácter de denunciante, para que en una intervención no mayor a quince minutos resuma los hechos que motivan su queja y haga una relación de las pruebas que ofrece al respecto, que en su concepto corroboran los hechos denunciados.-----

En uso de la voz el C. Lucío López Ramírez, expresa: Buenas tardes ante esta Junta Ejecutiva en mi calidad de representante propietario de la Coalición Zacateca nos Une ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos Zacatecas me permito ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en fecha veintitrés de abril del año en curso ante este órgano colegiado en el que se interpone formal queja para que al efecto se inicie

procedimiento administrativo sancionador especial en contra del ciudadano Jesús Ruiz Cortez y del Partido del Trabajo, por realizar el primero apoyado por el Instituto Político actos de campaña y promoción de imagen atribuyéndose la calidad de candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas para contender en las próximas elecciones a celebrarse el cuatro de Julio, por el Partido del Trabajo a pesar de que en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dentro de los autos del expediente marcado con el número RCG-IEEZ-011/IV/2010 del pasado dieciséis de abril de dos mil diez se niega la procedencia del registro de la planilla propuesta por el Partido del Trabajo para Ayuntamientos de Villa de Cos, Zacatecas encabezada por el ciudadano Jesús Ruiz Cortez más sin embargo se encuentra realizando actos de campaña como lo son mítines y reuniones, distribuyendo propaganda electoral, como lo es pinta de bardas lonas espectaculares calcomanías en las que se conduce como candidato a Presidente Municipal por el Partido del Trabajo en dicha propaganda electoral aparece el logo del Partido del Trabajo, hechos que contravienen las disposiciones contenidas en los artículos 3, 8, 47 numeral 1, fracciones 1 y 27 y 131, 132 133, 134, numeral 1 y 139 de la Ley Electoral toda vez que ciudadano Jesús Ruiz Cortez y el Partido del Trabajo vulneran los principios de las contiendas electorales, de certeza, legalidad y equidad generando una incertidumbre en los ciudadanos, a su vez el Instituto Político conduce sus actividades fuera de la normatividad, iniciando actos de arranque de campaña el pasado diecisiete de abril en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas participando el ciudadano David Monreal Ávila candidato a Gobernador, el ciudadano Julio César Rivera Muñoz candidato a Diputado local por el Distrito XVIII, en este sentido se solicita a esta Junta Ejecutiva se sancionen las conductas graves cometidas por el C. Jesús Ruiz Cortez y el Partido del Trabajo por violentar las reglas de las contiendas electorales, a la queja nos permitimos adjuntar las pruebas técnicas que se hacen consistir en imágenes, diecinueve placas fotográficas de donde se desprenden que en diversos lugares de la cabecera municipal se encuentran colocadas lonas y pintas de bardas alusivas al ciudadano Jesús Ruiz Cortez conduciéndose como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, la cual solicitó a esta Junta Ejecutiva se realice una certificación de los lugares en donde se encuentra dicha propaganda electoral, así mismo adjuntamos la prueba técnica que se hace consistir en el disco DVD marcado con el número 1 que contiene el acto de apertura de campaña, del ciudadano Jesús Ruiz Cortez en el que se conduce como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, celebrado el pasado diecisiete de abril en la cabecera municipal de Villa de Cos en el que se desprende y se identifica al ciudadano Jesús Ruiz y así mismo presenta su planilla que de igual forma, no se declaró procedente su registro además a dicho acto acudieron los ciudadanos David Monreal Ávila y Julio César Rivera Muñoz candidatos a Gobernador y Diputado Local por el XVIII distrito Electoral respectivamente ambos por el Partido del Trabajo por último el disco DVD marcado con el número 2 en el que se desprende acto de apertura de campaña del ciudadano Jesús Ruiz Cortez acompañado por el ciudadano David Monreal Ávila y Julio Cesar Rivera Muñoz candidatos a Gobernador y a Diputado Local respectivamente, cabe mencionar por último que a pesar de que esta Junta Ejecutiva decretó la medida cautelar en la que se ordena a presuntos infractores a retirar la propaganda concedidos en el término de veinticuatro horas para tal efecto no han dado cumplimiento hasta ahora, siendo todo lo que manifiesta. -----

El Secretario Ejecutivo: A las doce horas con cincuenta y un minutos, se da por concluida la intervención del denunciante. -----

----- Acto seguido, se hace constar que a las doce horas con cincuenta y dos minutos no se encuentran presentes el ciudadano Jesús Ruiz Cortez, ni el Licenciado Juan José Enciso Alba y se deja constancia que el día dos de mayo del año dos mil diez a las doce horas con dos minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto mediante el cual Juan José Enciso Alba

presento escrito de contestación de denuncia, ofrecimiento de pruebas y alegatos, así mismo a las doce horas con diez minutos del día de la fecha se recibió escrito de J. Jesús Ruiz Cortes de contestación de denuncia.-----

La Junta Ejecutiva Acuerda: Se tienen por recibidos los escritos de contestación de denuncia y sus alegatos respectivos, presentados por el denunciado C. Jesús Ruiz Cortes y por el Licenciado Juan José Enciso Alba, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto; por lo que se ordena agregar autos, para constancia legal y surta los efectos que en estricto derecho corresponda; se tiene como domicilio del C. Jesús Ruiz Cortes y del Partido del Trabajo el ubicado en Avenida Hacienda de Bernárdez número 381, Fraccionamiento Conde de Bernárdez de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, para que oigan y reciban notificaciones, por así haberlo señalado en sus escritos de referencia. Asimismo, no se tiene por reconocida la personalidad como Representantes Legales en la presente causa de las Licenciadas Maricela Arteaga Solís y/o Araceli Esparza Berumen y/o Humberto Castillo Alemán, toda vez que en sus escritos de cuenta no presentaron la carta poder a la que hacen referencia para acreditarles tal carácter. En estos momentos se da por **concluida la primera etapa procesal doce horas con cincuenta y cinco minutos.**-----

Acuerdo de la Junta Ejecutiva respecto de las pruebas aportadas por las partes: En el escrito inicial de denuncia, el **denunciante** ofrece las siguientes pruebas: 1) Técnica, consistente en diecinueve placas fotográficas a color, impresas en hoja tamaño carta, de las que se señala según el denunciante se perciben lonas, pintas de bardas, calcomanía del ciudadano Jesús Ruíz Cortes, donde se conduce como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo; 2) Técnica, consistente en DVD marcado con el número uno, con la leyenda "DVD # 1 Acto de arranque de campaña" que según el quejoso contiene el acto de apertura de campaña del C. Jesús Ruíz Cortes, en el que dice de manera indebida se conduce como candidato a Presidente Municipal por Villa de Cos, por el Partido del Trabajo; 3) Técnica, consistente en disco DVD marcado con el número dos, con la leyenda "DVD # 2 Actos de campaña y propaganda electoral" que según el quejoso contiene actos de apertura de campaña del C. Jesús Ruíz Cortes, en el que dice que de manera indebida se conduce como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, en las comunidades del Rucio y Chaparrosa celebrado el veintidós de abril del año en curso, en la cabecera Municipal de Villa de Cos, Zacatecas; 4) Documental Pública de actuaciones judiciales, consistente en todo lo actuado y que se siga actuando dentro del presente procedimiento en cuanto favorezca sus intereses; y 5) Presuncional, consistente en todas las presunciones en su doble aspecto que se derive de todo lo actuado dentro del procedimiento en que se actúa en cuanto favorezca a sus intereses. Por lo que, dígamele al oferente que se **admiten** las pruebas 1), 2) y 3) en los términos en las que se ofrecen, toda vez que están ofrecidas conforme a derecho y cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 269 numeral 4, fracción III, 279 numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, artículo 28 numeral 2, fracción III, y 53 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales; de igual forma se admite el medio probatorio marcado como número 4), y en lo que respecto a la prueba número 5) se admite como Instrumental de actuaciones, no en los términos en que la ofrece el denunciante.-----

Respecto de las pruebas ofrecidas por **denunciado C. Jesús Ruiz Cortes** consistentes en: 1) La instrumental de actuaciones y 2) La presuncional en su doble aspecto legal y humano. Dígamele al oferente que se le tienen por admitidas.-----

Respecto de las pruebas ofrecidas por **denunciado Partido del Trabajo** a través del C. Juan José Enciso Alba, Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo

General del Instituto, consistentes en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de los siguientes documentos en copia certificada: 1) Expediente formado con motivo de la solicitud de registro de las candidaturas de los integrantes de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Villa de Cos, Zacatecas, que presentó el Partido del Trabajo, 2) Documentos del C. Jesús Ruiz Cortes que presentó el Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral el día doce de abril de dos mil diez, con lo cual señala el denunciado se cumplió con lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley sustantiva de la materia, 3) Resolución RCG-IEEZ-011/IV/2010 en la que señala el denunciado aparece la negación del registro solicitado por el Partido del Trabajo para la planilla de Villa de Cos y 4) Recurso de revisión que interpuso el Partido del Trabajo en contra de la resolución referida. De igual forma, presenta: original del acuse de recibo del escrito mediante el que el Partido del Trabajo solicita la expedición de fotocopia certificada de los documentos enunciados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de referencia y fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía del C. J. Jesús Ruiz Cortes; La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano. Dígasele al oferente que se le tienen por admitidas. - - - -

Una vez hecho lo anterior, se procede al desahogo de las pruebas aportadas por las partes.

Desahogo de pruebas: Visto lo anterior, se tienen por desahogadas las pruebas aportadas por el **denunciante** marcadas bajo números 1), 4) y 5) toda vez, que por su propia y especial naturaleza, no requieren de una tramitación especial para su desahogo; respecto de las técnicas marcadas con los números 2) y 3) a continuación, se procede a su desahogo: **Reproducción de la prueba técnica número 2) Disco 1 con la leyenda "DVD # 1 Acto de arranque de campaña"** Duración de la toma materia de la queja cuarenta y ocho (48) minutos con veintitrés (23) segundos. - - - - -

Contenido del video: Antes de su reproducción, al introducir el video al reproductor se observan las leyendas "DVD desconocido", "Título 1", "Capítulo 1", posteriormente una vez que se realiza la reproducción del video de referencia se advierte que se presenta en una sola toma, observándose antes de ser maximizado un fondo de pantalla en colores salmón y blanco, que contiene lo que parece ser un nido con tres huevos y un recuadro en la en la parte superior derecha, el cual en su lado izquierdo tiene un moño de color naranja, además de lo anterior en la parte superior se aprecia una leyenda que dice: "Inicio de Campaña" y abajo del recuadro otra que señala: "chuy ruiz discurso". Al maximizar el recuadro en donde aparece el video, se observa lo siguiente: Un automóvil deportivo amarillo, varias personas y vendedores ambulantes y al ir corriendo la toma se aprecia un tapanco, mientras se escucha la parte final de una canción de música de banda; se termina la canción y uno de los integrantes de la banda dice: "Gracias, Gracias, Gracias, muy amables", se escuchan gritos de la gente solicitando temas musicales entre las cuales solicitan "la Cabrona" y dice uno de los integrantes de la banda "no está muy grosera los complaceremos con temas norteros de Jimmy Esquivel Urias" y señalan que van a tocar el tema de "dámelo", antes de iniciar la melodía pregunta : "Haber yo no escucho, por quien van a votar que no los escucho" contestan los presentes "por David" e insiste otra vez y contestan "por David, ¿Por

quién que no los escucho?” Por David responden, además señala que la gente de al lado se está durmiendo y dice ya saben que si quieren pueden bailar. La cámara enfoca a los presentes entre los que se observan varias personas, hombres a caballo, vendedores ambulantes, jóvenes vestidos de vaqueros y algunos grupos de jóvenes y adultos vestidos con playeras rojas, en las que se puede observar, el logo del Partido del Trabajo. Se vuelve a escuchar a uno de los integrantes de la banda preguntar –“¿Por quién van a votar? y contestan los presentes –por David, -¿por quién?, -Por David”, - “¿Por quién? -haber tres veces -Por David”; y el integrante de la banda dice: - “Chuy , Chuy, Chuy; Chuy”, y pregunta –“¿Y la gente de Sarteneja, a quien apoya?”, bien reciotote, y contestan y dice por allá Chuy, bueno yo veo nada más cuatro mujeres de Sartaneja, uno, dos, tres, cuatro o cinco nomás (...)-

Se aprecia un escenario que tiene fondo blanco con rombos rojos y una cortina roja, en el cual además de observarse los músicos, se observan otras personas; además a ambos lados del escenario se observan globos rojos y amarillos, entre la gente presente algunos traen pompones de rafia en color negro, rojo y amarillo y algunas cartulinas blancas, rojas y amarillas con inscripciones que no se alcanzan a percibir. Enfocan un letrero donde se observa que la banda musical se llama los “Trejos”, sigue tocando la banda, la cámara enfoca a la gente presente y se observa una cartulina que contiene la siguiente leyenda “Emiliano Zapata, con Chuy Ruiz PT” y otra que dice “Con Jesús Ruiz PT”. -----

Se observa que aumenta la congregación de las personas y se ve el autobús de la banda y algunas personas junto al mismo, con playeras rojas, terminan la canción y una persona con playera roja toma el micrófono y se dirige a los presentes diciendo: -“Compañeros de la fórmula del PT, a todas las personas de la fórmula del Partido del Trabajo, a todas las personas desde Vicente Guerrero hasta esta cabecera municipal gracias mil por estar con nosotros y la pregunta es -¿Por qué están aquí? Por que vamos a apoyar y los vamos a llevar al triunfo a que conduzcan el municipio y el Estado de Zacatecas, eso es lo que esperamos todos y todas cada uno de nosotros queremos una forma diferente de conducir esos recursos y que aterrizan en las personas que menos tienen por eso digo que el Partido del Trabajo no se ha equivocado en elegir a estos compañeros que ahora contienden por eso en este arranque de campaña tengo el honor” (Interrumpen al que habla y se escucha una voz que dice se solicitan la presencia en el autobús de la banda a Humberto Mauricio, por ahí en un lado del autobús del señor Pedro Díaz de la señora Margarita Rodríguez, urge la presencia en el autobús Miguel Gutiérrez José Luis Morales, Juan Carlos Luna, Rosa Mota Ruiz, y Rubén Hernández Cardona de parte del maestro Pedro, seguramente para algo interesante), termina la intervención de este y continua hablando la persona que anteriormente se cita, y dice – “Una porra para nuestros candidatos y acompañados de los presentes” se

escucha "se ve se siente David está presente, se ve se siente Chuy está presente, se ve se siente David está presente, se ve se siente Chuy está presente", y continua hablando –Gracias, Gracias por que vamos a ganar por eso estamos aquí ; a votar por "la fórmula del Partido del Trabajo, tengo el honor tengo el gusto de presentar ante todos a la señora Sara Hernández de Monreal, distinguida esposa de nuestro candidato Licenciado David Monreal candidato al gobierno del estado de Zacatecas, a quien les pido un fuerte aplauso" (se escuchan aplausos y gritos de la gente presente) y continua: - "de la misma manera pido también un fuerte aplauso para la señora que hoy está con nosotros la señora Leticia Luna, distinguida esposa de nuestro querido y amigo candidato Jesús Ruiz Cortéz", a la señora Leticia Luna aquí presente, "quiero también presentar desde luego ya que es todo, es una persona por todos conocido en lo largo y ancho de todo nuestro querido municipio de Villa de Cos, al compañero candidato por la Presidencia de este nuestro municipio a Jesús Ruiz Cortez, ahora si vamos con todo, hoy no nos vamos a equivocar, hoy el voto no va a ser vendido, el voto esta firmemente reflexionado para la fórmula del Partido del Trabajo, hoy vamos a llevarlos se observan varias personas vestidas con blusas y/o camisas blancas con diversos accesorios en color rojo en el escenario,) al triunfo, de la misma manera quiero pedir un fuerte aplauso para el Presidente Municipal de Santo Domingo, un fuerte aplauso don Aurelio bienvenido a su casa". -----

"De la misma manera, presento con todo gusto al señor Reynaldo Tenorio Presidente Municipal de Santo Domingo, San Luis Potosí, un, una comunidad un municipio cercano amigos y por todos reconocido, por mucha gente de este nuestro querido municipio, gracias por estar en este evento acompañando a nuestro compañero". -----

"Bien, enseguida vamos a dar la oportunidad de hacer uso de la palabra al señor Reynaldo Tenorio Presidente Municipal de Santo Domingo, para que nos dirija un mensaje a favor de los compañeros candidatos del Partido del Trabajo, bien, adelante don Reynaldo", "gracias" toma la palabra el señor Reynaldo y dice: "Bueno, buenas tardes a todos, me da mucho gusto que el día de hoy estén acompañando a mi amigo Jesús Ruiz, estoy seguro que esta vez Villa de Cos no se va a equivocar, tienen el triunfo en sus manos a parte tienen un gran amigo, que como amigo tendrán mi apoyo, ahorita que soy Presidente Municipal, cuenten con todo mi apoyo, como vecino que soy de ustedes y les agradezco que estén aquí esta tarde, entonces échenle muchas ganas, el triunfo es de Villa de Cos y de Santo Domingo como vecino, muchas gracias". El maestro de ceremonias interviene y dice: -"Bien este es el mensaje del Presidente señor Reynaldo Tenorio de Santo Domingo, estos son los verdaderos amigos que requerimos para que nos apoyen en este arranque de campaña y que seguros todos vamos a votar el cuatro de julio por la mejor, o la única fórmula porque estamos creyendo en

estas personas que hoy fueron electas, como candidatos a la Presidencia de Villa de Cos a Diputado Local, el compañero Medico Veterinario Zootecnista Julio César Rivera Muñoz, así como también el Licenciado David Monreal Ávila candidato a Gobernador del Estado de Zacatecas, entonces hoy, hoy este voto va sin ningún temor a equivocarse depositado a favor del Partido del Trabajo, por eso estamos aquí con los compañeros de fórmula, hoy no vamos por nada a vender y a cambiar nuestra postura, nuestra convicción, más que a favor, todos del Partido del Trabajo, quiero, pedirle de la manera más respetuosa a la señora Sara Hernández de Monreal distinguida esposa de nuestro candidato David Monreal, que nos haga favor de dirigirnos un mensaje para este respetable auditorio, que aquí nos acompaña” el maestro de ceremonias voltea y le señala a una mujer que supuestamente es la Señora Monreal, y le dice: “Aquí señora”, se escuchan aplausos de los presentes, entre gritos y toma la palabra la señora, lo que ocurre a los diecisiete minutos con treinta y dos segundos de la proyección del video, diciendo: -----

----- “Muchísimas gracias, muy buenas tardes yo soy Sara Hernández de Monreal, servidora, yo represento a las mujeres y el día de hoy vengo a invitarlas para que nos sumemos a este gran esfuerzo y el día de hoy vengo a invitarlos para que nos sumemos a este gran esfuerzo y el día cuatro de julio votemos por el Partido del Trabajo, en la fórmula que les decía para Gobernador David Monreal, para Presidente Municipal Chuy Ruiz, y les digo yo represento a la mujer y estoy invitando a la mujer para que participe en forma sincera en este gran proyecto por el rescate de Zacatecas, claro esta que hombres y mujeres y las personas mayores de dieciocho años, serán quien emita su voto el día cuatro de Julio, pero yo trabajaré principalmente por la mujer, por que represento a la mujer trabajadora, represento a la mujer madre de familia, represento a la mujer profesionista que no estamos tranquilas solamente en casa, sino que tenemos el deseo de transformar nuestro Estado, por que queremos otras oportunidades para nuestros hijos, queremos oportunidades también nosotras como mujeres, yo creo que ya quedó atrás el tiempo cuando las mujeres no teníamos oportunidades de votar, yo les invito de verdad, a que ese derecho que tenemos de votar lo emitamos y el cuatro de julio votemos por la fórmula del Partido del Trabajo, quiero agradecer sinceramente al candidato, al señor Chuy Ruiz, a su esposa Lety López, por el recibimiento y a toda esta gente bonita de Villa de Cos” menciona varias comunidades” Sarteneja, Epigenia San Andrés, haya de por los (no se escucha con claridad), Campechanas, el Rucio, Cañas, Charquillos Noria de Ruiz y Pabellón”, y continua su discurso (...) – “yo quiero conocer sus municipios voy a hacer un recorrido por todos los municipios del Estado, por que cuando yo estuve al frente del DIF Municipal de Fresnillo, tuve la oportunidad de conocer cada una de las colonias de Fresnillo que son doscientas ochenta y ochenta colonias de Fresnillo y tuve la oportunidad de conocer a mi municipio, así quiero conocer también el Estado y poder darles

soluciones reales; quiero decirles también que en David Monreal tienen una persona sencilla a los problemas de los niños a los problemas de las mujeres, que son pareja de familia a las personas mayores de cuarenta años, a las personas de sesenta años, sesenta y nueve años. -----

Está un proyecto, una propuesta muy buena muy amplia, analícela y vean que el día cuatro de julio voten por la fórmula del Partido del Trabajo, muchísimas gracias por la oportunidad de saludarla”. A los veinte minutos con cuarenta y cinco segundos de la proyección del video, termina la intervención de esta persona y le agradecen su intervención, tomando la palabra la persona que dirige y enseguida menciona: -“Conozco el proyecto de Chuy, el proyecto denominado el proyecto de todos, ya que Chuy va a tratar a la gente como se merece” invita a la gente a votar por el Partido del Trabajo diciendo: “Por que Chuy Ruiz si los va a escuchar, a atender, es persona que sabe atender a la gente como se merece por eso queremos invitarlos a que no dude, a que no duden el día cuatro de julio a votar a favor de la fórmula del Partido del Trabajo, por esas razones y otras más en este proyecto todos estamos incluidos el es una persona muy respetuosa y muy amable”. Enseguida menciona a las comunidades presentes y la cámara enfoca a las personas, y observan varias personas a caballo vestidos de vaqueros, gente con sombrero y algunos con sombrillas, se observan varios vehículos aparentemente estacionados, se observan algunas personas con pompones de rafia en color amarillo, rojo y negro y con cartulinas con las siguientes leyendas:”San Andrés te da su apoyo mi Chuy PT”, “Emiliano Zapata con Chuy Ruiz PT”, “Efigenia Duro mi Chuy PT, mi Chuy todos vamos a ganar”, “Con Jesús Ruiz y el apoyo Sarteneja el PT” y “Emiliano Zapata con Chuy Ruiz ganará”. -----

Enseguida la cámara enfoca al que dirige el mitin y dice: “vamos, vamos a darle un fuerte aplauso a nuestro compañero y amigo nuestro candidato a la Presidencia Municipal de Villa de Cos, para que nos dirige su mensaje a Jesús Ruiz Cortes”, gracias toma la palabra una persona que al parecer se trata del Jesús Ruiz Cortes empieza su discurso a los veinticuatro minutos con cincuenta y seis segundos, y se aprecia que da lectura a un escrito y dice lo siguiente: -----

“Compañeros, compañeros de nuestro municipio de Villa de Cos quiero felicitarlos muy amablemente y muy ampliamente, felicitación de amigo, por que así respiro en ustedes también, y hoy le damos la bienvenida a todas las comunidades de nuestro bello municipio aquí tenemos la Noria de Ruiz, Mezquitillo” menciona las siguientes comunidades: “Noria de Luis, Mezquitillo, Guadalupe de las Corrientes, Estación Colorada, Cervantes, El Rucio, Nueva Pastoría, Cañas, Tenango, Chupaderos, La Abundancia, San

Blas, Pozo Hondo, Primero de Mayo, Puerto de Cigala, Bañón, Campechana, San Ramón, Los Amarillos, Villa de Cos, Alfonso Garzón Santibáñez, Vicente Guerrero, Colonia Grever, Flores Magón, Allende, Charquillos, Cañas, Sarteneja, Sierra Hermosa, Emiliano Zapata, El Capirote, La Abundancia, Chaparrosa, La Estancia, Agua Nueva, Carrillo Puerto, Noria del Burro, Tierra Vieja, Antonio de la Rosa, Santa Epigenía y La Prieta” y señala: “señoras y señores es un orgullo para mi ser el candidato a la Presidencia Municipal de nuestro querido Villa de Cos, les agradezco su presencia en este acto de apertura de campaña de la fórmula del Partido del Trabajo; les digo que en este momento estaremos visitando las comunidades que conforman a Villa de Cos con el objeto de obtener la confianza de los Villacocenses a efecto de que nos lleven al triunfo las elecciones este cuatro de julio, vayamos pues juntos por el rescate de Zacatecas y por el rescate de Villa de Cos nuestro municipio, -¡Claro que sí!, el objetivo central de nuestro proyecto no sólo la conquista del poder público, sobre todo la transformación de la sociedad eliminando las prácticas egoístas, impulsaremos una práctica solidaria e influyente en donde podamos alcanzar un verdadero desarrollo social, con la plena convicción emprenderé una verdadera plataforma política encaminada al consenso como principio rector en la toma de decisiones de nuestra problemática Municipal, me comprometo a luchar día con día por una sociedad justa con igualdad de condiciones y oportunidades para todos por eso les pido sean mis aliados en este proyecto”.

“Compañeros, esto es dirigido a ustedes y es para ustedes que no se les olvide, si, pero para lograr este proyecto los necesitamos, pero también necesitamos compañeros que estén al lado de nosotros, sí, una planilla bien concensada, gente de las comunidades que conocen la problemática, gente, diríamos en esa palabra, nuevecita, que la vamos a calar, yo ya la tengo probada pero ustedes la van a calar y no les vamos a fallar, tenemos, tenemos en mi fórmula como candidata a la sindicatura municipal a la maestra Martha de Lira, y es del municipio de Villa de Cos” una mujer de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos y gritos, “Regidor Maria Elena Maldonado Jácome representa a Villa de Cos” una mujer de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos y gritos, “Conrado Moran representa a Villa de Cos” un hombre de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos y gritos, “Paulo Chairez Niño representa a la comunidad del Rucio” un hombre de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos y gritos, “Javier López representa la comunidad de Chupaderos” un hombre de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos, gritos y Porras, “Avelina Sifuentes representa a la

comunidad de Chaparrosa” una mujer de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos y gritos, “Humberto Mauricio Licerio representa a la comunidad de Bañón” un hombre de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos, gritos y Porras, “Carmen Mónica López Hernández la comunidad el Pabellón de Dolores” una mujer de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos y gritos, “Edith Granados Martínez la comunidad de Charquillos” una mujer de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos y gritos, “Juan Carlos Luna la comunidad de la Abundancia” un hombre de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos, gritos y Porras, “Felipe Balderas representa estación Colorada” un hombre de arriba del escenario saluda por lo que posiblemente se trate de la persona mencionada, y se escuchan aplausos, gritos y Porras. -----

----- Termina la presentación de las personas y continua con su discurso: -----

- “Compañeros de esa manera, pues, estamos presentando a la planilla que va a regir el rumbo de Villa de Cos, gente bien escogida, gente comprometida con su comunidad y con el pueblo de Villa de Cos, no dudemos, vamosles dando la oportunidad de que nos demuestren su gran capacidad y su gran calor humano que tienen, les quiero decir también, compañeros, que trabajaremos para que haya inversión de capital en cuanto a la planeación de programas municipales, formularemos planes de desarrollo y gestión a corto, mediano y largo plazo, buscaremos una economía fuerte abierta y competitiva, impulsaremos la inversión de capitales de otros estados incluyendo los extranjeros para que inviertan en nuestro municipio y abatir el desempleo y la migración de nuestros conciudadanos, eso queremos para nuestra gente, apoyo al campo, buscaremos la aplicación de mecanismos que nos permitan conjuntamente con los productores del campo encontrar una mejor comercialización y un valor agregado a sus productos y lucharemos por la conformación de cooperativas con la finalidad de lograr la industrialización de cada uno de los productos que el municipio produce. -----

En materia de comercio promoveremos talleres de artes y oficios donde las, mujeres, donde mujeres, madres solteras y adultos mayores cuenten con un espacio que les permita desarrollar sus capacidades creativas y productivas y sean participes del desarrollo y crecimiento económico y social de nuestro municipio. Así mismo ofrecemos un decidido apoyo a todos los comerciantes y gremios en general para que las condiciones, para que las inversiones que se generen nos lleven a la autosuficiente ya es tiempo que el dinero ya no salga de Villa de Cos, que el dinero ya se quede y genere empleos para la

gente y que se detenga la corrupción que se lleva el diez por ciento haciendo esas compras al exterior, eso, es lo que queremos detener conocemos que los grupos que se han dedicado a la compra municipal penosamente se han enriquecido en un lapso de menos de tres años, hay que detenerlos compañeros y no lo voy a lograr yo solamente sino con todos ustedes. ese es el compromiso que estamos haciendo. -----

En materia de educación propongo la casa del estudiante que ha sido una de las prioridades que necesita Villa de Cos, becas para los alumnos de bajos recursos y destacados en todos los niveles educativos, así mismo implementaremos un mecanismo para estimular a los maestros que deseen continuar superándose con estudios de postgrado y con ello contribuyen al desarrollo de una mejor calidad educativa de nuestra sociedad, eso tenemos para los maestro. -----

En cuestión de salud el acceso a la salud es un derecho de todos los mexicanos” se escuchan exclamaciones de los presentes que por Ley nos corresponde, por ello gestionaremos el cuadro básico de medicamentos, autorizándolos en cada una de nuestras comunidades, así como la permanencia de un Médico durante todos los días del año, por región y municipio, y actualmente las clínicas y los hospitales casi están desiertos, tanto de médicos por la falta y la falta de medicinas. -----

Además construiremos dentro del municipio un asilo de ancianos, compañeros, para la gente mayor que tanta falta nos hace, y centros especiales para la atención de personas con discapacidad. -----

----- En servicios públicos nos hace falta agua potable, luz eléctrica y drenaje, son servicios básicos en el desarrollo de nuestra comunidad y es un derecho de que, al que todos debemos gozar y al que el gobierno de cualquier nivel tiene la obligación de proporcionárselos; la organización es prioritaria compañeros. -----

En vías de comunicación les estamos proponiendo a nuestra gente y en especial para la gente que viene de la región norte, una ampliación de carreteras y mejoramiento, mejoramiento y mantenimiento de terracería, caminos hacia el norte de nuestro municipio, esos caminos serían la prioridad importante en mi gobierno y con ello acortar tiempos para el traslado tanto de personal y en productos del campo siendo una necesidad debidamente justificada en la cabecera municipal; vamos ha construir una central camionera también compañeros. -----

Mejoramiento de vivienda, cada uno de nosotros tenemos derecho a una vivienda digna por eso aplicaremos los problemas establecidos conjuntamente con los gobiernos federales apoyar y cubrir la necesidad especial de los que menos tienen” la muchas personas gritan. -----

“En materia del deporte, jóvenes, compañeros promoveremos y apoyaremos al desarrollo del municipio, comprometiéndome a traer espacios recreativos” las personas aplauden. “La construcción de una alberca semiolímpica para la juventud, para la gente que tenga bien, además de estimular con becas a los deportistas destacados en todas las disciplinas. -----

Compañeros y compañeras para lograr estos objetivos se requiere de gente buena que si cumpla y que tenga vocación de servicio y por ustedes Jesús Ruiz va a poder trabajar y va a poder aterrizar esto y más” la gente aplaude y dice bravo. -----

A los treinta y nueve (39) minutos con quince (15) segundos de la proyección del video, la persona que dice ser Jesús termina de leer su discurso escrito, y enseguida continúa hablando. -----

“Este es nuestro plan esto es parte de nuestro plan de trabajo compañeros, lo teníamos escrito para que no se nos pasara ningún detalle pero ya de manera personal les quiero decir otra cosa, a parte de todo somos amigos, somos conocidos” interrumpe su discurso por que alguien del público le dice algo que no se alcanza a escuchar, se escuchan gritos de la gente y contesta el candidato: -“Es cierto compañeros les quiero comunicar, también, con tristeza, si, pero de alguna manera vemos que todavía sigue existiendo aquí en Villa de Cos mucha mala voluntad que siguen existiendo grupos cacicales de gente que quiere la continuidad y estarse manteniendo del Gobierno Municipal; por ahí anoche a las doce de la noche cuando se cerró la edición de los periódicos en nuestro Estado todavía no se revisaba nuestra planilla en Villa de Cos y eso fue motivo para que saliera un desplegado hoy por ahí en algunos periódicos diciendo que todavía no había nada, pero les quiero decir que eso no es cierto, a las doce horas con veintitrés minutos se revisó nuestra planilla y estamos dentro, estamos dentro, yo por aquí me he dado cuenta de que por aquí la gente, incluso de la Presidencia Municipal se ha dedicado a hacer llamadas telefónicas a las comunidades diciéndoles que Jesús Ruiz Cortez no va de candidato que Jesús Ruiz Cortez quedó fuera del registro y eso no es cierto y aquí los contrincantes políticos con todo respeto les digo, pobres ilusos no saben ni de lo que están hablando, no saben ni de lo que están tratando” hace una pausa, pasan la cámara al público y aplauden; el candidato volteo hace una seña y se acercan a darle una botella con agua, la gente empieza a gritar

Chuy...-----

Continúa su discurso: "con todo respeto del mundo que no se malinterpreten las cosas nosotros siempre hemos tratado a la gente con respeto y yo voy a exigir un respeto igual hacia mi persona" empiezan a gritar Chuy los presentes y mueven las motas de rafia, y continúa su discurso, "muchas gracias, que eso les quede claro no hay tal vamos caminando pero ya lo decía por ahí Don Quijote Cuando los perros ladran es por que vamos caminando" se escuchan gritos, aplausos y se ve la gente muy animada continúa: "no estamos tampoco safos, no estamos tampoco, pues, inocentes de la campaña de estado que se va a venir en contra de nosotros pero nosotros tenemos la confianza en nuestra gente por que aquí lo ha demostrado y para muestra aquí tenemos un buen grupo de gente de Villa de Cos, quiero decirles se va a soltar como todos los tiempos electoral, como todas las ocasiones, la compra de conciencias compañeros y hoy veo a mi gente bien fortalecida, todo lo que les ofrezca ustedes tómenlo, eso no les va a cambiar su idea, no les va a cambiar su propósito y no les va a cambiar su voluntad que al fin y al cabo es recurso es de nosotros, nada más que se guarda para hacer el truco y tratar de comprar la conciencia de cada uno de ustedes, por eso compañeros este cuatro de julio vayamos con los candidatos del partido del trabajo. -----

Soy la opción ganadora y por eso los traemos acalambrados, por eso" lo interrumpe los gritos de los presentes continúa: "En un momentito más vamos a tener la presencia de nuestro candidato a la gubernatura Licenciado David Monreal Ávila y de nuestro candidato a la diputación Julio Rivera Muñoz, ellos vienen ahorita ya aquí por San Blas estuvieron en Mazapil arrancando también una campaña y ellos no tardan en llegar en unos quince minutos hemos hecho compromisos muy personales ya con el candidato casi Gobernador, Gobernador de nuestro Estado David Monreal Ávila, nada más estamos esperando que pase el cuatro de julio para que sea Gobernador, de antemano ya hemos avanzado. -----

En los compromisos para nuestro municipio y el se ha comprometido a que Villa de Cos sea una prioridad para su gobierno para ver por la gente por eso compañeros es muy importante que nos mantengamos firmes, desde que empezamos nosotros la precampaña, hemos tenido mucho éxito en las comunidades, la gente nos ha a recibido de una manera muy bonita, de mucha confianza, y no se debe a que demos , ni les vayamos a ofrecer nada, únicamente se debe a que somos amigos, y que nos conoce la gente y sabe y tiene la seguridad que somos gente de campo, que somos gente que conoce las necesidades de la gente, que somos personas que hemos vivido también en una comunidad y que estamos en Villa de Cos viendo también el atraso y la deserción de nuestro pueblo contamos ahorita yo

creo que con un retroceso muy significativo compañeros por eso, es tiempo de parar esto y voltear las cosas vamos a trabajar para que Villa de Cos tenga otra cara bonita, que desgraciadamente nadie se ha fijado en ello el compromiso de nosotros es muy sencillo compañeros, pero así yo creo que es muy de palabra la gente nos conoce y la gente sabe que nos gusta trabajar; y que por eso andamos al frente de esta planilla en esta ocasión” se escuchan aplausos y la siguiente porra “chile tomate y cebolla, chile tomate y cebolla Chuy es una joya”, continua:

-“Señores, compañeros, quiero decirles que mi propósito siempre ha sido el mejor para la gente, pero desgraciadamente pues nos hemos visto en contra de la adversidad económica que nos ha copado y bueno que todavía hay grupos de poder que quieren la continuidad como les decía hace un momento se ve muy mal yo lo veo con tristeza pobre gente yo lejos de tenerles miedo yo los compadezco a la realidad por que en realidad que no saben ni lo que están haciendo y también por ahí horita hemos escuchado que se han dado a la tarea de repartir copias de ese periódico a la mejor ustedes han tenido por ahí ya la oportunidad de ver eso, nomás fíjense en lo que pierden el tiempo los aspirantes a la presidencia municipal, nomás fíjense en lo que gastan el tiempo y si desde horita que son candidatos están haciendo eso imagínense si pudieran un día llegar a lograr el objetivo, que sería de nuestro municipio que sería de la gente, estamos acabados compañeros nosotros queremos...” corte de video. Y continua:- “Gente, por eso estamos seguros de que vamos al triunfo el cuatro de julio y no me dejaran mentir por que aquí esta la gente” (inaudible). -----

“Aquí en mis manos compañeros, tengo la copia de lo que se dedican a los chicos estos, los chicos malos, a sacarle copias a los periódicos para confundir a nuestra gente, aquí lo estamos desmintiendo, no hay tal problema si, faltan unas firmas ya están las firmas y se acabó el problema, ya está, estamos dentro y vamos a competir y no tenemos ahora si y queremos que tampoco ustedes las tengan la menor duda de que este cuatro de julio les vamos a dar un voto de castigo muy fuerte queremos ser transparentes”. Termina el video a los cuarenta y ocho (48) minutos con veintitrés (23) segundos. -----

----- **Acto seguido, se procede a desahogar la prueba técnica marcada bajo número 3) DISCO DOS (2) con la leyenda “DVD #2 Actos de campaña y propaganda Electoral”** En el exterior del disco dos se observa la leyenda “DVD #2 Actos de campaña y propaganda Electoral”, contiene ocho archivos identificados con los números 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, y 057, los cuales será descrito a continuación su contenido: -----

En los archivos numerados del 050 al 053, se encuentran contenidas cuatro (4) fotografías, las que se describen a continuación: -----

050. Consiste en fotografía a color en la que se observan aproximadamente de cincuenta personas reunidas en un espacio abierto, varias de ellas portando playeras de color rojo, las cuales tienen el logotipo del partido del Trabajo. -----

051. Consiste en fotografía impresa a color en la que se observan aproximadamente de veinticinco personas reunidas en un espacio abierto, portando playeras de color rojo, algunas personas están de frente y otras de espalda observándose la parte de posterior de la cabeza de una persona con cachucha en color negro con rojo, un señor con camisa a cuadros con cachucha, entre otros. -----

052. Consiste en fotografía a color en la que se observan aproximadamente de diez personas reunidas en un espacio abierto, portando playeras de color rojo algunas personas de espaldas y otras de frente en las que destaca un señor con los brazos cruzados, de sombrero, y la parte posterior de una mujer con el cabello recogido con una bolitas para el cabello y unos lentes sobre su cabeza. -----

053. Consiste en una fotografía a color en la que se observan aproximadamente de quince personas reunidas en un espacio abierto, portando playeras de color rojo; una de las personas presentes en la parte posterior de su playera ostenta el logo del Partido del Trabajo; además se observa una persona con sombrero el cual tiene en la mano un micrófono, al lado de él esta una mujer con saco negro y se observa parte de un señor de barba, con camisa rosa y sombrero. -----

Duración de la toma contenida en el archivo 054, es de cuatro minutos con cuarenta y seis segundos. -----

Contenido del Video El video se presenta en una sola toma, al abrir el archivo correspondiente se observa un grupo de gente reunida en un espacio abierto, algunas de las personas presentes traen playeras rojas con el logotipo del Partido del Trabajo con la leyenda Davi (sic) y el contorno de una mano empuñada con el dedo pulgar levantado; se escucha música de tambora y la voz de un hombre dando un discurso, el hombre porta un sombrero y junto a él se encuentra una mujer con saco negro, entre otras personas. Enseguida se transcribe lo que se alcanza a escuchar del discurso emitido por la mencionada persona: -----

“Queremos un Chaparrosa en otras condiciones compañeros, yo creo que todos coincidimos, queremos un chaparrosa más urbanizado que tenga más servicios, que la gente se sienta realmente gente con todos sus derechos por eso, estamos hoy invitándolos a participar en el proyecto del Partido del Trabajo, ustedes ya nos conocen, saben de quien se trata y eso es una garantía para la gente del Municipio, esto que estamos haciendo compañeros lo estamos haciendo para todos, no lo estamos haciendo para grupos ni para algunas personas en particular, queremos un proyecto incluyente, donde vayamos todos los Villacocences, por eso hoy estamos aquí refrendando ese compromiso con ustedes, claro que si hoy se ha desatado una campaña es contra de de nosotros en contra de mi persona, diciendo y dándose la tarea, por ahí las gentes que no tienen quehacer, que yo ya no voy de candidato” se escucha una voz preguntando a quien vamos a apoyar, y otra que responde Perate y otra voz dice -hay que grosero eres “que el partido del trabajo no tiene quien lo abandere, yo les puedo decir que es una gran mentira, tenemos un pequeño detalle por ahí” se observa un grupo de personas entre las cuales algunas están de espaldas y traen playeras rojas con el logotipo del Partido del Trabajo y dice Davi y el contorno de una mano empuñada con el índice levantado “Pero ya lo corregimos en tiempo y forma y ese no es problema ni obstáculo para que no contendamos por la Presidencia de Villa de Cos, lo que los mueve a esas gentes es el puro miedo, compañeros, y aquí estamos presentes para demostrarlo, que si andamos jugando” (inaudible) y además se escucha entre el discurso una voz que dice: “una escuincla se puso mero enfrente, chin, nos va a ver espérate que está hablando, está hablando es que no dejan ver no lo veo”. Se mueve la cámara bruscamente borrándose la imagen por un momento y al regresar la toma se observa a las personas presentes uno de ellos voltea la cámara es un señor de lentes y cachucha, junto a el esta otro hombre de espalda que porta sombrero y camisa blanca y enfoca la cámara a un hombre que habla por micrófono y al lado de este se encuentra una mujer de saco negro) sigue el discurso. -----

“Quiero decirles también mi mensaje va a ser muy breve por que nuestro candidato a la gubernatura y futuro Gobernador, tiene que estar por ahí en la cabecera de Río Grande y el cual, pues, no se puede demorar mucho nada mas dejarles una invitación clarita que todos nos vallamos a votar a favor de los candidatos del Partido del Trabajo, que no se dejen amedrentar, que ahora si en tiempos electorales se acuerdan de la gente, que ahí les va su despensa, y que ahí les va la promesa de seis borregas y que ahí le va el apoyo que nunca le dimos tengan cuidado compañeros nosotros ya conocemos a las gentes sabemos que definitivamente nos han fallado y andan toditos desorientados por que la campaña que ha hecho el Partido del Trabajo y la gente que los anda, que anda representándolos están locas esas gentes no quiero decir nombres, nuestra campaña va a ser de propuestas constructivas y de alguna manera pues lo que se atravesase nos

lo tenemos que llevar pero eso si pisoteándolo públicamente, tenemos una planilla muy bien transformada que representa a todo el municipio gente nuevecita que no va viciada, ustedes van a tener por ahí la oportunidad de ver las demás planillas sabemos que ya van por segunda y tercera ocasión gente ya muy viciada gente que ya no quiere salir a trabajar ya a otro lado que no sea en el erario público” se escucha la voz de una niña que pregunta, en donde dan esas camisetas mamá y le contestan –No se, ahorita espérate, y contesta la niña yo quiero una y le vuelven a contestar- Ahorita le pido una a Chuy continua el discurso entre estas voces que se escuchan: “y yo estoy seguro que la gente del municipio de Villa de Cos y en especial la gente de Chaparrosa ya no quiere se tipo de gente fuera los administradores del actual gobierno se han enriquecido tres o cuatro personas (inaudible) –Y eso no es mentira” se observa la misma persona de sombrero con el micrófono en la mano y la tambora “la Presidencia Municipal esta plagada de aviadores por que así les conviene ahorita para manejar una campaña electoral, por eso, aguas compañeros, esto no va a tener buen fin el fin bonito y bueno va a estar aquí con los candidatos del Partido del Trabajo es un compromiso, que dios los bendiga buenas tardes”.

-Termina aquí el discurso y se escucha música y aplausos, y la cámara enfoca a una mujer de espaldas con cachucha café a cuadros y playera roja con el logotipo del Partido del Trabajo y junto a ella un hombre con cachucha y otro con sombrero además una señora de espaldas con el cabello recogido y aretes con forma de bola. Enseguida se escucha una voz que dice: -Señoras y señores llevo la hora, el momento, arrimen sus gallos aquí esta el mío, es el colorado (inaudible) –Fuera manos señora Gobernadora aquí esta el gallo colorado David Monreal futuro Gobernador de Zacatecas, un gobierno garantizado para Zacatecas, para Villa de Cos y para Chaparrosa, ¡Échele mi David! se escucha otra voz que dice: “Gracias, gracias Rubén”, enseguida la cámara enfoca a una señora de espalda con playera negra tapándose el sol con la mano y varias personas de frente y se sigue escuchando la música Termina video. -----

Duración de la toma contenida en el archivo 055, es de treinta y dos segundos. -----

Contenido del Video. Se presenta en una sola toma, al abrir el archivo correspondiente se observan varias personas congregadas en un espacio abierto, algunas de ellas traen puestas camisetas rojas con el logotipo del Partido del Trabajo y se escucha el siguiente discurso: -----

En esta tierra bonita y en esta tierra de gente trabajadora de Villa de Cos, hoy quiero venir a platicar y asumir compromisos con cada uno de ustedes,

este es el momento y es ahora, es por nuestra gente es por que ahora hay necesidad de volver a regresar su vocación a Zacatecas, la del campo a través de la agricultura a través de la ganadería y por ello... (Termina video).

Duración de la toma del contenido en el archivo 056 es de cuarenta y cuatro segundos.

Contenido del Video: Se presenta en un sola toma, al abrir el archivo correspondiente se observa de lejos un hombre portando sombrero que es el que habla por micrófono y se observa un grupo de personas y algunos de ellos portan camiseta roja con el logotipo del Partido del Trabajo, las imágenes se mueven mucho y se escucha lo siguiente: "Eso es lo que nos enseñaron a hacer, esa es nuestra herencia la del trabajo, quienes nos han fallado son los gobernantes, por que luego, cuando ya tenemos la cosechita, los precios no van, cuando tenemos la necesidad de producir, no hay quien nos auxilie el financiamiento, no hay quien nos auxilie con el fertilizante, no hay quien nos auxilie con la luz por que traímos hay una carrera desfasada, nos suben los insumos, nos suben los costos, y luego a la hora de que vamos a que nuestro proceso de producción se nos acabo la" inaudible continua: "Tenemos que dejar de fertilizar de la segunda vez, tenemos que dejar de aplicarle el soluble por que no tenemos para pagarlo". (Termina video).

Duración de la toma del contenido en el archivo 057: once segundos.

Contenido del Video: Se presenta en una sola toma, al abrir el archivo correspondiente se observa una parte de guarnición, pasto seco, un enrejado y se escucha ruido, se observan varias personas y una camioneta tipo Blazer negra, la cual esta de lado, rotulada en la parte delantera de la misma se ven tres estrellas rojas y otras tres en su parte media, así mismo tiene la siguiente leyenda "Jesús Ruiz Presidente" y tiene dibujado el contorno de una mano con el puño cerrado y el dedo pulgar levantado, además se observa el logotipo del Partido del Trabajo y una fotografía de una persona del sexo masculino. (Termina video)

Siendo todo lo que se aprecia, por lo que respecta a la prueba técnica consistente en dos Discos de DVD, ofrecidos por Licenciado Lucío López Ramírez en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Zacatecas nos Une" como denunciante dentro del presente Procedimiento Administrativo en que se actúa.

En lo referente a las pruebas que se les admitieron a los **denunciados** se tienen por desahogadas, toda vez que por su propia y especial naturaleza, no requieren tramitación especial para su desahogo; se ordena agregar a las constancias del procedimiento en que se actúa, para que surtan los efectos legales conducentes. -----

----- **Secretario Ejecutivo.**- A las trece horas con cincuenta y seis minutos concluye la segunda etapa procesal de la presente audiencia y **se declara cerrado el periodo de instrucción.**-----

Acto seguido, se **declara abierta la etapa de alegatos** a las trece horas con cincuenta y siete minutos y se informa a las partes que podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno. A continuación se concede el uso de la voz al denunciante, cuyo término conferido se comienza a computar a las trece horas con cincuenta y siete minutos.-----

En uso de la voz el denunciante Licenciado Lucío López Ramírez, expresa: En estos momentos y en forma escrita me permito presentar los alegatos en cuatro fojas útiles, los cuales solicito sean considerados al momento de emitir la presente resolución en la que se considere como infractor al C. Jesús Ruiz Cortés, que siempre se ha conducido en todos sus actos de campaña y/o J. Ruiz Cortés quien es la misma persona y se conduce de manera indebida como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos Zacatecas, hecho grave que vulnera los principios rectores en materia electoral. Es todo lo que tengo que manifestar.-----

Se da cuenta que a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, concluye la intervención que le fue conferida por la ley para formular sus alegatos respectivos.-----

El Secretario Ejecutivo: Se hace constar que se recibe el documento en el que manifiesta sus alegatos el denunciante, signado por el C. Lucio López Ramírez, representante de la Coalición "Zacatecas nos Une" ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas.-----

En este momento el denunciante hace uso de la voz y señala que quisiera que se le proporcionen copia de los escritos de contestación de denuncia que presentaron los denunciados.-----

El Secretario Ejecutivo: Hace constar que se le corre traslado con los escritos de contestación de la denuncia y alegatos que presentaron los denunciados.-----

El Secretario Ejecutivo: Acto seguido se hace constar que no se encuentran los denunciados y que se tienen por formulados los alegatos vertidos, en los escritos de los que se ha dado cuenta, mismos que serán analizados en su momento procesal oportuno.-----

Acuerdo de la Junta Ejecutiva respecto de los alegatos: Se tienen por formulados los alegatos vertidos por las partes, de conformidad con sus respectivos intereses, los cuales serán analizados en el momento procesal oportuno; por lo que, se **declara formalmente**

cerrada la etapa de alegatos.-----

Acto seguido, siendo las catorce horas con tres minutos del dos de mayo del año en curso, se da por concluida la presente audiencia, levantándose acta circunstanciada a efecto de que en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 280 párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 54 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, la Junta Ejecutiva en el término de veinticuatro horas proceda a formular el respectivo Proyecto de Resolución con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y lo presente al Consejo General para su conocimiento y efectos legales conducentes, por ser todo lo que se asienta, firman el acta quienes en ella intervinieron ante el suscrito Secretario Ejecutivo, para debida constancia legal.- **Doy Fe.**-----

VIII. Mediante escritos presentados el día dos de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los CC. J. Jesús Ruiz Cortes y Juan José Enciso Alba, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su carácter de denunciados, respectivamente, presentaron escritos de contestación a la queja interpuesta en su contra, y alegatos, que en esencia, señalan:

El C. J. Jesús Ruiz Cortes, en su escrito de contestación señaló esencialmente:

“Mi nombre es: J, (sic) JESÚS RUIZ CORTES, mexicano, con mis derechos políticos y civiles vigentes, contando con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutivo (sic) del Registro Federal de Electores, designado como mis Abogados y Apoderados Legales en esta causa a las ciudadanas licenciadas MARICELA ARTEAGA SOLÍS y/o ARACELI ESPARZA BERUMEN y/o HUMBERTO CASTILLO ALEMÁN, profesionistas que podrán actuar conjunta o separadamente y las que acreditan su personería en esta causa administrativa Electoral, con la carta poder que les otorgo, ante ese Honorable Cuerpo Colegiado, con el debido respeto comparezco y digo:

En ejercicio de mis derechos e intereses, vengo por este medio a establecer mi defensa en contra de los actos que indebidamente me atribuye el que se ostenta como Representante Propietario de la Coalición “Zacatecas no Une”, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Estado de Zacatecas; señalando desde este momento que sostengo un derecho incompatible con el que sostiene mi

contraparte en su demanda mediante la que solicita el establecimiento de procedimiento administrativo sancionador, atribuyéndome haber realizado actos de campaña, al haber hecho propaganda promocionándome como candidato a Presidente Municipal, en el Municipio de Villa de Cos, Zac., por el Partido del Trabajo en el municipio en los lugares que dice ocurrieron esos eventos y las fechas que precisa.

En tales condiciones y una vez que he sido emplazado legalmente por esta Autoridad Administrativa Electoral del estado de Zacatecas, de conformidad con lo señalado en el artículo 21, numeral 1, fracción I, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del estado en vigor, por lo que habiéndose señalado las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos del día **dos** del mes de **Mayo** del año dos mil diez, para que tenga lugar la **audiencia de ley**, me apersono con la calidad de demandado en esta causa. Por lo que encontrándome en la fase procesal atinente, vengo por este medio a dar contestación a la infundada, dolosa y temeraria demanda entablada en mi contra.

De tal manera y con la finalidad de cumplir con los requisitos de forma lo hago al tenor de los siguientes puntos:

**REQUISITOS DE FORMA
DE PROCEDIBILIDAD
QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO**

Uno. NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO: JESÚS RUIZ CORTES.

Dos. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: En avenida Hacienda de Bernarez # 381, fraccionamiento Conde de Bernárdez, de la ciudad de Guadalupe, Zac.

Tres. ACREDITACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES E IMPONERSE DE LOS AUTOS: Licenciadas

MARICELA ARTEAGA SOLÍS y/o ARCELI ESPARZA BERUMEN y/o HUMBERTO CASTILLO ALEMÁN.

Cuatro. ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE: Esta la acredito con el hecho de la imputación que hace al parte actora al suscrito.

Cinco. EXPRESIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO EN LA CAUSA: El de la voz en ejercicio de mis derechos y en defensa de mis interés (sic), me Apersono (sic) a deducir un derecho incompatible con el que invoca la demandante, en consideración a que parte de subjetividades que no tienen correlación y ni sustento en cuanto a que no le causa **AGRAVIO PERSONAL y DIRECTO**, a la coalición que dice representar en esta causa litigiosa administrativa que promueve en mi contra y del Partido del Trabajo, de tal suerte que, ***existe ausencia de legitimación en la causa***, en razón de que, la acción que intenta y la que dice razona en su libelo de demanda, disiento totalmente de su acción ya que, el suscrito en ningún momento ha ejecutado los actos y hechos que señala la misma, situación que dejare perfectamente desvanecida durante la secuela del procedimiento, tomando en consideración que no le he lesionado a terceros y tampoco eh contravenido disposición legal de esta materia, como dolosamente lo indica el actor.

En tales condiciones me permito invocar las Excepciones y Defensas que a continuación se precisan:

1). > LA DE FALTA DE PERSONALIDAD EN EL QUE SE DICE ACTOR: Se hace consistir en que el que se dice REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", no debe reconocérsele esa personería, en razón de que, quien presentó el oficio para acreditarlo con esa calidad, carece de legitimación para haber hecho la designación de cuenta, porque ese DERECHO ES EXCLUSIVO DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL

COSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ZACATECAS, POR LO QUE EL LICENCIADO GERARDO ESPINOZA SOLÍS, "**NO ES UNO DE LOS DOS REPRESENTANTES DE LA COALICIÓN ZACATECAS NOS UNE**", por lo tanto no tiene esa capacidad para haber conferido la representación con la que se ostenta el que representa al actor, afirmación que hago por lo siguiente:

- 1) El licenciado Gerardo Espinoza Solís, tiene la calidad de representante propietario de la coalición referida, pero para actuar exclusivamente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sus facultades están limitadas y con estrecha relación con el citado órgano del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y tiene su suplente, por lo que no tiene facultades para delegar o nombrar a otros ciudadanos ante los distintos órganos del citado instituto, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- 2) En atención a lo señalado en el inciso anterior, tenemos que el numeral 1, de ese precepto de consulta, señala esencialmente **que: "Los partidos políticos y su caso, las coaliciones deberán acreditar a sus representantes, ... "** Luego entonces, el citado profesionista Espinoza Solís carece de capacidad legal para nombrar Representantes de la Coalición, por que a él lo nombraron los que ostentan el carácter de representantes de la coalición y él no está considerando en ese cuerpo de dirección de la figura jurídica de coalición por la sencilla y simple razón de que no es **DIRIGENTE DE NINGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS**, además es público el hecho de que la coalición está impugnada porque se otorgó un registro a los citados partidos solicitantes, porque el que se dice dirigente estatal del Partido de la Revolución Democrática no tiene reconocimiento ante el Instituto Federal Electoral y por lo tanto es la causa fundamental de haberse impugnado ese registro, de lo que

conozco por haberme enterado a través de los medios de comunicación;

3) Lo trascendental de esta excepción es que al que se dice representante de la coalición en cita que dice estar acreditado ante al Consejo Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, licenciado Lució López Ramírez es que fue designado por alguien que no tiene facultades para hecho (sic), de tal manera que se declarará procedente esta EXCEPCIÓN QUE ES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, POQUE NO SE REÚNEN LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA IMPULSAR UN PROCEDIMIENTO EN NOMRE DE ESE CONGLOMERADO INTEGRADO POR LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", EN ESAS CONDICIONES DEBERÁ RESOLVERSE DE PLANO DESECHAR LA DEMANDA POR NO ESTAR PROMOVIDA POR PARTE LEGITIMA.

II). > LA AUSENCIA DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO:

Encuentra su fundamento el hecho tangible porque la parte Actora carece de AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO, lo que se demostrará a este Honorable Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tomando en cuenta que los hechos y actos que precisa en su demanda el demandante de haberse materializado en la realidad de mi parte, no le afectan o restringen las garantías y derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a la Coalición "Zacatecas no Une" que dice representa el denunciante, circunstancias que se dejaran plena y legalmente probadas de mi parte, para anular la acción que indebida e ilegalmente se impulsa en mi contra.

III).> LA DE AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA: Tiene como finalidad señalar que el actor material adolece de este requisito, en virtud de que, al no producirle agravio personal y directo los hechos

y actos jurídicos que indica en su demanda y que dice fueron ejecutados por el suscrito, ningún ((sic)) se han ejercido por

IV.> LA DE FALSEDAD: La que se hace consistir en que quien se dice actora falta a la verdad, tomando en consideración que el suscrito en ningún momento he vulnerado disposición legal en materia electoral, como tampoco de ninguna índole, razón por la que, carece de acción y de derecho para hacer valer la acción en este procedimiento.

V.>LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO: Misma que tiene como fundamento la acción tangible de que la parte actora carece de la que invoco, porque como he mencionado en ningún momento he ejecutado actos y hechos jurídicos que lesiones (sic) o menoscaben las garantías individuales que a su representado le conceden las Constituciones Federal y Estatal, en esas condiciones el ejercer la acción en mi contra se traduce en un exceso el ejercicio de la misma y sí por el contrario me causa un agravio personal y directo su proceder.

VI). > LA AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN PASIVA: Consiste en que el suscrito no ha ejecutado ningún acto o hecho que pueda producir consecuencias de derecho, ni antes, ni durante el tiempo en que señala el demandante que se dieron para él en la especie, los que jamás he ejecutado. Por lo tanto el imputármelos significa fincarme una responsabilidad en esta causa a la que soy totalmente ajeno.

Descrito lo anterior ahora procedo a dar contestación a la citada demanda y lo produzco de la forma siguiente:

CAPITULO DE HECHOS:

Primero. Por lo que corresponde al correlativo que se aborda, señalo que lo que describe el demandante, es una actividad que legítimamente está considerada en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, y que le corresponde al Instituto Electoral del

Estado Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Consejo General y sus órganos que lo integran, encontrándose inmersos los partidos políticos nacionales y en su caso las coaliciones que se constituyen conforme al propio ordenamiento legal en consulta, por lo que no es nueva su disertación, además que se difunden por los medios masivos de comunicación, para que la población zacatecana tenga pleno conocimiento de que en este año se llevará cabo la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, como de los 58 Ayuntamientos del estado (sic) de Zacatecas.

Segundo. En cuanto a lo señalado en el punto sucesivo que se toca, quiero precisar que en un principio no es un hecho que me sea propio, pero si establecer que el demandante se aparta de la realidad en que vive, por que hasta donde llega mi conocimiento de sentido común nunca he vivido un día 42 de marzo al menos en mi calendario no existe, solo que en el de él si haya ese día.

He de señalar que en la fase o etapa denominada de preparación de las elecciones, a que se refiere el artículo 102, numeral 1, fracción I, de la Ley sustantiva de la materia, hay actividades anteriores a la que menciona el demandante, como es una muy significativa que corresponde a la selección interna de los partidos políticos para encontrar a los militantes más viables para postularlos como candidatos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tal y como lo previene y lo autoriza el artículo 108 del cuerpo de la ley en cita.

Fase de procedimiento interna que llevó a cabo mi partido en al que tuve la oportunidad de participar como pre-candidato a Presidente Municipal para el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, entre otros aspirantes que nos registramos, este asunto no fue ajeno a la ciudadanía del lugar del domicilio, debido a que el Partido del Trabajo lo publicitó a través de la convocatoria, que estimo que esos eventos fueron debidamente comunicados al máximo órgano de dirección del

proceso electoral, lo anterior lo señalo porque como lo he asentado fue del conocimiento del publico en general, información de la que también tuvo plano conocimiento el impetrante.

Por lo tanto para arribar a la etapa de solicitud de registro que formulen los partidos políticos y coaliciones participantes en esta (sic) proceso electoral, se debe agotar la que señalo, porque el derecho de pedir el registro le asiste a los entes jurídicos referidos, por conducto de sus dirigentes acreditados ante las Instancias Administrativas Electoral de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor.

Ese es el camino normal y legal, por lo que se difiere de la expresión simplista que vierte el demandante, que con dolo y mala fe se salta la actividad de selección interna de posibles candidatos.

Tercero. En esas condiciones tenemos que, corresponde hacer mención de lo externado por el demandante en cuanto a sus diversas expresiones del sucesivo que ahora contesto y lo hago de la forma siguiente:

- a) No es un hecho propio, ya que no tengo el carácter de dirigente del Partido del Trabajo, como tampoco de representante propietario o suplente ante el Consejo Municipal Electoral con residencia en Villa de Cos, estado (sic) de Zacatecas;
- b) Derivado de lo anterior, no he sido notificado de lo que éste refiere que aconteció en la fecha que indica, por no ser parte integrante de los Consejo General o Municipal Electorales, motivo por el que desconozco lo que éste aduce;
- c) No conozco el contenido de la resolución que indica en su extenso punto de hechos que contesto, por lo que soy ajeno al mismo; y
- d) En consecuencia es un hecho que no es de mi incumbencia.(sic) porque hasta el día de hoy el Partido del Trabajo no me ha notificado respecto del resultado de la solicitud de registro que hizo de mi persona como integrante de la planilla por el Principio de Mayoría Relativa que

presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, postulándome como candidato a Presidente Municipal para el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, el haberme incluido en la planilla fue como resultado de la selección interna del instituto político en la que participe, hasta ahí es mi conocimiento y desconozco lo que señala el demandante.

En cuanto a lo predicho por el demandante en el último párrafo del punto al que doy respuesta me permito señalar que no se lo que se refiere cuando dice que de una planilla para la eyección (sic) a Presidente Municipal, yo sé que se elige Presidente municipal para ejercer el poder público, pero no que haya eyección no encuentro el sentido etimológico de la palabra o la acepción de la misma, por lo que no es clara su expresión, sólo hago esta disertación para llamar la atención de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para dejar constancia que el denunciante a toda costa quiere involucrarme en su acción, mismo que no tiene razón de existir en mi contra, por que no he ejecutado acto o hecho alguno que pueda producir un resultado repro4chable(sic) al suscrito, como dolosamente pretende llevar la contraria.

También es de conocimiento de sentido común que el representante de la coalición como lo viene señalando en su demanda el único y último propósito es figurar en el escenario político-jurídico del proceso electoral, pero nada más que lo quiere hacer a costa de imputarme una responsabilidad en la que nunca he tenido nada que ver, éste me involucra sin razón alguna, le recomiendo que su atención la centre en atender los asuntos de su representación al interior del Consejo del que dice forma parte, que a la ciudadanía deje de atacarla con simples argumentaciones carentes de sustento motivacional y legal, en una palabras que no me moleste, además es oportuno señalar que dicha persona no es ciudadano zacatecano, creo que sabe por dicho de quien lo conoce que es de México, Distrito Federal, entonces, que se

vaya a su pueblo, este es un proceso electoral de los ZACATECANOS plenamente reconocidos y él no lo es, que los asuntos políticos-electorales de Zacatecas, se los deje a los oriundos de este estado y él que se dedique a sus propios asuntos y no me involucre en lo que soy ajeno.

Cuarto. Tocante a lo indicado por el gratuito demandante en el seguido que contesto, manifiesto para todos los efectos legales a que haya lugar, que son total y diametralmente falsas sus disertaciones, porque parten de hechos subjetivos y apartados de la realidad, que se encuentran objetivadas por su mundo irreal en lo siguiente:

- a) He señalado en el punto inmediato anterior, que el que se dice representante de la llamada coalición Zacatecas nos Une, no se a quien une porque a mí no, pero bueno, es un ciudadano mexicano sí, nada más y nada menos que no es originario del de Zacatecas por una parte y por la otra no es vecino de Villa de Cos, estado(sic) de Zacatecas, por lo tanto sus argumentos son meramente cuestiones que sólo han existido en su mundo y no en la realidad, lo que se dejar (sic) en lo que indicaré enseguida;
- b) Mencioné que aún a la fecha no he sido informado respecto del resultado de la solicitud de registro del suscrito como candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo, de tal manera que soy ajeno a lo que dice el demandante en el primer párrafo de su cuarto punto de hechos, de la temeraria y dolosa demanda entablada en mi contra;
- c) Es una falacia el que me impute la conducta de conducirme como candidato a Presidente Municipal para Villa de Cos, Zacatecas, no es cierto;
- d) El suscrito como lo mencioné en el punto inmediato anterior, desconozco lo resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cuanto hace a la solicitud de registro por el Partido del Trabajo, para lo de la planilla en la que se me postuló

como candidato, porque yo no formo parte de ningún órgano electoral administrativo

- e) Luego entonces, mi intervención activa en este proceso electoral, fue como lo señale en el punto segundo de este curso de contestación con la calidad de PRECANDIDATO A LA SELECCIÓN INTERNA DE MI PARTIDO, PARA INTEGRAR LA PLANILLA DE CANDIDATOS DEFINITIVOS EN EL ESPACIO DE PRESIDENTE PROPIETARIO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS;
- f) En esas condiciones y como es sabido yo me inscribí como muchos otros, para participar en la selección interna del Partido del Trabajo, cumpliendo las exigencias legales estatutarias y plasmadas en la convocatoria, lo que no es ajeno a nadie porque se publicitó por el partido;
- g) Bajo este esquema mi intención era participar para que a través de los mecanismos selectivos llegará a ser considerado para ser postulado e incluido en la solicitud de registro de la planilla por el Principio de Mayoría Relativa que se presentaría al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- h) En esa fase de procedimiento, fue en la que se dio de mi parte la actividad de publicitarme con el carácter de PRE-CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, mi partido mandó colocar la propaganda DE PRE-CAMPAÑA en puntos de la cabecera municipal y sus diversas comunidades con número de población importante para dar a conocer el proceso selectivo interno;
- i) Esa etapa de publicación se dio en los plazos señalados en el numeral 3, del artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, POR LO QUE LA ACTIVIDA PRE-CAMPAÑA DE PROMOCIÓN SELECTIVA DE PRE-CANDIDATOS SE HIZO SÍ, PERO DENTRO DEL MARCO NORMATIVO;

j) Concluido el plazo para ese fin de selección intrapartidaria, a nadie ofende, ni a persona física o moral, porque está permitido por la Ley sustantiva de la materia, porque lo propio hizo el Partido de la Revolución Democrática que ahora contiene coaligado en este proceso electoral, por lo tanto no es una conducta que dañe a nadie;

k) En esa etapa procedimental, se hizo una propaganda de selección interna de posibles candidatos a integrar la planillas para postular a los candidatos a los 58 ayuntamientos municipales del estado de Zacatecas, actividad que como he dicho está permitida por la legislación electoral, si la PROPAGANDA DE PRE-CAMPAÑA no es retirada por el Partido Político que la mandó colocar, el órgano electoral debe requerirlo que lo haga dentro del plazo fijado en el artículo 112 del mismo ordenamiento en consulta, de no hacerlo la Autoridad Administrativa Electoral Municipal o Estatal, ordenará se haga y el costo que genere esa actividad de retiro de propaganda será con cargo al presupuesto autorizado para ese instituto político omiso en cumplir con su obligación;

l) Habida cuenta de lo narrado, si el partido no cumplió con esa carga que tiene procesalmente, no es imputable al suscrito porque yo no la mande colocar motu proprio, sino que se hizo si en la etapa de pre-campaña pero por disposición del Partido del Trabajo y al amparo de la ley electoral, entonces por explorado derecho es una obligación que le es propia partido y no al suscrito.

m) Como lo he señalado el dispositivo normativo fija escenarios para el cumplimiento de esa obligación del partido, de no hacerla entonces y sólo entonces, el cumplimiento de tal obligación la hará cumplir coactivamente el órgano del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, facultando para ello y si éste no lo hizo, la falta de todo ello no es imputable al suscrito, porque mi calidad que tuve de pre-candidato no es a mí a quien se exige ese cumplimiento.

n) Ahora el hecho de que me impute directamente la colocación de la propaganda el gratuito demandante, es como lo he dicho simples argumentos carentes de sustento lógico-jurídico, lo que me extraña sobremanera ya que dicha persona se ostenta como Licenciado, por lo que él debe conocer los alcances de la ley, como también los distintos escenarios que ésta contempla, por lo que hacer imputaciones a la ligera conlleva una responsabilidad de su parte, porque me esta difamando al señalarme como responsable de una actividad que no he realizado;

o) Bajo la perspectiva que indica el demandante, también cabe advertir y establecer de mi parte que toda la publicidad o propaganda que se distribuyó durante la fase de pre-campaña quedó ahí colocada, en la misma se indicada (sic) sin lugar a dudas que se trataba de **PRE-CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL** para de llegar a ser considerado en la solicitud de Registro de su Planilla para contender como Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas que presentará el Partido del Trabajo ante la Autoridad Administrativa Electoral, TODA LA PROPAGANDA COMO LO HE SEÑALADO DECÍA “**PRECANDIDATO**”;

p) Entonces, terminó la etapa precitada y no fue retirada, por lo que la misma estuvo a merced de toda la gente incluida la simpatizante y militante de la denominada coalición Zacatecas nos Une, de tal manera que la manipularon, retirando la palabra “PRE” para “CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL”, quitando como he dicho la primer palabra y dejando todo el texto intacto, bajo esa premisa mayor es por lo que soy ajeno a la maniobra que se hizo a la misma, por lo que se ve ahora la intensión del demandante en causar un daño patrimonial al suscrito en mis derechos político-electorales de ciudadano, eso no es dable y hacerlo implica que me esta difamando, el demandante en sus dos calidades de representante de la coalición que se indica, como también en su aspecto de persona física, porque

se atreve a imputarme una responsabilidad, cuando no he hecho nada para que me atribuya el haber mandado colocar es (sic) propaganda electoral.

q) La propaganda que dice es electoral, en lugares y vehículos soy ajeno a la misma y por lo tanto no es de mi incumbencia, porque quien puede dar cuenta de ello es quien la haya colocado, y no fui yo puesto que no aporta ningún elemento de prueba que así lo ilustre;

r) Disiento de lo afirmado por el gracioso demandante, cuando argumenta que el suscrito me vengo conduciendo como CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PARA VILLA DE COS, ZACATECAS, yo he venido haciendo acto de presencia en cualquier mitin o evento que desarrolla mi partido, lo hago como militante convencido y en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles, cabe hacer una interrogante al demandante ¿Para poder participar en eventos de mi partido, tengo que pedirle permiso al demandante o a su ente jurídico que representa? Yo pienso que no, porque soy libre de acudir a cualquier lugar, guardo (sic) y respetando las leyes que nos rigen, por lo tanto el haber acudido al mitin de inicio de campaña del Ciudadano DAVID MONREAL ÁVILA lo hice convencido de mis ideales, como también por ser militante del Partido del Trabajo y esto no es algo que tenga que ocultar, soy mexicano, zacatecano y originario de VILLA DE COS, no he cometido delito o infracción alguna, que me impida acudir a ese u otros eventos, que el demandante me de la calidad de CANDIDATO ese es su problema, yo me he conducido como militante del Partido del Trabajo, y tengo entendido que el ahora representante de la Coalición Zacatecas nos Une, fue militante del Partido del Trabajo, fue militante del Partido del Trabajo cuando lo mal dirigía el ahora diputado federal JOSÉ NARRO CÉSPEDES, como también el ciudadano JUAN CARLOS REGÍS ADAME que al no lograr sus fines decidieron abandonar las filas del Partido del Trabajo, es por lo que afirmo que el representante de la coalición no es ZACATECANO

porque lo conozco desde otrora a este evento litigioso en el que indebida e ilegalmente me ha involucrado. No niego haber estado en el acto de apertura de nuestro candidato DAVID MONREAL ÁVILA que busca el apoyo del voto ciudadano para alcanzar el cargo de GOBERNADOR DEL ESTADO, entonces, vuelvo a reiterar soy un hombre libre en pleno ejercicio de mis derechos políticos y convencido de ser petista he estado en ese acto político, como estaré en otros lo que le hago saber el representante de la coalición, para que vaya preparando las demandas en mi contra por hacer acto de presencia en esos eventos que haga mi partido y sus candidatos;

s) Cabe mencionar finalmente que es curioso que el ahora representante de la coalición, vivió mucho tiempo del presupuesto del Partido del Trabajo y ahora reniega de él, todo por la ambición de poder, no es dable que sea apartida y se valga de hechos que nunca han ocurrido en la especie para que distraiga la atención de este organismo administrativo electoral, en cuestiones fútiles. Porque esta autoridad tiene asuntos de más importancia y envergadura trascendental que atender las fantasías del gracioso demandante en los que hace señalamientos a mi persona que nunca pero nunca he ejecutado.

Quinto. Considero que el abuso en el ejercicio de las acciones previstas en el reglamento que invoca el demandante, también debería estar considerada una sanción para aquel que haga uso indiscriminado de ese derecho, porque lo que hace es distraer la atención de la Autoridad Electoral, que tiene tareas más pero mucho más importantes que atender veleidades del demandante, que si no tiene nada que hacer que se dedique a otra actividad que lo mantenga ocupado, porque mandarme llamar a un procedimiento cuando no he ejecutado acto o hecho jurídico alguno, me ocasiona un gastos (sic) extraordinario en mi presupuesto y debería existir en la ley, la condena en costas porque

defenderme me está causando un egreso no contemplado en mi economía, porque el representante de la coalición, como está acostumbrado a vivir del instituto político en el que milite, no le arroja ningún perjuicio, porque el dinero que recibe es del erario público y no le produce ningún esfuerzo apoderarse de él, sólo estirar la mano y ya.

Seis. **PRUEBAS:** En cuanto a las pruebas aportadas por la parte demandante manifiesto que las objeto e impugno en su totalidad, a las cuales ley doy la calidad de falsas e inútiles, ya que como lo he referido en el apartado de hechos de este ocurso, provienen del demandante y la propaganda de pre-campaña fue manipulada posteriormente al haber concluido esa esta (sic) de procedimiento, porque la misma permaneció en la vía pública y la que dice esta adherida a vehículos no ha sido ni será producto de actos del suscrito.

Haciendo mío el principio general del derecho que reza: "EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR", por lo que los medios de convicción en que hace soportar su acción devienen inatendibles en razón de que no enseñan nada, porque lo que ilustran son datos que fueron alterados y seguramente son producto y arte del demandante, para causar un daño en mi persona, porque reitero yo nunca he distribuido propaganda alguna con el carácter de CANDIDATO, como tampoco mandé colocarla, es más ni en la etapa de pre-campaña, ya que eso fue producto de una actividad intra-partidista y en la colocación de la misma fui ajeno, mi participación fue a título de pre-candidato para la selección de los candidatos que se incluirían en la planilla por el Principio de Mayoría Relativa.

....".

Por su parte el Partido del Trabajo, a través del Licenciado Juan José Enciso Alba, en su carácter de Representante Propietario de dicho instituto político, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su escrito de contestación, señaló esencialmente:

"JUAN JOSÉ ENCISO ALBA, mexicano, licenciado en Derecho, con cédula profesional número 1926770 expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de educación Pública, designando como mis abogados y Apoderados legales en esta causa a las ciudadanas **MARICELA ARTEAGA SOLIS** y/o **ARACELI ESPARZA BERUMEN**, profesionistas que podrán actuar conjunta o separadamente y las que acreditan su personería en esta causa administrativa electoral, con la carta poder que les otorgo, ante ese Honorable Cuerpo Colegiado, con el debido respeto comparezco y digo:

Con la personalidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, la que me confirió el Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas Licenciado SAÚL MONREAL ÁVILA plenamente autorizado para actuar ante este Organismo Electoral del Estado, ejerciendo las facultades que le confirió la Comisión Ejecutiva Nacional, personería que tengo acreditada y reconocida ante este Honorable Cuerpo Colegiado, vengo por este medio a establecer la defensa en contra de los actos que indebidamente le atribuye el que se ostenta como Representante Propietario de la Coalición "Zacatecas nos Une", acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, estado de Zacatecas; señalando desde este momento que sostengo un derecho incompatible con el que sostiene la contraparte en su demanda mediante la que solicita el establecimiento de procedimiento administrativo sancionador Especial, atribuyéndole al Instituto Político que represento haber permitido que realizaran actos de campaña por el ciudadano JOSÉ RUIZ CORTES, llamando la atención de este Consejo General que quien se suscribe con la calidad de representante de la precitada coalición no tiene esa calidad jurídica, en razón de que a éste lo registró una persona física que no tiene representación del ente jurídico denominado COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", por que como se desprende del contenido de los documentos relativos al expediente formado en este propio Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuando autorizó la procedencia de la solicitud de Registro de la misma, en ese legajo aparen (sic) los ciudadanos facultados para representar legalmente al citado conglomerado formado para esta elección, de entre los que no figura el licenciado GERARDO ESPINOZA SOLIS, por la razón indubitable que **NO ES DIRIGENTE ESTATAL DE NINGUNO DE LOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE CONFORMAN ESA COALICIÓN**, de tal manera que, contraviene esa designación lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, lo que actualiza en la especie la **EXCEPCIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO** porque el precitado licenciado LUCIO LÓPEZ RAMÍREZ ilegalmente se ostenta con el carácter de representante propietario de ese ente jurídico tantas veces

señalado, ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, estado de Zacatecas, excepción que haré valer en apartado específico.

Su disertación que no tiene sustento motivado y fundado, por que aduce el haber hecho el ciudadano JESÚS RUIZ CORTES propaganda promocionándolo como candidato a Presidente Municipal, en el Municipio de Villa de Cos, Zac., por el Partido del Trabajo en los lugares que dice ocurrieron esos eventos y las fechas que precisa.

Es oportuno precisarle al que se hace llamar representante formal de la parte actora material, que el Partido del Trabajo no tuvo como precandidato al ciudadano **JESÚS RUIZ CORTES**, por lo tanto desconocemos quien o quienes hayan hecho esa promoción propagandística para esa persona, el Partido del Trabajo tuvo como registrado para la selección interna al ciudadano J. JESÚS RUIZ CORTES, lo que se puede constatar en los propios documentos de solicitud de registro que presentó el Partido del Trabajo a través de su representante facultado para ello ante este Honorable Cuerpo Colegiado, precisamente para ese municipio, documentos que obran en poder de esta Autoridad Administrativa Electoral, cuando como he señalado se presentó la susodicha solicitud, documental pública que se ofrece desde este momento como prueba y la que debe incorporarse o ponerse a la vista al momento de dictar resolución en esta causa, para desvirtuar por completo la aseveración del gracioso demandante, el que dice que se promociona a **JESÚS RUIZ CORTES** para el cargo de Presidente Municipal por este Instituto Político, situación que no es verdad, ya que no se ha hecho esa distribución de propaganda electoral, como lo dejare acreditado en la parte considerativa del capítulo de Hechos con los que daré cuenta de la contestación a la infundada y temeraria demanda entablada en contra del Partido del Trabajo, por un ciudadano carente de personalidad para representar al ente jurídico que dice le dio esa calidad.

Porque atendiendo a la Teoría General del Derecho en materia de familia y en concreto a lo relativo al nombre de una persona, es tan clara esa descripción teórico-formal, que nos enseña que una persona sea el género que por naturaleza le corresponde el nombre es el que lo individualiza de otro y otra, por lo tanto el que a una persona se le dé uno tajantemente que sus padres le registren como por ejemplo "**J. JAVIER RAUDALES GARCÍA**", es una sola persona, por lo tanto si a otro lo llaman "**JAVIER RAUDALES GARCÍA**" alguien que no tenga bases para hacerlo y mucho menos decir que uno y otro son la misma persona, incurre en una falsedad y su intención es causar un daño material a la persona en lo particular y en el caso que nos ocupa al Partido del trabajo, con esa serie de imputaciones de actos y hechos jurídicos que no fueron producto de acciones del Instituto Político que represento. Atendiendo a mi disertación afirmó en el caso concreto en

que nos encontramos **EL CIUDADANO J. JESÚS RUIZ CORTES**, NO ES EL MISMO QUE SEÑALA EL DEMANDANTE PORQUE DICE QUE DENUNCIA HECHOS Y ACTOS EJECUTADOS POR **JESÚS RUIZ CORTES** DE TAL SUERTE QUE ESOS LOS QUIERE HACER EXTENSIVOS AL PARTIDO DEL TRABAJO, es fácil argumentarlo lo difícil es y será probar que **JESÚS RUIZ CORTES** es el mismo que **J. JESÚS RUIZ CORTES**, tanto material al respecto existe en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral, dependiente del Instituto Federal Electoral, que tiene un apartado específico de HOMONIMIAS SI ES QUE SE DA ESE CASO, LO CITO POR EL HECHO DE QUE PUEDE DARSE ESE VÍNCULO, PERO COMO LO ASIENTA EL DEMANDANTE ESTE ACUSA DE ESOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS A **JESÚS RUIZ CORTES** CIUDADANO AL QUE NO CONSIDERAMOS NI COMO PRE-CANDIDATO, COMO TAMPOCO SE ANOTÓ EN LA SOLICITUD DE REGISTRO YA QUE COMO SE DEMOSTRARÁ NO APARECE EN LA PLANILLA NINGÚN CIUDADANO **JESÚS RUIZ CORTES** COMO LO SOSTIENE EL GRACIOSOS DEMANDANTE, A QUIE SE INCLUYÓ EN LA PLANILLA PARA ESE MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ES AL COMPAÑERO MILITANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO "**J. JESÚS RUIZ CORTES**".

En esas condiciones la demanda devendrá inatendible, porque el Partido del Trabajo nunca ha promocionado a **JESÚS RUIZ CORTES** para el cargo que dice el demandante, por la simple y sencilla razón lógico-jurídica de que el registro de esa planilla por el Principio de Mayoría Relativa para los candidatos propuestos por este partido, le fue negada tal y como aparece en el fallo definitivo identificado con el número RCG-IEEZ-011/IV/2010, por lo que es una falacia que diga el demandante que se hace propaganda electoral a favor de **JESÚS RUIZ CORTES** por el Partido del Trabajo, en todo caso una vez que resuelva el Honorable Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas el Recurso de Revisión Electoral que se interpuso en contra de la preindicada resolución definitiva, logrando demostrar la acción en este intentada por el Partido del Trabajo, se revocará la que negó el registro y se autorizará el mismo, para los dos principios en que se contiene en este proceso electoral, sólo hasta esa época venidera es cuando legítimamente se podrá hacer propaganda electoral, sí pero para promocionar a **J. JESÚS RUIZ CORTES** PORQUE ES A QUIEN SE LE INCLUYÓ EN LA PLANILLA Y NO AL QUE DOLOSAMENTE NOS ENDILGA EL QUE SE DICE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE".

En tales condiciones y habiendo emplazado legalmente a este procedimiento al Partido del Trabajo por mi conducto como consta en el acta levantada del día treinta de abril de 2010 y la que obra en el

sumario de este litigio administrativo electoral, por esta Autoridad Administrativa Electoral del estado (sic) de Zacatecas, de conformidad con lo señalado en el artículo 21, numeral 1, fracción I, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del estado en vigor, por lo que habiéndose señalado las DOCE con TREINTA minutos del día DOS del mes de MAYO del año dos mil diez, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE LEY, se apersona con la calidad de demandado en esta causa el Instituto Político que represento. Por lo que encontrándose abierta la fase procesal atinente, vengo por este medio a dar contestación a la infundada, dolosa y temeraria demanda entablada en contra del PARTIDO DEL TRABAJO.

De tal manera y con la finalidad e cumplir con los requisitos de forma lo hago al tenor de los siguientes puntos:

**REQUISITOS DE FORMA
DE PROCEDIBILIDAD
QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO.**

Uno. NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO: **PARTIDO DEL TRABAJO.**

Dos. DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: En Avenida Hacienda de Bernardez # 381, fraccionamiento Conde de Bernardez, de la ciudad de Guadalupe, Zac.

Tres. ACREDITACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES E IMPONERSE DE LOS AUTOS: Licenciadas MARICELA ARTEAGA SOLIS y/o ARACELI ESPARZA BERUMEN.

Cuatro. ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE: El suscrito me ostento con el carácter de Representante del Partido del Trabajo misma que está debidamente reconocida ante este Honorable Cuerpo Colegiado.

Cinco. EXPRESIÓN DEL INTERES JURÍDICO EN LA CAUSA: El de la voz en ejercicio de los derechos y en defensa de los interés (sic) del Partido del Trabajo se Apersona (sic) a deducir un derecho incompatible con el que invoca la demandante, en consideración a que parte de subjetividades que no tiene correlación y ni sustento en cuanto a que no le causa AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO, a la coalición que dice representar en esta causa litigiosa que promueve en contra del precitado partido político nacional, de tal suerte que, existe AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, en razón de que, la acción que intenta y la que dice razona en su libelo de demanda, disiento totalmente de su acción ya que, en ningún momento se han ejecutado los actos y hechos que señala en la misma, situación que

dejaré perfectamente desvanecida durante la secuela del procedimiento, tomando en consideración que no he lesionado a terceros y tampoco he contravenido disposición legal de esta materia, como dolosamente lo indica el actor.

En tales condiciones me permito invocar las Excepciones y Defensas que a continuación se precisan:

1).> LA FALTA DE PERSONALIDAD EN EL QUE SE DICE EL ACTOR: Se hace consistir en que el que se dice REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", no debe reconocérsele esa personería, en razón de que, quien presentó el oficio para acreditarlo con esa calidad, carece de legitimación para haber hecho la designación de cuenta, porque ese DERECHO ES EXCLUSIVO DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR LO QUE EL LICENCIADO GERARDO ESPINOZA SOLÍS, "**NO ES UNO DE LOS DOS REPRESENTANTES DE LA COALICIÓN [ZACATECAS NOS UNE]**", por lo tanto no tiene esa capacidad para haber conferido la representación con la que se ostenta el que representa al actor material, afirmación que hago por lo siguiente:

1) El licenciado Gerardo Espinoza Solís, tiene la calidad de representante propietario de la coalición referida, pero para ACTUAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE **ANTE** EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, sus facultades están limitadas y con estrecha relación con el citado órgano del Instituto electoral del Estado de Zacatecas y tiene su suplente, por lo que no tiene facultades para delegar o nombrar a otros ciudadanos ante los distintos órganos del citado instituto, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Instituto electoral del Estado de Zacatecas;

2) En atención a lo señalado en el inciso anterior, tenemos que el numeral 1 de ese precepto en consulta, señala esencialmente que: "**Los partidos políticos y su caso (sic), las coaliciones deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales correspondientes, . . .**". Luego entonces, el citado profesionista Espinoza Solís carece de capacidad legal para nombrar representantes de la coalición, porque a él lo nombraron los que ostentan el carácter de Representantes de la coalición y él no está considerado en ese cuerpo de dirección de la figura jurídica de coalición por la sencilla y simple razón de que no es DIRIGENTE DE NINGUNO DE LOS DOS PARTIDOS COALIGADOS, además es público el hecho de que la coalición está impugnada porque se otorgó un registro a los citados

partidos solicitantes, por que el que se dice dirigente estatal del Partido de la Revolución Democrática no tiene reconocimiento ante el Instituto Federal Electoral y por tanto es la causa fundamental de haberse impugnado ese registro, de lo que conozco por haberme enterado a través de los medios de comunicación;

3) Lo trascendental de esta excepción es que al que se dice representante de la coalición en cita que dice estar acreditado ante el Consejo Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, licenciado Lució López Ramírez es que fue designado por alguien que no tiene facultades para hecho (sic), de tal manera que se declarará procedente esta EXCEPCIÓN QUE ES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, PORQUE NO SE REUNEN LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA IMPULSAR UN PROCEDIMIENTO EN NOMBRE DE ESE CONGLOMERADO INTEGRADO POR LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", EN ESAS CONDICIONES DEBERÁ RESOLVERSE DE PLANO DESECHAR LA DEMANDA POR NO ESTAR PROMOVIDA POR PARTE LEGÍTIMA.

II). > LA AUSENCIA DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO:

Encuentra su fundamento en el hecho tangible porque la parte Actora carece de AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO, lo que se demostrará a este Honorable Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tomando en cuenta que los hechos y actos que precisa en su demanda el reclamante son apreciaciones meramente subjetivas y falaces y en el supuesto caso de que se hayan hecho (que no es el asunto por que no fue así),, (sic) no le afectan o restringen las garantías y derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a la coalición "Zacatecas nos Une", circunstancias que se dejaron plena y legalmente probadas por el Partido del Trabajo, para anular la acción que indebida e ilegalmente se impulsa.

III). > LA DE AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA: Tiene como finalidad señalar que el actor material adolece de este requisito, en virtud de que, al no producirle agravio personal y directo los hechos y actos jurídicos que indica en su demanda y que dice fueron ejecutados por el por el (sic) Partido del Trabajo, ninguno se ha ejercido ni por el que represento, como tampoco por nuestro militante **J. JESÚS RUIZ CORTES**, quien está como el Partido del Trabajo en espera de la resolución que ha de pronunciar el Honorable Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con relación al Recurso de Revisión que se interpuso en contra del fallo definitivo que dictó esta Honorable Autoridad Administrativa Electoral del Estado, como se desprende de la identificada con el número RCG-IEEZ-011/IV/2010 que obra en poder de este Honorable Cuerpo Colegiado y que desde este momento se

solicita se ponga a la vista para cuando se pronuncie resolución en esta causa administrativa sancionadora especial.

IV). > LA DE FALSEDAD: La que se hace consistir en que quien se dice actora falta a la verdad, tomando en consideración que el Partido del Trabajo y el compañero militante **J. JESÚS RUIZ CORTES** en ningún momento hemos vulnerado disposición legal en materia electoral, como tampoco de ninguna índole, razón por la que, carece de acción y de derecho para hacer valer la acción en este procedimiento. Lo anterior se deja claramente probado con la propia aseveración que hace el que se dice representante de la Coalición enjuiciante cuando atribuye la conducta de distribuir propaganda electoral a un sujeto de nombre **JESÚS RUIZ CORTES** al que el Partido del Trabajo no lo incluyó en la solicitud de registro de la planilla de candidatos a Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, para contender en la elección ordinaria constitucional del 4 de julio del año en curso, abanderando las causas del pueblo de Villa de Cos, para que éste con el apoyo de su voto los lleve al ejercicio del poder Público; por lo tanto esa manifestación unilateral de la voluntad de quien demanda debe tomarse de acuerdo con los principios rectores del derecho procesal como una **CONFESIÓN EXPRESA EXTRAJUICIO, ESPONTANEA** y que hace prueba en contra de quien la profiere, de donde se sustenta la procedencia del principio general del derecho que claramente establece: **“A CONFESIÓN DE PARTE, RELEVO DE PRUEBA”** DEBIDO A QUE NO EXISTE POSIBILIDAD JURÍDICA DE QUE CON POSTERIORIDAD TRATE DE DEMOSTRAR LO CONTRARIO EL ENJUICIANTE, A QUIEN NO SE LE DEBERA PERMITIR MODIFICAR, NI AMPLIAR SU DEMANDA, COMO TAMPOCO RECIBIR PROBANZA ALGUNA, RESPECTO DE ESTA ASEVERACIÓN QUE VIERTE EL PARTIDO DEL TRABAJO POR MI CONDUCTO SE HACE VALER LA EXCEPCIÓN DENOMINADA **“MUTATIS LIBELO”**, ES DECIR, EL ESCRITO DE DEMANDA Y MEDIOS APORTADOS SON LOS ÚNICOS QUE DEBEN CONSIDERARSE, A PARTIR DE LO QUE ÉSTE QUEDA INTOCADO, NO ES DABLE AGREGAR PUNTOS A LA DEMANDA, NI MUCHO MENOS EXHIBIR Y OFRECER PRUEBAS, PORQUE DE HACERSE SE ESTARÍA VIOLANDO EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPUBLICA.

V. > LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO: Misma que tiene como fundamento el hecho tangible de que la parte actora carece de la que invoco, porque como he mencionado en ningún momento el Partido del Trabajo y su candidato **J. JESÚS RUIZ CORTES** han ejecutado actos y hechos jurídicos que lesionen o menoscaben las garantías individuales que a su representado le conceden las constituciones Federal y estatal, en esas condiciones el ejercer la acción en contra de mi representado

como del ciudadano **J. JESÚS RUIZ CORTES** se traduce en un exceso en el ejercicio de la misma y si por el contrario le causa un agravio personal y directo su proceder al partido del trabajo por que le imputa conductas que nunca ha ejecutado por sí ni por interpósita persona.

VI. > LA DE AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN PASIVA: Consistente en que el Partido del Trabajo no ha ejecutado ningún acto o hecho que pueda producir consecuencias de derecho, ni antes, ni durante el tiempo en que señala el demandante, que dice se dieron para el en la especie, se reitera los que jamás se han ejecutado por sí ni por interpósita persona. Por lo tanto el imputarlos significa fincarle una responsabilidad en esta causa a la que es totalmente ajeno el Partido del Trabajo.

Para mejor comprensión de los puntos sobre los que se sostiene la incompatibilidad que hay entre el derecho del partido del trabajo, con el que señala el mal llamado representante propietario de la coalición "Zacatecas no Une" (sic), para ello por orden de método y lógica en el desarrollo del posicionamiento del Partido del Trabajo se vierten los siguientes razonamientos en el apartado intitulado.

CAPITULO DE ANTECEDENTES:

Primero. Por lo que corresponde al correlativo que se aborda, señala lo que describe el demandante, es una actividad que legítimamente está considerada en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, y que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Consejo General y de sus órganos que lo integran, encontrándose inmersos los partidos políticos nacionales y en su caso las coaliciones que se constituyan conforme al propio ordenamiento legal en consulta, sobre el particular es conveniente atraer la atención de este Honorable Cuerpo Colegiado para que observe que en esta parte resulta operante la EXCEPCIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, QUE SE HIZO VALER EN EL APARTADO EX PROFESO PARA ELLO, PORQUE QUIEN SE CONDUCE COMO REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", NO DEBE RECONOCÉRSELE TAL PERSONERÍA, EN RAZÓN DE QUE, QUIEN SOLICITÓ LA ACREDITACIÓN O TIENE FACULTADES LEGALES PARA HABERLO PEDIDO, PARTIENDO DE LA BASE INEQUIVOCA DE QUE EL LIC. GERARDO ESPINOZA SOLIS, NO ES DIRIGENTE DE NINGUNO DE LOS DOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICIÓN REFERIDA, EL TIENE UNA CALIDAD DE REPRESENTAR A ESE ENTE JURÍDICO, SI Y SOLO SI, PERO PARA ACTUAR ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, NO LE ES DABLE PEDIR LA ACREDITACIÓN DE OTROS DE SIMILAR REPRESENTACIÓN, YA QUE ÉSTE DEBE ACTUAR EN LAS

SESIONES Y ACTOS DE ESTA AUTORIDAD Y QUE SEAN ATINENTES A LOS TRABAJOS ELECTORALES, MAS NUNCA PARA NOMBRAR A OTROS DE MISMO GRADO QUE EL, QUE ACTÚEN EN LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, SEAN DISTRITALES O MUNICIPALES ELECTORALES.

LO ASEVERADO DE MI PARTE SE COMPRUEBA, PERFECTAMENTE CON EL NÚMERO DE OFICIO SAC-73-2010, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2010, DIRIGIDO A LA TITULAR DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, RECIBIDO EN LA MISMA FECHA DE SU EMISIÓN Y FIRMADO POR EL REFERIDO LIC. GERARDO ESPINOZA SOLIS, SEÑALANDO EL CARÁCTER CON EL QUE LO HACE. COMO LO HE SEÑALADO EL NO TIENE ESA FACULTAD QUE ES EXCLUSIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS DE LA COALICIÓN, A ÉL LE NOMBRARON PARA ACTUAR ÚNICAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL Y NO MAS ALLÁ.

Bajo esa tesis, tenemos que el representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se arroga una facultad que no le es concedida en el convenio de coalición, de tal manera que transgrede ese acuerdo de voluntades que sentaron los dirigentes de los Partidos Políticos nacionales que la constituyeron y son: Partido de la Revolución Democrática y "Convergencia" Partido Político Nacional, es decir no es el Licenciado JORGE EDUARDO HIRIART ESTRADA en el caso del primero, porque este así se ostenta aunque esta cuestionada su personería; ni tampoco es el Licenciado JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO, por lo tanto no es aplicable el principio Teórico Filosófico que es plenamente sabido: "EL QUE PUEDE LO MAS, PUEDE LO MENOS", este no se surte en la especie, en el caso que nos ocupa, porque es una acción que le corresponde al patriarca en aquella época, en la que ahora vivimos es similar en tratándose de personas morales AL DIRIGENTE DEL PARTIDO NACIONAL O ESTATAL, en el caso de una sociedad civil o anónima AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL GERENTE GENERAL CON FACULTADES EXPLICITAS PARA ELLO, SUSTENTADAS EN CONTRATO DE MANDATO, en el caso de personas físicas AL PADRE DE FAMILIA, etcétera, para el primer caso el licenciado Espinoza Solís, no tiene ninguna de las calidades que establecen los propios estatutos del partido político al que pertenece, por lo que hace a la figura jurídica de la coalición en la que esta inmerso su partido, el no tiene la calidad que la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, exige para solicitar primero la autorización de la coalición, luego representarla conjunta o separadamente, es una decisión de los que tienen esa facultad, él no la tiene.

De esa guisa, la acreditación que solicitó para que se reconociera el carácter de representante propietario del licenciado Lucio López Ramírez, de la coalición Zacatecas nos une, ante el Consejo Electoral Municipal con residencia en Villa de Cos, Zacatecas, contraviene lo señalado en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el criterio que se sostiene encuentra plena identidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 3, fracción I, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, atendiendo a dos causas fundamentales:

a) La primera es la que he señalado que él que se dice representante de la coalición que dice estar ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas no fue acreditado en término del artículo 61 del cuerpo de la ley en consulta; y

b) En segundo lugar, en el supuesto de que tuviera personería reconocida, el acudir ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas directamente, no le asiste el derecho porque la fracción I, numeral 3, del artículo 9, de la (sic) Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, no le concede ese ejercicio de acción ante (sic) órgano del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que no tiene personería.

Estos impedimentos legales, sumados al que he venido señalando, son mas que suficientes para que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deseche de plano la demanda. Sin necesidad de entrar al fondo que plantea un sujeto extraño a la coalición Zacatecas nos Une.

Por lo que corresponde a que señala el reclamante de que para el proceso electoral constitucional ordinario este Honorable Cuerpo Colegiado se instaló en la fecha que indica, en nada es un hecho que implique cuestión de litis porque se difunde por los medios masivos de comunicación, para que la población zacatecana tenga pleno conocimiento de que en este año se llevará a cabo la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, como de los 58 ayuntamientos del estado de Zacatecas.

Segundo. En cuanto a lo señalado en el punto sucesivo que se toca, quiero precisar que en principio no es un hecho que le sea propio a Partido del Trabajo, pero si establecer que el demandante se aparta de la realidad en que vive, porque hasta donde llega mi conocimiento de sentido común nunca he vivido un día de 42 de marzo al menos existe en el calendario ordinario, solo que en el de él si haya ese día.

Lo que aduce que hay un periodo de registro de candidatos, es una cuestión tasada por el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, eso no entra en discusión de litigio.

Señalo que en la fase o etapa denominada de preparación de las elecciones, a que se refiere el artículo 102, numeral 1, fracción I, de la Ley sustantiva de la materia, hay actividades anteriores a la que menciona el demandante, como es una muy significativa que corresponde a la selección interna de los partidos políticos para encontrar a los militantes mas viables para postularlos como candidatos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tal y como lo previene y lo autoriza el artículo 108 del cuerpo de ley en cita.

Acciones que llevó a cabo el Partido del Trabajo conforme a lo preestablecido en los numerales 1 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, estableció el mecanismo selectivo de candidaturas, a través de las pre-candidaturas, lo que también es permitido por la norma jurídica marcada con el número 108 del mismo cuerpo de la ley en consulta, por ende, el demandante aún y cuando se hace llamar licenciado curiosamente desconoce la ley y sus alcances, más deprimente resulta que se ostente como representante propietario de un ente jurídico, cuando no lo representa plenamente, por su carencia en conocimientos jurídicos, pero bueno eso es un asunto atinente a su representada; lo básico es que todo el actuar que desplegó el Partido del Trabajo en la fase de pre-candidaturas, realizando las correspondientes notificaciones de ley al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para hacer permisible la fase de precampañas, en donde legalmente se puede hacer proselitismo político mediante la publicación de propaganda escrita, verbal, de tal manera que no se infringe la norma.

Concluido el periodo señalado en el párrafo que antecede, procedió el Partido del Trabajo a solicitar por escrito al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el registro de sus candidatos a los cargos de elección popular en este proceso comicial ordinario, sobre el particular que nos ocupa postuló entre otros compañeros militantes al ciudadano J. JESÚS RUIZ CORTES, colocándolo en el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, exhibiendo las documentales que precisan los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, hecho que se materializó el día doce de Abril del año en curso, solicitud que hizo el Comisionado Político Nacional en Zacatecas del Partido del Trabajo Licenciado SAÚL MONREAL ÁVILA, ante el personal del propio Instituto y en el lugar declarado oficial por este Honorable Cuerpo Colegiado, todo ello es plenamente conocido por esta Autoridad, así como los pormenores que privaron en esa fecha.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sesionó especialmente el día 16 de abril del año en curso, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 127 del ordenamiento en cita, con el único propósito de resolver sobre la procedencia de las solicitudes presentadas ante este Honorable Cuerpo Colegiado, quien procedió a recibir las solicitudes de forma concurrente.

Resulta entonces que, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Emitió la sentencia definitiva a la que le correspondió el número RCG-IEEZ-011/IV/2010, negando el registro de la planilla de candidatos por el Principio de Mayoría Relativa que presentó para el municipio de Villa de Cos, Zac., sentando su criterio negatorio en el considerando Trigésimo Primero, inciso D.

Bien el partido del Trabajo no estando conforme con el contenido de esa resolución definitiva, en tiempo y forma legal, interpuso en contra de ésta el medio ordinario de defensa previsto en el artículo 5ª, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del que está actualmente conociendo el Honorable Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hecho que no le es desconocido a esta Autoridad y por lo tanto no es objeto de prueba, pero en el caso se pide se acuda al archivo de este Instituto para que se constató (sic) mi afirmación, independientemente de que se aportará la prueba contundente para acreditar mi aseveración.

En ese orden de ideas, es incuestionable que ante esa resolución que he señalado, el partido del Trabajo no ha hecho actividad alguna para publicitar a su candidato postulado **J. JESÚS RUIZ CORTES para el cargo de Presidente Municipal como candidato de este instituto político**, para ello son suficientes las propias pruebas documentales privadas y técnicas que ofrece el gratuito demandante, por que ahí aparece el nombre de un ciudadano "**JESÚS RUIZ CORTES**", con esto se desvanece la acción protagonizada por el gracioso demandante, por que el candidato será en el momento legal oportuno una vez resulto (sic) el Recurso de Revisión a que he venido haciendo alusión, cuando se haga pronunciamiento público propagandístico de que el candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL PARA VILLA DE COS, ZACATECAS, SERÁ **J. JESÚS RUIZ CORTES A QUIEN SE LE SEÑALÓ DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA ESE MUNICIPIO.**

Atendiendo a lo antes indicado, el Partido del Trabajo nunca ha postulado a **JESÚS RUIZ CORTES AL CARGO QUE REFIERE EL DEMANDANTE**, mucho menos para contender a la "**eyección**" A Presidente Municipal, nosotros y todo el mundo sabe que hay **ELECCIÓN A PRESIDENTE MUNICIPAL**, no **EYECCIÓN** palabra que

desconocemos cual sea la acepción que le dé el demandante, es difícil entender su amplio y florido vocabulario, sólo y únicamente él sabe a lo que se refiere con esa palabra.

Tercero. En esas condiciones tenemos que, corresponde hacer mención de lo externado por el demandante en cuanto a sus diversas expresiones del sucesivo que ahora contesto y lo hago de la forma siguiente:

a) Primeramente no es un hecho público, pero es conveniente abundar al respecto por lo siguiente: " El actor argumenta que fue negado el registro al candidato a presidente municipal del Partido del Trabajo, en esta parte es donde puede decirse que tiene razón, porque así lo hemos señalado; donde falta a la verdad es cuando enfáticamente señala que el día 17 de abril de 2010 el ciudadano JESÚS RUIZ CORTES declaró la apertura de su campaña electoral, digo que falta a la verdad, por que en principio el Partido del Trabajo desconoce quien sea JESÚS RUIZ CORTES, por lo que si inició o no su campaña, a quien debe reclamarle el actor es a esa persona, más nunca al Partido del Trabajo, porque éste solicitó el registro de la candidatura de **J. JESÚS RUIZ CORTES** y en esa vertiente consideramos que nada tiene que reclamar al Partido del Trabajo, el que es ajeno totalmente a lo que haga o deje de hacer JESÚS RUIZ CORTES, si el demandante lo conoce pues tan sencillo que lo llame a cuentas ante la autoridad competente y al Partido del Trabajo que no lo moleste, todo por un mero capricho personal o colectivo, puesto que, las conductas del hombre deben reprochársele a quien la realice y no a un tercero ajeno a tal acto o hecho jurídico.

b) Lo único a lo que tiene razón el enjuiciante es que el CIUDADANO DAVID MONREAL ÁVILA inició su campaña político-electoral para llegar a obtener el triunfo el día 4 de julio de este año, para que se le declare Constitucional y Legalmente GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS por alcanzar el mayor número de votos de los ciudadanos zacatecanos, lo referente a que insiste que también lo hizo un sujeto de nombre JESÚS RUIZ CORTES pues se desconoce quien sea, en ese evento concurren tantos ciudadanos que identificarlos por su nombre resulta difícil por el simple hecho de que no se les conoce, estuvo de nuestro partido los compañeros REGINALDO SANDOVAL, LEOPOLDO RIVERA GÓMEZ, el Senador de la Republica Doctor en Derecho Constitucional RICARDO MONREAL ÁVILA, GUILLERMO HUIZAR CARRANZA, J. JESÚS RUIZ CORTES, MARICELA ARTEAGA SOLÍS, SILVANO GARAY ULLOA, RICARDO CANTÚ GARZA, entre otros muchos, así como señoras y señores, niñas y niños, pero a JESÚS RUIZ CORTES no se le conoce ni como militante, mucho menos como candidato del Partido del Trabajo a

Presidente Municipal, connotación y postulación que le da el que se dice representante de la Coalición Zacatecas nos Une.

c) No se conozco (sic) al señor JESÚS RUIZ CORTES Y POR LO TANTO NO SABEMOS QUE TIPO DE PUBLICIDAD ELECTORAL HA MANDADO COLOCAR, por el material probatorio que exhibe el que se dice representar a la coalición referida, podemos observar que ese sujeto que dice el impetrante se llama JESÚS RUIZ CORTES con toda mala fe, aprovechó de manera ilegal toda la propaganda que en la etapa de pre-campaña se mandó colocar en el municipio de Villa de Cos, Zac., por el Partido del Trabajo para dar a conocer la elección interna de candidatos a integrar la planilla para el citado Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, porque el contenido de la publicidad electoral de pre-campaña fue ordenada por el Instituto Político, pero con el nombre exacto del pre-candidato J. JESÚS RUIZ CORTES, ahora nos damos cuenta que ese material publicitario de pre-campaña ha sido utilizado por ese sujeto que conoce el demandante de nombre JESÚS RUIZ CORTES, quien se aprovechó para borrar las grafías de "PRE" ESCRITAS ANTES DE LA PALABRA CANDIDATO y la letra "J y el punto (.)" que le corresponde utilizar a nuestro candidato postulado, que barbaridad esa actitud de rapiña, debe ser castigada, por lo que este Instituto Político y el compañero J. JESÚS RUIZ CORTES presentaremos la correspondiente denuncia penal de hechos, para que se investigue y se encuentre a él o los responsables de esa conducta delictiva, lo que se hará ante la Fiscalía para la atención de delitos Electorales; y

d) En consecuencia de lo anterior, es un hecho delictivo el ejecutado por JESÚS RUIZ CORTES quien sin tener la calidad legal reconocida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para hacerse llamar CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, ESTÉ INVITANDO A LA POBLACIÓN A QUE LE DE SU VOTO PARA ESE CARGO, ES UNA CONDUCTA QUE NO DEBE PERDONARSE, CONFUNDIR A LA CIUDADANÍA NO SE VALE, se actuará para que se encuentre a ese tal JESÚS RUIZ CORTES y se le castigue conforme lo establece la legislación punitiva del estado en materia electoral.

También es señalar que el que se dice representante de la coalición como lo viene señalando en su demanda el único y último propósito es figurar en el escenario político-jurídico del proceso electoral, pero nada más que lo quiere hacer a costa de imputarle al Partido del Trabajo una responsabilidad en la que nunca ha tenido nada que ver, éste lo involucra sin razón alguna, le recomiendo que su atención la centre a atender los asuntos de su particular quehacer (sic) y en su supuesta representación que al interior del Consejo Electoral Municipal del que

dice formar parte, que a la ciudadanía deje de atacarla con simples argumentaciones carentes de sustento motivacional y legal, en una palabra que no moleste al PARTIDO DEL TRABAJO, además es oportuno señalar que dicha persona no es ciudadano Zacatecano, creo se sabe por dicho de quien lo conoce que es de México, Distrito Federal, entonces, que se vaya a su pueblo, este proceso electoral es de los ZACATECANOS plenamente reconocidos y él no lo es, que los asuntos político-electorales de Zacatecas, se los deje a los oriundos de este estado y él que se dedique a sus propios asuntos y no involucre a en lo que es ajeno el Partido del Trabajo.

Cuarto. Tocante a lo indicado por el gratuito demandante en el seguido que contesto, manifiesto para todos los efectos legales a que haya lugar, que son total y diametralmente falsas sus disertaciones, porque parten de hechos subjetivos y apartados de la realidad, que se encuentran objetivadas por su mundo irreal en lo siguiente:

a) He señalado en el punto inmediato anterior, que el que se dice representante de la llamada coalición Zacatecas nos une, es un ciudadano mexicano sí, nada más y nada menos que no es originario del de (sic) Zacatecas por una parte y por la otra no es vecino de Villa de Cos, estado de Zacatecas, por lo tanto sus argumentos son meramente cuestiones que sólo han existido en su mundo y no en la realidad, lo que se deja claro en lo que indicaré enseguida;

b) Mencioné que aún a la fecha no ha sido informado el Partido del Trabajo respecto de quien sea JESÚS RUIZ CORTES y que partido o coalición lo haya incluido en sus (sic) solicitud de registro para contender como candidato a presidente municipal en el municipio referido, resultando por lo tanto desconocido para el Partido del Trabajo, ESE SUJETO JESÚS RUIZ CORTES, puede ser que el que se dice demandante si lo conozca sería bueno que nos indicará el domicilio de dicha persona para que sea citado por la Representación social, que conozca de la denuncia que se presentará en su contra por hacerse pasar como candidato postulado por el Partido del Trabajo sin que ello sea legítimo.

c) Es una falacia el que le impute al Partido del Trabajo la conducta que debe reclamarse a quien se hace llamar JESÚS RUIZ CORTES quien se ostenta como candidato Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, el Partido del Trabajo no lo reconoce como su candidato postulado;

d) Luego entonces, la intervención del Partido del Trabajo en este proceso electoral es apegada a derecho, como también lo que corresponde a su candidato postulado J. **JESÚS RUIZ CORTES**, que

aún y cuando está negado su registro por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es (sic) resolución definitiva ha sido impugnada ante el Honorable Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, pero independientemente de ello, el Partido del Trabajo realizó su selección interna para obtener a su (sic) mejores hombres para postularlos como candidatos a los distintos cargos de elección popular, donde en esa fase de procedimiento intervino el compañero **J. JESUS RUIZ CORTES** entre otros activamente en este proceso selectivo, fue como lo señalé en el punto segundo de este curso de contestación con la calidad de PRE-CANDIDATO A LA SELECCIÓN INTERNA DE PARTIDO, PARA INTEGRAR LA PLANILLA DE CANDIDATOS DEFINITIVOS EN EL ESPACIO DE PRESIDENTE PROPIETARIO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS;

e) En esas condiciones el sujeto **JESÚS RUIZ CORTES** no participó, por lo tanto se desconoce quien sea ese sujeto;

f) Bajo ese esquema la intención (sic) del compañero **J. JESÚS RUIZ CORTES** era participar para que a través mecanismos selectivos llegará (sic) a ser a ser considerado para ser postulado e incluido en la solicitud de registro de la planilla por el Principio de Mayoría Relativa con la calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL y la que se presentaría al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

g) En esa fase de procedimiento, fue en la que se dio la participación activa de **J. JESÚS RUIZ CORTES** para publicitarlo con el carácter de PRE-CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, el partido mandó colocar la propaganda DE PRE-CAMPAÑA en puntos de la cabecera municipal y sus diversas comunidades con el número de población importante para dar a conocer el proceso selectivo interno;

h) La etapa de publicitación se dio en los plazos señalados en el numeral 3, del artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, POR LO QUE LA ACTIVIDAD PRE-CAMPAÑA DE PROMOCIÓN SELECTIVA DE PRE-CANDIDATOS SE HIZO SÍ, PERO DENTRO DEL MARCO NORMATIVO;

i) Concluido el plazo para ese fin de selección intrapartidaria, a nadie ofende, ni a persona físicas o moral, por que esta permitido por la Ley sustantiva de la materia, por que lo propio hizo el Partido de la Revolución Democrática que ahora contiene coaligado en este proceso electoral, por lo tanto no se una conducta que dañe a nadie;

j) En esa etapa procedimental, se hizo una propaganda de selección interna de posibles candidatos a integrar las planillas para postular a los candidatos a los 58 ayuntamientos municipales del estado de

Zacatecas, actividad que como he dicho está permitida por la legislación electoral, si la PROPAGANDA DE PRE-CAMPAÑA no es retirada por el Partido Político que la mandó colocar, el órgano electoral debe requerirlo que lo haga dentro del plazo fijado en el artículo 112 del mismo ordenamiento en consulta, de no hacerlo, la Autoridad Administrativa Electoral Municipal o Estatal, ordenará se haga y el costo que genere esa actividad de retiro de propaganda será con cargo al presupuesto autorizado para ese instituto político omiso en cumplir con su obligación;

k) Habida cuenta de lo narrado, sí el partido no cumplió con esa carga que tiene procesalmente, no es imputable a sus pre-candidatos porque ellos no la mandaron colocar de motu proprio (sic), sino que se hizo sí en la etapa de pre-campaña pero por disposición del Partido del Trabajo y al amparo de la ley electoral, entonces por explorado derecho es una obligación que le es propia al partido y no al suscrito;

l) Como lo he señalado el dispositivo normativo fija escenarios para el cumplimiento de esa obligación del partido, de no hacerla entonces y sólo entonces, el cumplimiento de tal obligación la hará cumplir coactivamente el órgano del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

m) Ahora el hecho de que impute directamente la colocación de la propaganda el gratuito demandante, es como he dicho simples argumentos carentes de sustento lógico-jurídico, lo que extraña sobremanera ya se ha dicho, la persona que se ostenta como candidato JESÚS RUIZ CORTES es el responsable de esa propaganda electoral, como de su alteración misma, porque el que se ostenta como representante de la coalición es Licenciado, por lo que él debe conocer los alcances de la ley, como también los distintos escenarios que ésta contempla, por lo que hacer imputaciones a la ligera conlleva una responsabilidad de su parte, porque está difamando al Partido del Trabajo y al compañero J. JESÚS RUIZ CORTES, al hacer esos señalamientos como responsables de una actividad que no ha realizado;

n) Bajo la perspectiva que indica el demandante también cabe advertir y establecer de mi parte que toda la publicidad o propaganda que se distribuyó durante la fase de pre-campaña quedó ahí colocada, en la misma se indica sin lugar a dudas que se trata de **PRE-CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL que su nombre es J. JESÚS RUIZ CORTES** para de llegar a ser considerado en la solicitud de Registro de su Planilla para contender como Candidato a Presidente Municipal por el municipio de Villa de Cos, Zacatecas que presentaría el Partido del Trabajo ante la Autoridad Administrativa Electoral, TODA

LA PROPAGANDA COMO LO HE SEÑALADO DECÍA “PRE-CANDIDATO J. JESÚS RUIZ CORTES”;

o) Entonces Terminó la etapa precitada y no fue retirada, por lo que la misma estuvo a merced de toda la gente incluida la simpatizante y militante de la denominada coalición Zacatecas nos Une, y de JESÚS RUIZ CORTES que quiere ser Presente (sic) municipal de Villa de Cos, Zac., de tal manera que la manipularon, retirando la palabra “PRE” para dejar “CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL y del nombre de nuestro candidato para quedar ante la ciudadanía una persona llamada **JESÚS RUIZ CORTES**” quitando como he dicho la palabra PRE y borrando la letra J. de la palabra, y dejando todo el texto intacto, bajo esa premisa mayor es por lo que el Partido del Trabajo y su candidato postulado J. JESÚS RUIZ CORTES son ajenos a las maniobras que se le hicieron a la propaganda de pre-campaña, por lo que se ve ahora la intención del demandante en causar un daño patrimonial al Partido del Trabajo y a su candidato postulado en sus derechos políticos-electorales de partido político y de ciudadano, respectivamente, eso no es dable y hacerlo implica que se les esté difamando, el demandante en sus dos calidades de supuesto representante de la coalición que indica, como también en su aspecto de persona física, porque se atreve a imputar una responsabilidad, cuando no se ha hecho nada para que se les atribuya haber mandado colocar es (sic) propaganda electoral;

p) La propaganda que dice es electoral, en lugares y vehículos el Partido del Trabajo y su candidato postulado J. JESÚS RUIZ CORTES son ajenos a ella y por lo tanto no es de su incumbencia, por que quien puede dar cuenta de ello es quien la haya colocado, y no fue el Partido del Trabajo y su candidato precitado puesto que, no aporta ningún elemento de prueba que así lo ilustre donde haya la participación de la persona de J. JESÚS RUIZ CORTES;

q) Cabe mencionar finalmente que es curioso que el que ahora se dice representante de la coalición, vivió mucho tiempo del presupuesto del Partido del Trabajo y ahora reniega de él, todo por la ambición de poder, no es dable que sea apátrida y se valga de hechos que nunca han ocurrido en la especie para que distraiga la atención de este organismo administrativo electoral, en cuestiones fútiles. Por que esta autoridad tiene asuntos de más importancia y envergadura trascendental que atender las fantasías del gracioso demandante en los que hace señalamientos a mi persona que nunca pero nunca he ejecutado.

Quinto. Considero que el abuso en el ejercicio de las acciones previstas en el reglamento que invoca el demandante, también debería estar

considerada una sanción para aquél que haga uso indiscriminado de ese derecho, porque lo que hace es distraer la atención de la Autoridad Electoral, que tiene tareas más pero mucho más importantes que atender veleidades del demandante, que si no tiene nada que hacer que se dedique a otra actividad que lo mantenga ocupado, porque mandarme llamar a un procedimiento cuando no he ejecutado acto o hecho jurídico alguno, me ocasiona un (sic) gastos extraordinario (sic) en mi presupuesto y debería existir una ley, la condena de costas porque defenderme me está causando un egreso no contemplado en mi economía, por que el representante de la coalición, como está acostumbrado a vivir del instituto político en el que milita, no le arroja ningún perjuicio, porque el dinero que recibe es del erario público y no le produce ningún esfuerzo apoderarse de él, sólo estirar la mano y ya.

Su afán de causar una (sic) daño al Partido del Trabajo es reprochable, porque tanto él como sus compañeros ahora de partido fuera del Partido del Trabajo, vivieron del presupuesto público de este Instituto Político, que en lo particular se sirvió de él el ciudadano JUAN CARLOS REGIS ADAME, PARA LLEGAR A EJERCER EL PODER EN VILLA DE COS, ZACATECAS, CON LOS IDEALES Y POSTULADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, cuando ya no le convino abandonó sus filas y cambio de estafe por así decirlo, de tal manera que a éste como a otros que hicieron los mismo, se les puede considerar dentro de la definición que de políticos hace el maestro MAURICE DUVAYER al definir así: "HAY HOMBRES QUE VIVEN PARA HACER POLÍTICA EN BENEFICIO DEL PUEBLO DONDE SE DESENVUELVEN Y OTROS QUE VIVEN DE LA POLÍTICA" descifrando en palabras llanas, se entiende que hay quienes son afables a los ideales de la política de un determinado partido o agrupación política y le invierten tiempo, dinero y esfuerzo; por otro lado y de la segunda clasificación tenemos que se refiere a aquellos que su único propósito es obtener recursos económicos con la bandera de algún partido o agrupación, para provecho personal, invirtiendo tiempo sí, pero para sacarle dinero al partido o agrupación y sin ningún esfuerzo, sino que ese esfuerzo es producto de aquellos que creen en esta clase de hombres. En la segunda clasificación es donde encuadra el que se dice representante de la coalición, como el referido JUAN CARLOS REGIS ADAME, que siendo actualmente el Presidente Municipal de Villa de Cos, Zac., desconozca a la Institución Política que le dio cobijo para llegar a ejercer el poder Público, traicionando los ideales del partido que lo llevó al poder, vergonzante para el Partido del Trabajo haber tenido esa clase de gente entre sus filas.

Seis. PRUEBAS: En cuanto a las pruebas aportadas por la parte demandante manifiesto que las objeto e impugno en su totalidad, a las cuales les doy la calidad de falsas e inútiles, ya que como lo he referido

en el apartado de hechos de este ocurso, provienen del demandante y la propaganda de pre-campaña fue manipulada posteriormente al haber concluido esa esta (sic) del procedimiento.

Aunado a lo anterior, tenemos que esas probanzas, prueban sí pero en contra de quien las ofreció, en razón de que, el que se dice representante de la coalición de referencia, reconoce que esa publicidad electoral alude a un ciudadano de nombre JESÚS RUIZ CORTES persona a la que el personal directivo del Partido del Trabajo no conoce, de tal manera que si hay que reclamar esa conducta es a ese ciudadano, el partido hasta ahora tiene conocimiento de ese hecho, por lo que procederá a presentar la denuncia penal respectiva, para que se inicie la indagatoria ministerial y en su momento se ejercite la acción penal en contra de esa persona JESÚS RUIZ CORTES por promocionarse como CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC., INVITANDO A LA CIUDADANÍA DE ESE LUGAR A VOTAR POR ÉL EL PRÓXIMO CUATRO DE JULIO DE 2010.

Anexo al escrito señalado se agregaron las pruebas siguientes:

- 1) Copia certificada del expediente formado con motivo de la solicitud de registro de las candidaturas de los integrantes de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Villa de Cos, Zacatecas, que presentó el Partido del Trabajo;
- 2) Copia certificada de los documentos del C. Jesús Ruiz Cortes que presentó el Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral el día doce de abril de dos mil diez, con lo cual señala el denunciado se cumplió con lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley sustantiva de la materia;
- 3) Copia certificada de la Resolución RCG-IEEZ-011/IV/2010 en la que señala el denunciado aparece la negación del registro solicitado por el Partido del Trabajo para la planilla de Villa de Cos; y
- 4) Recurso de Revisión que interpuso el Partido del Trabajo en contra de la resolución referida.

VIII. En fecha dos de mayo del año en curso, se dictó Acuerdo por la Junta Ejecutiva, mediante el cual se ordenó engrosar al expediente copias certificadas de: 1) El Convenio de Coalición Electoral para las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios, y de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas de 2010, celebrado por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Convergencia, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diez; y 2) Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales, interpuesto por el C. J. Jesús Ruiz Cortes, en contra de las Resoluciones definitivas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante las que se niega

el registro de la planilla de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y la lista de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional para el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, identificadas con los números RCG-IEEZ-011/IV/2010 y RCG-IEEZ-012/IV/2010, que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; a lo que se dio cumplimiento.

IX.- A las catorce horas con tres minutos del día tres de mayo del año en curso, la Junta Ejecutiva presentó el Proyecto de Resolución al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

X.- En fecha seis de mayo del año en curso, se sometió a consideración de este órgano electoral el Proyecto de Resolución, motivo de la presente causa administrativa, y en virtud de las consideraciones vertidas por los integrantes del órgano máximo de dirección con fundamento en el artículo 79, fracción IV del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, se ordenó la devolución de dicho proyecto a la Junta Ejecutiva para que realizara la investigación respecto de las condiciones socioeconómicas del C. J. Jesús Ruiz Cortes, a efecto de que se contara con los elementos necesarios para llevar a cabo la individualización de la sanción del C. J. Jesús Ruiz Cortes y del Partido del Trabajo.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano electoral procede a valorar y analizar en forma exhaustiva todos los datos de convicción que generan la propuesta por parte de la Junta Ejecutiva, así como el Proyecto de Resolución que presenta, el cual se emitió en los términos siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

PRIMERO. Competencia:El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 266, numeral 1, fracción I y 280 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Zacatecas; así como 23, numeral 1, fracciones I, VII, LVII, LXVIII y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y, 1, 2, 3, 4, 5 fracción II, 10, numeral 1, fracción II, inciso b), 48 y 54 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

SEGUNDO. Procedencia: La presente causa administrativa especial satisface los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 277 y 278 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 48 y 49 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, de conformidad con lo siguiente:

La queja administrativa se interpuso por escrito ante la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante la cual se denuncian supuestas conductas que pueden configurarse como actos de campaña electoral realizados

en el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, por el C. J. Jesús Ruiz Cortes, persona que sin contar con el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para participar en los comicios constitucionales del año actual, se ostentó como Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo. Asimismo, se asentó el nombre y firma autógrafa del denunciante; el domicilio para oír y recibir notificaciones; se precisó la narración expresa y clara de los hechos en que se basa el escrito de queja y los preceptos presuntamente violados; el quejoso ofreció las pruebas con las que pretende acreditar sus afirmaciones.

De igual forma, la queja administrativa que se resuelve se presentó por parte de la Coalición "Zacatecas nos Une", a través del C. Lucio López Ramírez, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, motivo por el cual cumple la exigencia de los artículos 272, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 9, numeral 1, 50, numeral 1 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, toda vez que de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, párrafo segundo del Convenio de la Coalición Electoral para las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios, y de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas de 2010, celebrado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, aprobado por el Consejo General en fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, en su parte conducente se señala: *"....Asimismo las partes acuerdan que de conformidad al artículo 83, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la representación común de la coalición en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, le corresponderá al representante ante dicho órgano del Partido de la Revolución Democrática y la suplencia al representante ante el mismo órgano del Partido Convergencia; en cuanto a los demás órganos del citado Instituto corresponderá la representación común al de la representación del Partido que conforme al presente convenio le haya correspondido la designación del candidato a Diputado de Mayoría Relativa y de Presidente Municipal...."*. En ese orden de ideas, conforme con lo pactado por los referidos institutos políticos, al Partido de la Revolución Democrática, le corresponde la representación ante el órgano electoral a nivel municipal en Villa de Cos, Zacatecas.

Lo anterior, se materializa con el oficio emitido por los CC. Jorge Eduardo Hiriart Estrada y José Alfredo Barajas, en su carácter de Presidente del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Convergencia en Zacatecas, respectivamente, mediante el cual nombran y autorizan a los CC. Licenciado Gerardo Espinoza Solís y Ma. de la Luz Domínguez Campos, como representantes propietario y suplente, respectivamente, de la Coalición "Zacatecas nos Une", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en lo sucesivo ellos sean los que acrediten y sustituyan a nombre y representación de la Coalición señalada con antelación a todos y cada uno de los representantes de dicha Coalición, ante los Consejos Distritales y Municipales que

correspondan; por ello, el Licenciado Gerardo Espinoza Solís, mediante oficio número SAE-73-2010, acreditó como representante ante el Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, al ahora denunciante.

Lo anterior se robustece con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador y, solamente por excepción, la parte agraviada cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento administrativo especial sancionador.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y SUP-RRV-1/2009 acumulados.—Actores: Julio Saldaña Morán y Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutive primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de abril de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

TERCERO: En esa tesitura, toda vez que no se advirtió de oficio, alguna causal de improcedencia y fueron desestimadas las excepciones y defensas hechas valer por los CC. J. Jesús Ruiz Cortes y el Licenciado Juan José Enciso Alba, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su carácter de denunciados, respectivamente, lo procedente es entrar al análisis del fondo de los hechos denunciados.

CUARTO. Litis: Se constriñe a determinar si el C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo, realizaron actos de campaña en los que se promovió al C. J. Jesús Ruiz Cortes como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, sin que contara con el registro de la candidatura, otorgado por la autoridad electoral, en razón a que:

a) En fecha dieciséis de abril del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió resolución identificada con el número RCG-IEEZ-011/IV/2010, por la que se declara la procedencia, en su caso, del registro de candidatos de las planillas de mayoría relativa para integrar los

Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos Une", y el Partido del Trabajo, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil diez, la cual en el considerando Trigésimo Primero, inciso D, denominada "De la documentación diversa presentada con motivo de los registros de candidaturas", se señala que el Partido del Trabajo, presentó diversa documentación relacionada con la solicitud de registro de candidaturas entre otros municipios el de Villa de Cos, en el que dicha solicitud de registro carece de la firma de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, por consiguiente al no presentar la solicitud de registro con los elementos contenidos por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, o presentarlos sin la firma autógrafa, constituye un elemento para proceder a desechar de plano la solicitud y no registrar las candidaturas correspondientes, ya que tal requisito es necesario para advertir la voluntad cierta del partido político o coalición de postular a un ciudadano y es requisito imprescindible para la emisión válida de cualquier acto que implique postulación de candidaturas; en tal virtud el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, acordó negarle el registro a la Planilla de Villa de Cos, Zacatecas, presentada por el Partido del Trabajo; en la cual el C. J. Jesús Ruiz Cortes, era la persona que encabezaba dicha planilla, con el cargo de Presidente Municipal, propietario.

b) Según el denunciante, el 17 de abril del 2010, aún y cuando se negó el registro de la Planilla en Villa de Cos, Zacatecas, al Partido del Trabajo, el C. J. Jesús Ruiz Cortes, realizó acto de apertura de campaña en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas, ostentándose de manera indebida como candidato a Presidente Municipal por el Partido del Trabajo, a pesar de que su registro no fue declarado procedente, en dicho evento estuvieron presentes dirigentes del Partido del Trabajo, así como el C. David Monreal Ávila, candidato a Gobernador y el C. Julio César Rivera Muñoz, candidato a Diputado Local por el Distrito XVIII, con cabecera en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Que el C. J. Jesús Ruiz Cortes, ha estado promocionando su imagen como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, a través de propaganda electoral (lonas, mantas y bardas), colocada en los lugares más visibles de la cabecera municipal de Villa de Cos Zacatecas

c) De igual forma, señala el denunciante que se encuentran colocadas en vehículos y domicilios diversas calcomanías donde se promueve la imagen del C. J. Jesús Ruiz Cortes, como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas por el Partido del Trabajo.

Ahora bien, para el estudio de lo planteado conviene tener presentes las definiciones contenidas en las fuentes constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, que se refieren a lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTICULO 41

.....

l) Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo....”

Constitución Política del Estado de Zacatecas

“ARTICULO 43

Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables...”

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

“ARTICULO 36

1. Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

....

4. los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la ley electoral de la Entidad, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

...”

“ARTÍCULO 47

1.- *La ley sancionará el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los partidos políticos:*

1.- Conducir sus actividades dentro de los cauces en la ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

XXVII.- las demás que le imponga esta ley.”

“ARTÍCULO 131

1. Las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de esta ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.”

“ARTÍCULO 132

1. Por actos de campaña se entienden las reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas

2. El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos registrados que así lo decidan, podrá organizar debates públicos y apoyará su difusión.”

“ARTÍCULO 133

1. La propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, que durante la campaña electoral

producen y difunden los partidos políticos y en su caso las coaliciones, sus candidatos y simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

.....”

“ARTÍCULO 134

1. Las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

.....”

“ARTÍCULO 139

...

3. En la colocación de propaganda los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, observarán las reglas siguientes:...”

Por lo tanto, podemos decir los actos de campañas son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, o sus candidatos que han obtenido su registro por parte de la autoridad electoral competente, con el objeto de promover públicamente su imagen, para obtener el voto de la ciudadanía el día de la jornada electoral, para lograr esto, se realizan una serie de actos tendientes a dar a conocer a la ciudadanía sus propuestas. Por lo que los ciudadanos que no hayan obtenido esa procedencia de registro, se encuentran impedidos para poder realizar actos de campaña.

Bajo esa tesitura, por candidatos se entiende a las personas postuladas por un partido político o coalición para competir por parte de esa fuerza política en las elecciones electorales a fin de obtener el triunfo en ellas y ocupar el cargo público por el cual se está contendiendo.

Por lo que, para ser candidato, se deben satisfacer determinadas calidades, entre otras, ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, que sea postulado por un partido político, pero además que obtenga su procedencia de registro por la autoridad electoral encargada de otorgarlo, tal y como lo disponen los artículos 38 y 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, numerales 1 y 2, 36, numerales 5 y 6, 45, fracción V, 120, 121, 123, 127 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, numeral 1, fracciones I y II; 19, 23, fracciones I, XVIII y XXI, y 53, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Al respecto, esta autoridad administrativa electoral es el organismo público autónomo que tiene a su cargo la función estatal de organizar los procesos electorales en nuestra entidad federativa. El ejercicio de esa función, se rige por

los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad. En el ámbito de su competencia le corresponde la aplicación de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, así como promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Asimismo, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral que tiene entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la obligación de llevar a cabo el procedimiento de registro de candidaturas de manera supletoria con relación a las planillas de candidatas y candidatos para integrar los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad, que inicia con la presentación de una solicitud de registro de candidatos a cargos de elección popular, la cual deberá estar firmada por el directivo estatal o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos Electorales del Instituto, según corresponda.

En estos términos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Electorales tienen la atribución expresa de resolver sobre la procedencia o no del registro de candidaturas.

Para que un ciudadano pueda participar como candidato, dentro del proceso electoral estatal, es necesario cumplir con una serie de requisitos contemplados en los ordenamientos jurídicos, consistentes en:

- 1.- Cumplir con los requisitos establecidos en las normas jurídicas, para tal efecto;
- 2.- Ser postulados por un Partido Político, que son los únicos entes que tiene la facultad de postular candidatos;
- 3.- Obtener la procedencia de su registro por la autoridad electoral competente, es decir, los partidos políticos deben de solicitar el registro de sus candidatos con la finalidad de que se revise si cumplen con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos y si es así, se les otorgue la procedencia de su registro, con la finalidad de que participen el proceso electoral a desarrollarse, por lo tanto, una vez que los partidos políticos presentan la solicitud de registro de sus candidatos la autoridad electoral competente revisará que si reúnen los requisitos exigidos y resolverá sobre la procedencia de dichos registros.

Ello es así, porque la procedencia de registro de candidaturas, cumple diversas funciones:

- Permite comprobar si los que tratan de contender dentro de dicho proceso electoral, reúnen los requisitos que establece la normatividad electoral.

- Concreta formalmente quiénes son los contendientes de la disputa electoral.
- Supone el reconocimiento de una serie de derechos para los contendientes: según el caso, a obtener financiamiento para la campaña, presencia en medios de comunicación, uso de locales o facilidades públicas, etcétera.
- Da paso a todos los actos materiales preparatorios que deben garantizar el buen desarrollo de las elecciones.

En este sentido, lo procedente es analizar los argumentos hechos valer por las partes, en la causa administrativa que nos ocupa y valorar los elementos probatorios que obran en autos con el objeto de determinar, si el C. J. Jesús Ruiz Cortes, realizó actos de campaña en los que promocionó su imagen como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, lo que de acreditarse constituiría infracción a la legislación electoral.

QUINTO. Pruebas: Este órgano electoral, en forma exhaustiva procede a realizar la valoración de las pruebas aportadas por las partes, enunciando en primer término las del denunciante y posteriormente las del denunciado, en los términos siguientes:

* El Denunciante, aportó las pruebas técnicas siguientes:

- 1) Diecinueve fotografías a color, impresas en hoja tamaño carta;
- 2) Un DVD marcado con el número uno, con la leyenda "DVD # 1 Acto de arranque de campaña"; y
- 3) Un DVD marcado con el número dos, con la leyenda "DVD # 2 Actos de campaña y propaganda electoral."

Con relación a la prueba marcada con el número 1, se desprende lo siguiente:

Fotografía número 1: Se aprecia lo que parece un terreno baldío y una barda en la que en su parte posterior izquierda, se encuentra una manta a color con la fotografía de una persona con sombrero y la leyenda: "Por Villa de Cos Vamos todos", "Humberto López Moncada"; asimismo, en la parte inferior de la misma se encuentra el logotipo del PT, con las letras amarillas, relleno de rojo y contorno negro, y se aprecia con letras en color rojo lo siguiente: "Presidente Jesús Ruiz POR EL BIENESTAR DE VILLA DE COS". Y el contorno en color rojo de una mano vista de frente con el pulgar levantado y los demás dedos cerrados.

Fotografía número 2: Se aprecia la parte de un árbol y, los troncos de otro, además de una barda rotulada con letras en color rojo el siguiente texto: "Presidente Jesús RUIZ POR EL BIENESTAR DE VILLA DE COS", además de observarse el logotipo del PT con las letras y la estrella amarillas, relleno de rojo y contorno negro.

Fotografía número 3: Se aprecia lo que parece un terreno baldío y una barda en la que en su parte posterior izquierda, se encuentra una manta a color con la fotografía de una persona con sombrero y la leyenda: "Por Villa de Cos Vamos todos", "Humberto López Moncada"; asimismo en la parte inferior de la misma se encuentra el logotipo del PT, con las letras amarillas, relleno de rojo y contorno negro, y con letras en color rojo, lo siguiente: "Presidente Jesús Ruiz POR EL BIENESTAR DE VILLA DE COS". Y el contorno en color rojo de una mano vista de frente con el pulgar levantado y los demás dedos cerrados.

Fotografía número 4: Se aprecia la parte de un árbol y, los troncos de otro, además de una barda rotulada con letras en color rojo el siguiente texto: "Presidente Jesús RUZ POR EL BIENESTAR DE VILLA DE COS, además de observarse el logotipo del PT con las letras y la estrella amarillas, relleno de rojo y contorno negro.

Fotografía número 5: En la fotografía se aprecia una lona rotulada en letras rojas, amarillas y negras, la siguiente leyenda POR EL BIENESTAR DE VILLA DE COS CANDIDATO A PRESIDENTE DE VILLA DE COS VOTA ASI X 4 DE JULIO ¡¡¡ECHELE MI..." Además se aprecia del lado superior derecho el logo del PT marcado con una x en color negro, con las letras y estrella amarillas, relleno de rojo y contorno negro, así como a una persona con sombrero, vestida en colores claros y cinturón rojo.

Fotografía número 6: En la fotografía se aprecia un maya alámbrica y al fondo un árbol y una barda al parecer rotuladas con letras rojas, con amarillo y negro, de la barda del lado izquierdo se puede leer David y enseguida la siguiente inscripción Julio Ri...ra, y el logotipo del PT; luego se observa la fachada de lo que puede ser una vivienda y una parte de una barda de la que se alcanza a ver nuevamente el logotipo del PT y lo siguiente: Jes"

Fotografía número 7: Se aprecia una lona la cual contiene la siguiente leyenda POR EL BIENESTAR DE VILLA DE COS CANDIDATO A PRESIDENTE DE VILLA DE COS VOTA ASI X 4 DE JULIO ¡¡¡ECHELE MI..." Además se aprecia del lado superior derecho el logo del PT y al pie del mismo dice VILLA DE COS, y la silueta borrosa de una persona.

Fotografía número 8: Se aprecia un maya alámbrica y al fondo un árbol y una barda al parecer pintada, del lado izquierdo se puede leer Davi y enseguida la siguiente inscripción Julio Ri...ra", y el logo del PT; luego se observa la fachada de lo que puede ser una vivienda y una parte de una barda de la que se alcanza a ver el logotipo del PT y lo siguiente: Jes"

Fotografía número 9: Se aprecia lo que pudiera ser el frente de una vivienda ya que se aprecian dos ventanas y sobre una de ellas cuelga una lona que está suelta de un lado, por lo que no se puede leer su inscripción completa, sólo se ve el logotipo del PT, con la estrella y en letras en color amarillo y contorno negro, el

cual está tachado de negro, y al pie del mismo dice "VILLA DE COS", ¡¡¡ECHAL...CHUY!!!". Además se distingue de manera borrosa la imagen de una persona, de sombrero vestida con ropa clara y cinturón en color rojo.

Fotografía número 10: Se aprecia lo que puede ser una lona colocada sobre una barda, que posiblemente forma parte de la entrada de una bodega, la cual contiene la siguiente inscripción: "VILLA DE COS CANDIDATO A PRESIDENTE DE VILLA DE COS VOTA ASI X 4 DE JULIO", y contiene el logo del PT, que se aprecia está tachado encima, las inscripciones de la lona están en colores amarillo, negro y rojo, y se observa de manera borrosa la silueta de una persona con sombrero y cinturón rojo y algunas otras inscripciones que no se alcanzan a leer, por lo doblado de la manta.

Fotografía número 11: Se aprecia lo que pudiera ser el frente de una vivienda ya que se aprecian dos ventanas y sobre una de ellas cuelga una lona que está suelta de un lado, por lo que no se puede leer su inscripción completa, sólo se aprecia el logotipo del PT, con la estrella y en letras en color amarillo y contorno negro, el cual está tachado de negro, y al pie del mismo dice "VILLA DE COS", ¡¡¡ECHAL...CHUY!!!". Además se distingue de manera borrosa la imagen de una persona, de sombrero vestida con ropa clara y cinturón en color rojo.

Fotografía, número 12: Se aprecia lo que puede ser una lona colocada sobre una barda, que posiblemente forma parte de la entrada de una bodega, la cual contiene la siguiente inscripción: "VILLA DE COS CANDIDATO A PRESIDENTE DE VILLA DE COS VOTA ASI X 4 DE JULIO", y contiene el logo del PT, que se aprecia está tachado encima, las inscripciones de la lona están en colores amarillo, negro y rojo, y se observa de manera borrosa la silueta de una persona con sombrero y cinturón rojo y algunas otras inscripciones que no se alcanzan a leer, por lo doblado de la manta.

Fotografía número 13: Se aprecia lo que pudiera ser el frente de una vivienda ya que se observa en la parte posterior de la misma, un tinaco, una antena para televisor y al frente tres ventanas y sobre una de ellas cuelga una lona que está suelta de un lado, por lo que no se puede leer su inscripción completa, sólo se ve el logotipo del PT en colores rojo amarillo y negro, y cruzado con una X.

Fotografía número 14: En la fotografía se puede apreciar la parte lateral de dos camionetas y una parte de la caja de otra, posiblemente se encuentran estacionadas, asimismo, se percibe el frente de un edificio el cual tiene varias inscripciones que dicen: "DENTISTA Especializado", en letras negras y Muebl..(lo tapa la lona) y dice La Princesa" en color naranja, además se observa de manera ilegible una lona rotulada con colores negro, amarillo y rojo que contiene la leyenda: "VILLA DE COS CANDIDATO A PRESIDENTE DE VILLA DE COS" y el logo del PT, tachado por encima, y algunas otras inscripciones que no se alcanzan a leer.

Fotografía número 15: Se aprecia lo que parece ser una vialidad, unos árboles y una finca cercada con herrería en color blanco y lo que parece ser un espectacular, del cual no se aprecia su contenido, ya que la toma se realizó de lejos. Igualmente se observa un espejo retrovisor de un automóvil.

Fotografía número 16: Se aprecia lo que parece ser una vialidad, unos árboles, y varios vehículos estacionados, de los cuales uno tiene en el toldo dos bocinas y la puerta del chofer abierta, y lo que parece ser un espectacular, del cual sólo se alcanza a leer VILLA DE COS.

Sobre la hoja a que vienen adheridas las dos fotografías anteriores (15 y 16) con letra script se encuentra inscrito: Casa de campaña C. Prolongación Galeana.

Fotografía número 17: Se aprecia lo que parece ser una vialidad, conclusión que se determina por el automóvil compacto que se ve en la fotografía, un espejo retrovisor de un automóvil, dos postes y sobre uno de ellos cuelga lo que puede ser un gallardete, y del cual no se aprecia su contenido; además se observan unas bardas rotuladas en rojo, amarillo y negro, en las que se encuentra el logo del PT y dice: "Jesús Ruiz Por el Bienestar de ... Davi otro logo con la letra P y enseguida dice: Julio Rivera y Je"...z

Fotografía número 18: Se aprecia lo que parece ser una vialidad un espejo retrovisor de un automóvil, además se observan unas bardas en las que se encuentra inscrito: "Julio Ri... Por el rescate... Diputado el logo del PT y dice: "Presidente Jesús Ruiz".

Sobre la hoja a que vienen adheridas las dos fotografías anteriores (17 y 18) con letra script se encuentra inscrito: "Av. Galiana" Sic.

Fotografía número 19: Se aprecia un espejo retrovisor de un automóvil, una calle y varios árboles y de atrás de los mismos unas bardas rotuladas a colores rojo amarillo y negro, las siguientes inscripciones: "Jesús Ruiz, el logo del PT, Presidente Jesús Ruiz POR EL BIENESTAR DE VILLA DE COS, OTRO LOGO DE PT, Presidente Jes...Ruiz"

Sobre la hoja a que viene adherida la dos fotografías anteriores (19) con letra script se encuentra inscrito: "C. Prolongación Galeana. Sólo en la copia".

Dichas pruebas por ser de carácter técnico se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 269, numeral 4, fracción III, 270, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con relación al 31, numeral 3 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

Ahora bien, con relación a las pruebas aportadas por el denunciante, marcadas con los números 2 y 3, consistentes en los DVD'S, con las leyendas "DVD # 1 Acto de arranque de campaña"; y "DVD # 2 Actos de campaña y propaganda

electoral," éstas fueron desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos, y cuyo contenido se transcribió en el Resultando número diez de la presente resolución, y el que se da por reproducido como si se insertara a la letra.

Por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 270, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con relación al 31, numeral 3 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales; las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. Robustece lo anterior la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Por tanto, las pruebas técnicas referidas consistentes en: 1) Las diecinueve placas fotográficas, en las que se aprecia propaganda electoral en la que se promueve al C. J. Jesús Ruiz Cortes, como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo; y 2) Los DVD'S cuyo desahogo se realizó en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, como se acredita con el acta que se levantó para tal efecto y en la que consta que el C. J. Jesús Ruiz Cortes, estuvo presente en un acto de campaña del Partido del Trabajo,

y que se ostentó como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas; si bien se tratan de medios probatorios con valor indiciario, por tratarse de pruebas técnicas, al administrarse entre sí generan mayor grado convictivo a este órgano electoral, respecto de los hechos denunciados, consistentes en que el C. J. Jesús Ruiz Cortes, realizó promoción personalizada de su imagen como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, del Partido del Trabajo, sin tener tal carácter.

* Por su parte, el Partido del Trabajo, aportó las pruebas siguientes:

- 1) Copia certificada del expediente formado con motivo de la solicitud de registro de las candidaturas de los integrantes de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Villa de Cos, Zacatecas, que presentó el Partido del Trabajo;
- 2) Copia certificada de los documentos del C. Jesús Ruiz Cortes que presentó el Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral el día doce de abril de dos mil diez, con lo cual a decir del denunciado se cumplió con lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley sustantiva de la materia;
- 3) Copia certificada de la Resolución RCG-IEEZ-011/IV/2010 en la que señala el denunciado aparece la negación del registro solicitado por el Partido del Trabajo para la planilla de Villa de Cos, Zacatecas; y
- 4) Copia certificada del Recurso de Revisión que interpuso el Partido del Trabajo en contra de la resolución referida.

Pruebas que son consideradas como documentales públicas con valor probatorio pleno por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 2, fracción I, numeral 3, fracción I, inciso b) y 31, numeral 2 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales

SEXTO. Análisis de fondo: El que se abordará en dos apartados por cuestión de método, el relativo a los actos de campaña y el de la propaganda electoral en los que se promociona al C. J. Jesús Ruiz Cortes, como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

1.- Con relación a la realización de actos de campaña realizados por el C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo, sin que dicha persona contara con el registro otorgado por la autoridad electoral correspondiente, se señala:

Respecto al motivo de disenso formulado por el Lic. Juan José Enciso Alba, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, vertido en su escrito de

contestación de la denuncia relativo a que no conocen a la persona llamada Jesús Ruiz Cortes, en virtud de que ese instituto político, solicitó el registro de J. Jesús Ruiz Cortes, por lo tanto, según su dicho no se trata de la misma persona que señala el denunciante en su escrito y por consiguiente no existe un vínculo entre ese partido y el ciudadano que señalan como uno de los responsables. De los autos que conforman el expediente de la causa administrativa que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

El C. J. Jesús Ruiz Cortes, en su escrito de contestación de la denuncia, en ningún momento, hace referencia a que no se trate de la misma persona que señala el quejoso, al contrario arguye todos y cada uno de los puntos que señala el promovente en su escrito de denuncia. Asimismo, señaló que la propaganda que aparece en las fotografías aportadas como prueba por el denunciante, y que se encuentra colocada en el municipio de Villa de Cos, Zacatecas, corresponden a su persona, propaganda que señala fue colocada por el Partido del Trabajo, al cual pertenece cuando fue precandidato dentro del proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular llevado a cabo por dicho instituto político.

Asimismo, anexó a su escrito de contestación de la denuncia, copia fotostática de la credencial de elector con fotografía, en la cual se pueden apreciar los rasgos de quien se supone responde al nombre de J. Jesús Ruiz Cortes, elemento que vinculándolo con los rasgos físicos de la persona que aparece en las fotografías promocionando su imagen como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, y de la persona que aparece hablando en los videos y que es presentada como "Jesús Ruiz Cortes", se acredita que se trata de la misma persona, por lo cual queda desvirtuado el argumento del denunciado.

Por consiguiente, esta autoridad electoral concluye que al referirse a J. Jesús Ruiz Cortes o Jesús Ruiz Cortes, se hace referencia a la misma persona, por consiguiente, la solicitud de registro que fue presentado por el Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, corresponde al señalado por el denunciante como "Jesús Ruiz Cortes". En virtud de lo anterior, queda establecido el vínculo que existe entre J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo.

Por su parte el denunciante señala que el C. J. Jesús Ruiz Cortes, realiza actos de campaña y promoción de imagen personal, atribuyéndose la calidad de candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, a pesar de que por Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, identificada con el número RCG-IEEZ-011/IV/2010, del pasado 16 de abril del 2010, se le negó el registro a la planilla encabezada por él, hecho que señala puede generar confusión en el electorado y violenta los principios rectores de certeza y legalidad que deben de prevalecer en toda contienda electoral.

De las pruebas aportadas por el denunciante consistentes en los DVD's, con la leyendas: "DVD #1 Acto de arranque de campaña" y "DVD #2 Actos de campaña y propaganda electoral", se desprende lo siguiente:

1.- El Ciudadano J. Jesús Ruiz Cortes, es presentado en los videos como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo; además externa a los presentes en dichos eventos sus propuestas de campaña, presenta a los que señala como integrantes de su planilla y se conduce como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, por el Partido del Trabajo, tal y como se señala a continuación:

Presentan a C. J. Jesús Ruiz Cortes como candidato a Presidente Municipal, diciendo lo siguiente: "... vamos, vamos a darle un fuerte aplauso a nuestro compañero y amigo nuestro candidato a la Presidencia Municipal de Villa de Cos, para que nos dirige su mensaje a Jesús Ruiz Cortes".

Asimismo, al momento en que aparece el que se ostenta como J. Jesús Ruiz Cortes: "señoras y señores es un orgullo para mi ser el candidato a la Presidencia Municipal de nuestro querido Villa de Cos, les agradezco su presencia en este acto de apertura de campaña de la fórmula del Partido del Trabajo; les digo que en este momento estaremos visitando las comunidades que conforman a Villa de Cos con el objeto de obtener la confianza de los Villacocenses a efecto de que nos lleven al triunfo las elecciones este cuatro de julio, vayamos pues juntos.....".

Por lo que dicho ciudadano está ostentándose con el carácter de candidato, incluso presenta a integrantes de su planilla "... una planilla bien concensada, gente de las comunidades que conocen la problemática, gente, diríamos en esa palabra, nuevecita, que la vamos a calar, yo ya la tengo probada pero ustedes la van a calar y no les vamos a fallar, tenemos, tenemos en mi fórmula como candidata a la sindicatura municipal a la maestra Martha de Lir" a,, "Regidor Maria Elena Maldonado Jácome"....., "Conrado Moran representa a Villa de Cos","Paulo Chaírez Niño", "Javier López", "Avelina Sifuentes", "Humberto Mauricio Licerio", "Carmen Mónica López Hernández", "Edith Granados Martínez," "Juan Carlos Luna", "Felipe Balderas" Compañeros de esa manera, pues, estamos presentando a la planilla que va a regir el rumbo de Villa de Cos, gente bien escogida, gente comprometida con su comunidad y con el pueblo de Villa de Cos....."

Da a conocer lo que serán sus promesas de campaña: "..... trabajaremos para que haya inversión de capital en cuanto a la planeación de programas municipales, formularemos planes de desarrollo y gestión a corto, mediano y largo plazo, buscaremos una economía fuerte abierta y competitiva, impulsaremos la inversión de capitales de otros estados incluyendo los extranjeros para que inviertan en nuestro municipio y abatir el desempleo y la migración de nuestros conciudadanos, eso queremos para nuestra gente, apoyo al campo....."

Menciona que su planilla si cuenta con el registro otorgado por la autoridad electoral competente al mencionar: "Es cierto compañeros les quiero comunicar, también, con tristeza, si, pero de alguna manera vemos que todavía sigue existiendo aquí en Villa de Cos mucha mala voluntad que siguen existiendo grupos cacicales de gente que quiere la continuidad y estarse manteniendo del Gobierno Municipal; por ahí anoche a las doce de la noche cuando se cerró la edición de los periódicos en nuestro Estado todavía no se revisaba nuestra planilla en Villa de Cos y eso fue motivo para que saliera un desplegado hoy por ahí en algunos periódicos diciendo que todavía no había nada, pero les quiero decir que eso no es cierto, a las doce horas con veintitrés minutos se revisó nuestra planilla y estamos dentro, estamos dentro, yo por aquí me he dado cuenta de que por aquí la gente, incluso de la Presidencia Municipal se ha dedicado a hacer llamadas telefónicas a las comunidades diciéndoles que Jesús Ruiz Cortes no va de candidato que Jesús Ruiz Cortes quedó fuera del registro y eso no es cierto y aquí los contrincantes políticos con todo respeto les digo, pobres ilusos no saben ni de lo que están hablando, no saben ni de lo que están tratando....."

Señala en su discurso que: "... Soy la opción ganadora y por eso los traemos acalambrados, por eso" lo interrumpe los gritos de los presentes continua: "-En un momentito más vamos a tener la presencia de nuestro candidato a la gubernatura Licenciado David Monreal Ávila y de nuestro candidato a la diputación Julio Rivera Muñoz, ellos vienen ahorita ya aquí por San Blas estuvieron en Mazapil arrancando también una campaña y ellos no tardan en llegar en unos quince minutos hemos hecho compromisos muy personales ya con el candidato casi Gobernador, Gobernador de nuestro Estado David Monreal Ávila, nada más estamos esperando que pase el cuatro de julio para que sea Gobernador, de antemano ya hemos avanzado...."

Reconoce que tuvieron problemas con su registro pero que ya está solucionado: "Aquí en mis manos compañeros, tengo la copia de lo que se dedican a los chicos estos, los chicos malos, a sacarle copias a los periódicos para confundir a nuestra gente, aquí lo estamos desmintiendo, no hay tal problema si, faltan unas firmas ya están las firmas y se acabó el problema, ya está, estamos dentro y vamos a competir y no tenemos ahora si y queremos que tampoco ustedes las tengan la menor duda de que este cuatro de julio les vamos a dar un voto de castigo muy fuerte queremos ser transparentes".

Por ella infiere que efectivamente el C. J. Jesús Ruiz Cortes se ostentó como Candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, por el Partido del Trabajo; y realizó acto de campaña, en virtud de que se dirige a los ciudadanos de diversas comunidades, a las cuales les presenta promesas de campaña; adicionalmente existe un reconocimiento expreso de que la "planilla que encabeza" tuvo un problema con las firmas en las solicitudes de registro, pero que según el denunciado ya se solucionó, e invita a la ciudadanía a emitir su voto por él este cuatro de julio.

Asimismo, de la Resolución identificada con el número: RCG-IEEZ-011/IV/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por

el que se declaró la procedencia, en su caso, del registro de candidatos de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une", y el Partido del Trabajo, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil diez, en sesión de fecha dieciséis de abril, se desprende que por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, específicamente el relativo a la firma del dirigente estatal, el máximo órgano de dirección, determinó no otorgar el registro de la planilla por el principio de mayoría relativa del Municipio de Villa de Cos, presentada por el Partido del Trabajo.

No escapa a la óptica de este órgano electoral que obra en el expediente que se conformó con motivo de la presente causa administrativa copia certificada del Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, presentado por el C. J. Jesús Ruiz Cortes, ante el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, en contra de dicha resolución; asimismo, lo hizo el Partido del Trabajo, a través del Licenciado Juan José Enciso Alba, en su carácter de Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentando como medio probatorio en su escrito de contestación de denuncia el Recurso de Revisión en contra de la resolución referida.

Pruebas documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 2, fracción I, numeral 3, fracción I, inciso b) y 31, numeral 2 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, y de las cuales se acredita que los presuntos infractores tuvieron conocimiento en tiempo y forma de la resolución tomada por el máximo órgano electoral, mediante la cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, negó el registro a dicha planilla, la cual encabezaba el C. J. Jesús Ruiz Cortes, como Presidente Municipal Propietario al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, tan es así que inconformes con dicha resolución interpusieron los medios impugnativos de referencia.

Por tanto, queda desvirtuado el argumento que señala el C. J. Jesús Ruiz Cortes, de que no tenía conocimiento de que el registro le fue negado en virtud de que su partido nunca le notificó, situación que también queda desacreditada, con las pruebas técnicas consistentes en los videos, en los que aparece realizando actos de campaña, y en los que menciona el denunciante lo siguiente: "Aquí en mis manos compañeros, tengo la copia de lo que se dedican a los chicos estos, los chicos malos, a sacarle copias a los periódicos para confundir a nuestra gente, aquí lo estamos desmintiendo, no hay tal problema **si, faltan unas firmas ya están las firmas y se acabó el problema, ya está, estamos dentro y vamos a competir y no tenemos ahora si y queremos que tampoco ustedes las tengan**

la menor duda de que este cuatro de julio les vamos a dar un voto de castigo muy fuerte queremos ser transparentes”.

2.- Con relación a la propaganda electoral en la que se promueve el C. J. Jesús Ruiz Cortes, como Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, se señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda que se difunda debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral de la elección correspondiente; en el caso concreto se acredita la existencia de lonas y bardas pintadas a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes, por lo que se trata de propaganda electoral que tiene como fin que la ciudadanía lo conozca y lo identifique como Candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas con fines electorales.

Al respecto, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral en fecha veintiséis de abril del año en curso, en el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral en el que con fundamento en los artículos 275, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 24 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, se decretaron medidas precautorias consistentes en la suspensión de cualquier tipo de acto de campaña y retiro de la propaganda electoral a favor del C. Jesús Ruiz Cortes; acuerdo que le fue notificado al C. J. Jesús Ruiz Cortes y al Partido del Trabajo en fecha día treinta de abril a las doce horas con treinta minutos.

En tal sentido, la Junta Ejecutiva, a efecto de verificar si los denunciados habían dado cumplimiento a las medidas precautorias ordenadas, emitió Acuerdo mediante el cual se solicitó la colaboración en términos del artículo 19, numeral 4, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, a la Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Villa de Cos, a efecto de que realizaran recorrido en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas, con la finalidad de que se hiciera constar mediante Acta Circunstanciada, la existencia de propaganda electoral a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes.

Del Acta Circunstanciada, que fue remitida a la Junta Ejecutiva para los efectos conducentes, se desprende lo siguiente:

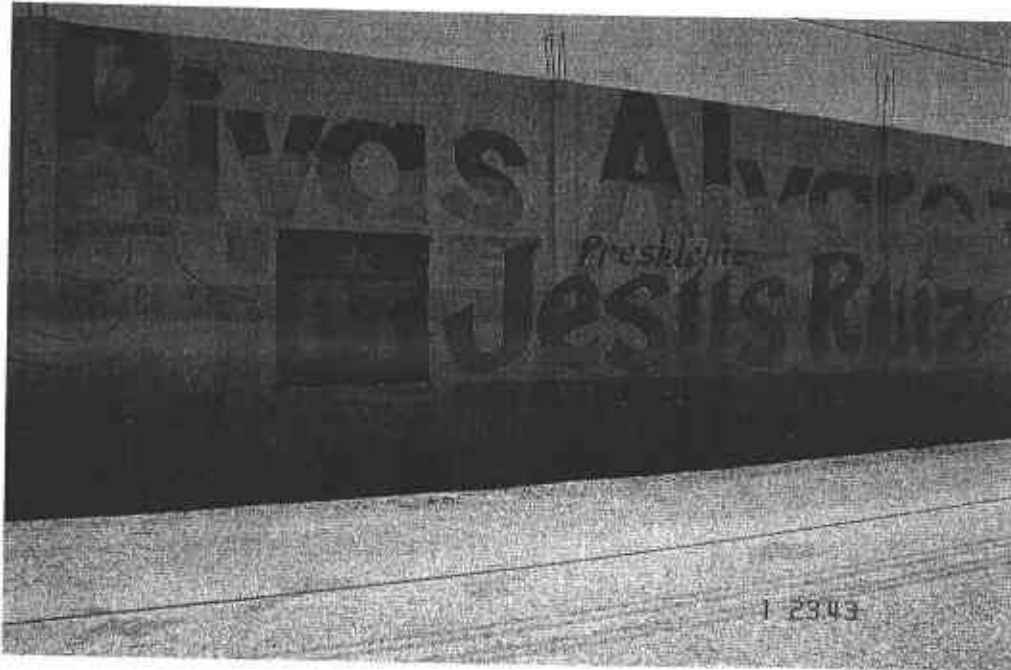
“

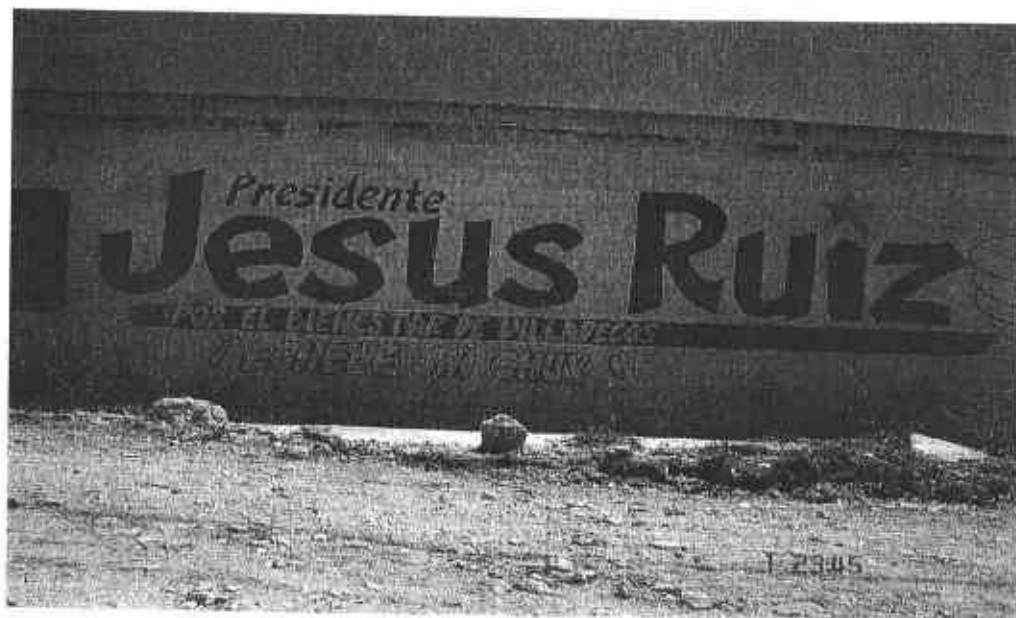
----- **Acta circunstanciada** -----

En la Ciudad de VILLA DE COS, Zacatecas, siendo las 09 horas con cero (0) minutos del día domingo (dos) del mes de mayo del año dos mil diez, constituidos en las oficinas que ocupa el Consejo MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE COS del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicado en C. ZARAGOZA # 14, COL. CENTRO, de esta Ciudad, los CC. ANGELICA NAZARET RODRIGUEZ AGUILERA y JOSE OSCAR LOPEZ REYES, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, procedemos a realizar recorrido en la cabecera municipal de VILLA DE COS, Zacatecas, y se hace constar lo siguiente: se encontró que en algunas calles de la Cabecera Municipal todavía se encuentra propaganda electoral a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes, en la que se aprecia la Leyenda "POR EL BIENESTAR DE VILLA DE COS DEL PARTIDO DEL TRABAJO", las cuales a continuación se describen: en la Calle Galeana Se encuentran 6 pintas y una manta de 4 x 4 mts; en la Calle Hidalgo 1 pinta, en el Teatro del Pueblo de la Cabecera Municipal también se encuentra una Pinta, en la Calle Aldama en un Domicilio Particular hay una manta de 1 x 2 mts., co la leyenda de "Candidato a Presidente por el Partido del Trabajo al Ayuntamiento de Villa de Cos", en la Calle Niños HéroeS en un domicilio particular hay un manta de 3 x 2 mts. "Candidato a Presidente por el Partido del Trabajo al Ayuntamiento de Villa de Cos, vota este 4 de Julio". En la Calle Fco. I. Madero hay 2 pintas, en Calle Allende 1 pinta, en la Calle Negrete se encuentra otra pinta y en la Calle Francisco Márquez hay 1 pinta. Y en el mobiliario urbano se encuentran gallardetes de aproximadamente .80 x 1.00 mts. En donde tiene de leyenda "Presidente de Villa de Cos por el Partido del Trabajo, vota este 4 de Julio". Así mismo, se anexan fotografías de lo descrito anteriormente...."

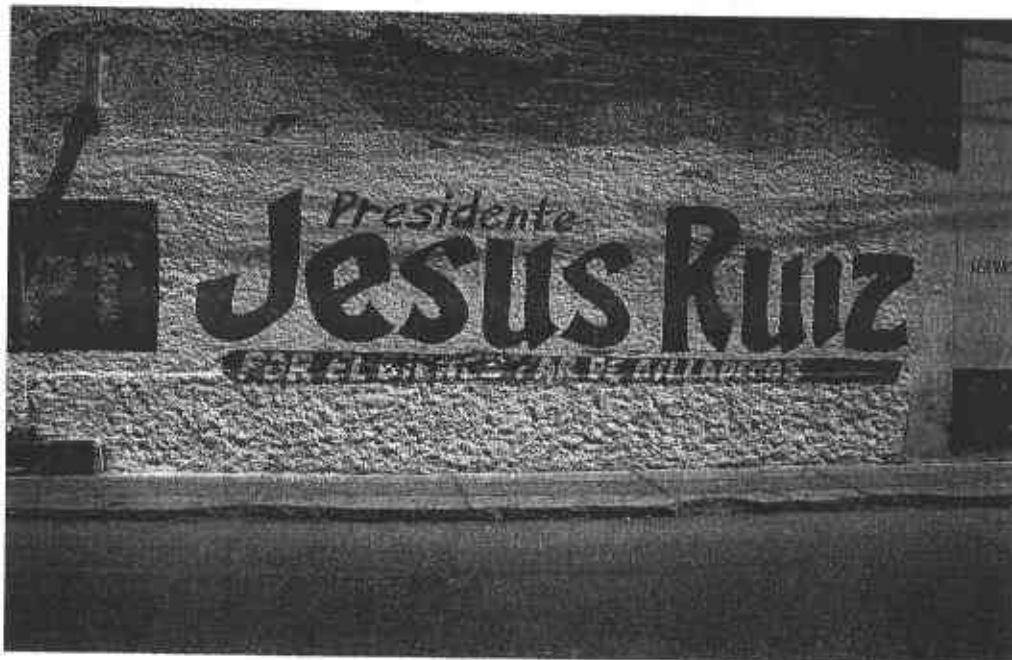














Del acta circunstanciada que se levantó por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, se acreditó la existencia de propaganda electoral a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes, colocada en la vía pública, y en la que se promueve como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, documento con valor probatorio pleno, por estar expedida por funcionarios electorales, en términos de los artículos 270, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con relación al 28, numeral 3, fracción I del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

No escapa a la óptica de este órgano electoral, que los denunciados no dieron cumplimiento a las medidas precautorias consistentes en el retiro de la propaganda electoral a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes, como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, tal y como se acredita con la referida acta circunstanciada, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que establece que los partidos políticos y coaliciones incurren en infracción que sancionará el Consejo General, cuando se incumpla con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; en el caso en concreto los denunciados no dieron cumplimiento con el Acuerdo emitido por la Autoridad Electoral respecto a las medidas cautelares, consistentes en el retiro de la propaganda electoral en la que se promueve al C. J. Jesús Ruiz Cortes, como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por tanto, infringen lo establecido en dicha disposición normativa.

Ahora bien, por lo que concierne a la configuración de la infracción al artículo 47, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por parte del Partido del Trabajo, en atención a la culpa in vigilando que le es atribuida, resulta imprescindible que para su configuración debe tomarse en cuenta de que se acreditaron infracciones a la normatividad electoral, por parte del C. J. Jesús Ruiz Cortes, persona que se encuentra bajo la esfera de control del instituto político, por ser un hecho que reconocen los denunciados y que quedó debidamente acreditado, lo que conlleva al reproche jurídico al que se hace acreedor, como resultado de haber omitido conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, y en su normatividad interna, o bien, dejar de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, en respeto a la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; en contraposición a la concepción constitucional que reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con la encomienda de promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el caso que se resuelve, resultan aplicables los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro y textos siguientes:

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON RESPONSABLES DE LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y DEMÁS PERSONAS, CUANDO DESPLIEGUEN CONDUCTAS RELACIONADAS CONSUS ACTIVIDADES. El orden administrativo sancionador electoral, ha retomado lo que en la doctrina jurídica se conoce como culpa in vigilando, la cual, encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión omisiva de una infracción. Así, cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, emerge el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado el criterio de que los partidos políticos no son solamente sancionables por las conductas ilícitas que ellos mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, sino que también, en determinadas circunstancias, se constituyen como vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos corresponda a un interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines. En ese orden, ha sostenido que es posible que los partidos políticos respondan de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquellos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad. El criterio anterior se recogió en la tesis relevante emitida por este tribunal jurisdiccional federal, publicada con la clave S3EL034/2004, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754 a 756, cuyo rubro es "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS

RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES". Así se considera, porque los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades, de manera que se encuentran constreñidos a llevar a cabo los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado se les encomienda en su carácter de garante.

Recurso de Apelación.- SUP-RAP-282/2009.- Partido Nueva Alianza y otros - 11 de noviembre de 2009.- Mayoría 6 votos votos.- Págs.275-278.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON RESPONSABLES DE LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y DEMÁS PERSONAS, CUANDO DESPLIEGUEN CONDUCTAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES QUE PUEDAN REDITUARLES UN BENEFICIO EN LA CONSECUCCIÓN PROPIA DE SUS FINES, O SIMPLEMENTE PROVOQUEN UNA DESMEJORA EN PERJUICIO DE TERCEROS. En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan redituales un beneficio en la consecución propia de sus fines, o simplemente provoquen una desmejora en perjuicio de terceros, al no emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante. De esta forma, se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido), como una responsabilidad del partido por las infracciones por ellos cometidas, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado u omitido verificar, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita su sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material. Entonces, la culpa in vigilando, coloca a los partidos políticos en una posición de garante, cuando sin mediar una acción concreta de su parte, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir una acción infractora del orden normativo.

Recurso de Apelación.- SUP-RAP-225/2009.- Partido Verde Ecologista de México.- 2 de septiembre de 2009.- Unanimidad de 7 votos.- Pág. 32.

Por tanto, los elementos probatorios que obran en el expediente en estudio, concatenados entre sí, generan convicción a este órgano electoral, para determinar que se acreditaron las infracciones a los artículos 47, numeral 1, fracción I, 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 y 253, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por parte del C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo.

En este sentido las conductas del C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo, son consideradas por la autoridad electoral como faltas que deben sancionarse en términos de lo previsto en los artículos 252, numeral 1, fracciones I y II, y 264, fracción I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Pues bien, el artículo 264, numeral 1, fracción I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos y precandidatos.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, identificadas con los números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003**, respectivamente, señaló que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, circunstancia que se toma en cuenta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para fijar la sanción correspondiente.

Así, para calificar debidamente la falta, este órgano colegiado procede a valorar los elementos siguientes:

A) CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

I. Tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que el C. J. Jesús Ruiz Cortes, realizó acto de campaña electoral, en el que promocionó su imagen personal como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, y se acreditó la existencia de propaganda electoral a su favor, sin contar con la procedencia de registro como candidato, circunstancia que contraviene lo dispuesto en los artículos 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, fue omiso en dar cumplimiento al Acuerdo de la Autoridad Electoral, que le fue debidamente notificado tal y como consta en autos, a través del cual se decretaron medias cautelares, a efecto de que retirara la propaganda existente en la que se le promocionaba como candidato a Presidente Municipal en Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo.

Respecto al Partido del Trabajo, queda demostrada la infracción del artículo 47, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que se traduce en la obligación de los partidos políticos de actuar con estricto apego a la legalidad, en el caso concreto omitió vigilar la conducta desplegada por el C. J. Jesús Ruiz Cortes, quien se ostentó como candidato de dicho instituto político a la Presidencia Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, sin contar con el registro como candidato, y que por tanto, infringió lo establecido en los artículos 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sirve de referencia lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON**

IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES."

Asimismo, el Partido del Trabajo, transgredió lo dispuesto en el artículo 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al no dar cumplimiento a la medida cautelar dictada por la autoridad electoral que consistió en el retiro de la propaganda electoral a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes, en la que se acredita su promoción personalizada como candidato a la Presidencia Municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

II. Singularidad o pluralidad de la falta cometida.

No obstante de tener acreditada la infracción a lo dispuesto por los artículos 47, párrafo 1, fracción I, 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por parte del C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, reiteradas y sistemáticas.

III. El bien jurídico tutelado.

Los artículos 47, párrafo 1, fracción I, 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, tutelan el derecho de los partidos políticos, coaliciones y candidatos a competir en igualdad de circunstancias en los procesos electorales, lo que genera la equidad en la contienda electoral, así como que los partidos políticos y coaliciones ajusten su conducta a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En el caso concreto, dichas disposiciones normativas se vulneraron con la realización del acto de campaña y colocación de propaganda a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes, elementos de los que se desprende la promoción personalizada de dicha persona como Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, sin haber contado con el registro como candidato. Así como en la omisión por parte de los denunciados de dar cumplimiento al Acuerdo de la autoridad electoral respecto de las medidas cautelares consistentes en el retiro de propaganda electoral a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes.

IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso del C. J. Jesús Ruiz Cortes, la irregularidad atribuible consistió en haber infringido lo dispuesto en los artículos 131, 132, 133, 134,

numeral 1 y 139, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cuya conducta reprochable consiste en haber realizado acto de campaña dirigido a un grupo de personas en el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en el que promocionó su imagen personal como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, sin haber contado con el registro como candidato. Adicionalmente, se acreditó la existencia de propaganda electoral a su favor, en mantas y bardas, en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas.

Asimismo, fue omiso en dar cumplimiento al Acuerdo de la Autoridad Electoral, que le fue debidamente notificado tal y como consta en autos, a través del cual se decretaron medias cautelares, a efecto de que retirara la propaganda existente en la que se le promocionaba como candidato a Presidente Municipal en Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo.

En el caso del Partido del Trabajo, la irregularidad atribuible consistió en haber infringido lo dispuesto en los artículos 47, párrafo 1, fracción I y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que como entidad de interés público es condecorador de las obligaciones inherentes a su propia conformación, de cumplir con las disposiciones normativas, pues no justificó en la especie, el motivo por cual omitió dar cumplimiento a tales obligaciones y no haber vigilado e inhibido la conducta del C. J. Jesús Ruiz Cortes, que realizó promoción personalizada como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, sin haber obtenido su registro como candidato.

b) Tiempo. De conformidad con los medios probatorios que obran en autos esta autoridad considera que las infracciones se materializaron, después de que se aprobaron los registros de candidaturas por parte del Consejo General del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que en el acto de campaña que realiza el C. J. Jesús Ruiz Cortes, se vierten manifestaciones que guardan relación con la procedencia del registro de candidaturas y el inicio de las campañas electorales.

c) Lugar. La conducta reprochable al C. J. Jesús Ruiz Cortes y al Partido del Trabajo, aconteció en la cabecera municipal de Villa de Cos, Zacatecas, toda vez que como se acreditó el acto de campaña y la colocación de propaganda electoral se realizaron en dicho municipio.

V. Intencionalidad

Queda claro que la conducta realizada por el C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo, los coloca en un status de infractores de lo dispuesto por los artículos 47, párrafo 1, fracción I, 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En el caso del C. J. Jesús Ruiz Cortes, realizó el acto de campaña en el que se ostentó como candidato del Partido del Trabajo, como Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, y se acreditó la existencia de propaganda electoral a su favor, actos que realizó con el conocimiento de que no había procedido su registro como tal, pues inclusive como se ha señalado, promovió un Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, en contra de la Resolución identificada con el número RCG-IEEZ-011/IV/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declaró la procedencia, en su caso, del registro de candidatos de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une", y el Partido del Trabajo, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil diez, en sesión de fecha dieciséis de abril, en la cual se desprende que por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, específicamente el relativo a la firma del dirigente estatal, por lo que el máximo órgano de dirección, determinó no otorgar el registro de la planilla por el principio de mayoría relativa del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, presentada por el Partido del Trabajo.

Asimismo, fue omiso en dar cumplimiento al Acuerdo de la Autoridad Electoral, que le fue debidamente notificado tal y como consta en autos, a través del cual se decretaron medias cautelares, a efecto de que retirara la propaganda existente en la que se promocionaba como candidato a Presidente Municipal en Villa de Cos, Zacatecas por el Partido del Trabajo, sin haber obtenido su registro como candidato.

Por tanto, se produce un resultado formalmente antijurídico, toda vez que no dio cumplimiento a lo señalado por la legislación electoral y al requerimiento formulado por la autoridad electoral; de ahí que se acredite la intencionalidad con la que se condujo el C. J. Jesús Ruiz Cortes, para conculcar la norma electoral.

Por lo que respecta al Partido del Trabajo, tuvo conocimiento de que el Consejo General del Instituto Electoral, negó el registro de la planilla de dicho instituto político, en Villa de Cos, Zacatecas, en la que el C. J. Jesús Ruiz Cortes, formaba parte como candidato al cargo de Presidente Municipal en Villa de Cos, Zacatecas; tan es así que dicho instituto político inconforme con la Resolución del Consejo General RCG-IEEZ-011/IV//2010, interpuso Recurso de Revisión.

Cabe destacar que como entidad de interés público que conoce a plenitud sus derechos al igual que sus obligaciones, conforme a la Ley de la materia, en el caso concreto debió de haber vigilado y prohibido las conductas desplegadas por parte del C. J. Jesús Ruiz Cortes, quien se ostentó como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, sin contar con el registro como candidato.

Por otra parte, fue omiso en dar cumplimiento al Acuerdo de la Autoridad Electoral, que le fue debidamente notificado tal y como consta en autos, a través del cual se decretaron medias cautelares, a efecto de que se retirara la propaganda existente en la que se le promocionaba al C. J. Jesús Ruiz Cortes, como candidato a Presidente Municipal en Villa de Cos, Zacatecas por el Partido del Trabajo, sin que dicha persona contara con el registro como candidato.

Por ello, se produce un resultado formalmente antijurídico, toda vez que no dio cumplimiento a lo señalado por la legislación electoral y al requerimiento formulado por la autoridad.

De ahí que se acredite la intencionalidad con la que se condujo el Partido del Trabajo, para conculcar la norma electoral.

VI. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Como se indicó, el actuar del C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo, estuvo encaminado a infringir lo dispuesto por los artículos 47, párrafo 1, fracción I, 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

La conducta que se imputa al C. J. Jesús Ruiz Cortes y al Partido del Trabajo, se materializó con la realización del acto de campaña y la existencia de propaganda electoral a favor de dicha persona, quien se ostentó como candidato sin contar con el registro que acreditara tal carácter, requisito sine qua non para poder realizar actos de campaña.

Asimismo, se acredita la omisión de los denunciados de dar cumplimiento al Acuerdo de la Autoridad Electoral en el que se les ordenó como medidas cautelares el retiro de la propaganda electoral a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes, en la que se promocionaba como Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por el Partido del Trabajo, sin contar con tal carácter.

Por lo que la consecuencia jurídica será que se les impongan las sanciones correspondientes.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En el caso concreto, al tener acreditados los hechos imputados a los denunciados, este órgano electoral procede a individualizar la sanción con base en lo siguiente:

I. La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

Este órgano electoral estima que al quedar acreditado en el presente caso que el C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo, realizaron conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 47, párrafo 1, fracción I, 131, 132, 133,

134, numeral 1, 139, numeral 3 y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dichas infracciones deben calificarse como leves con tendencia a la media por las razones siguientes:

1) La falta cometida por el C. J. Jesús Ruiz Cortes, se encuentra acreditada, en atención a que como se ha razonado previamente, transgredió la norma electoral al realizar el acto de campaña y al promoverse a través de propaganda electoral, en el que se ostentó como candidato a Presiente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, sin haber contado con el registro como candidato. Así como, no haber dado cumplimiento al Acuerdo emitido por la Autoridad Electoral respecto a las medidas cautelares consistentes en el retiro de la propaganda electoral en la que se le promocionaba como Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas:

2) La falta cometida por el Partido del Trabajo, se encuentra acreditada, toda vez que como entidad de interés público, conoce de los derechos y obligaciones que le confiere la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, sin embargo, no vigiló la conducta del C. J. Jesús Ruiz Cortes, ni tomó las medidas necesarias a fin de reencausar la conducta de su precandidato, tal y como quedó acreditado en los autos del expediente motivo de esta causa administrativa. Asimismo, no dio cumplimiento al Acuerdo emitido por la Autoridad Electoral respecto a las medidas cautelares consistentes en el retiro de la propaganda electoral en la que se le promocionaba al C. J. Jesús Ruiz Cortes, como Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, por dicho instituto político.

Bajo esa tesitura, se estima que las faltas cometidas por parte del C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo, deben calificarse como leves con tendencia a la media, toda vez que si bien se acreditan las infracciones a los artículos 47, párrafo 1, fracción I, 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 4 y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral, de las constancias que integran el expediente no se acreditan conductas reiteradas y sistemáticas que hayan causado daños tales, que hubiesen repercutido de manera irreparable en la contienda electoral.

II. Reincidencia

En los archivos de esta autoridad electoral, no obra antecedente alguno relacionado con las infracciones de este tipo cometidas por el Partido del Trabajo y/o J. Jesús Ruiz Cortes.

III. Sanción a imponer.

Para imponer la sanción al C. J. Jesús Ruiz Cortes y al Partido del Trabajo, se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Ahora bien, para determinar el tipo de sanción a imponer, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, confieren a este Consejo General el arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por los sujetos infractores, y que a su vez, sea suficiente para prevenir que se realice una falta similar.

Al respecto, la sanción administrativa que se imponga debe tener como finalidad el resultar una medida ejemplar tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponderarse las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En la presente causa, las sanciones que se puede imponer al Partido del Trabajo, son las previstas en el artículo 264, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 264

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;*
- b) Con multa de hasta diez mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta;*
- c) Con hasta un tanto del monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña o campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para hasta dos tantos;*
- d) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;*
- e) Con multa de hasta diez mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, por la violación a lo dispuesto en la Constitución, respecto de la prohibición de realizar expresiones que denigren a las instituciones, partidos o calumnien a las personas;*

f) *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

g) *Cancelación del registro si se trata de partidos políticos estatales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados en el Consejo General, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.*

.....”

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad electoral estima que la hipótesis prevista en el inciso a), del catálogo sancionador (amonestación pública) incumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de la conducta desplegada por el Partido del Trabajo y las contempladas en los incisos c), d), e), f) y g) resultarían de carácter excesivo para el caso concreto.

Así las cosas, al tomar en cuenta las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, la falta se califica como leve con tendencia a la media, motivo por el cual la sanción que debe aplicarse al partido político infractor en el caso concreto es la prevista en el artículo 264, numeral 1, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, consistente en una multa, que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del Partido del Trabajo, sí es significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Al tomar en consideración todos los elementos descritos, con fundamento en el artículo citado se impone al Partido del Trabajo, por lo que corresponde a la infracción del artículo 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral, que se materializó en el incumplimiento del Acuerdo de la Autoridad Electoral, relativo a las mediadas cautelares decretadas a efecto de que se realizara el retiro de la propaganda electoral a favor del C. J. Jesús Ruiz Cortes, una multa correspondiente a doscientas cincuenta (250) cuotas de salario mínimo vigente en la entidad, y con respecto a la infracción al artículo 47, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que se relaciona con las conductas desplegadas por el C. J. Jesús Ruiz Cortes, que infringen lo dispuesto por los artículos 131, 132, 133, 134, numeral 1, y 139, numeral 3 del ordenamiento referido, se impone una multa de mil quinientas (1500) cuotas de salario mínimo vigente en la entidad.

Por lo que se impone al Partido del Trabajo, una multa total de mil setecientas cincuenta (1750) cuotas de salario mínimo vigente en la entidad. Salario mínimo que se encuentra fijado por la cantidad de cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (\$ 54.47), en consecuencia, la multa para dicho

instituto político asciende a la cantidad de: Noventa y cinco mil trescientos veintidós pesos con cincuenta centavos (\$95,322.50 M.N.), por lo que no resulta demasiado gravosa para el patrimonio del partido político infractor y sin embargo, constituye una medida suficiente, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Ahora bien, las sanciones que se pueden imponer al C. Jesús Ruiz Cortes, son las previstas en el artículo 264, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 264

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, y

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere registrado.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

...”

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad electoral estima que la hipótesis prevista en el inciso a), del catálogo sancionador (amonestación pública) incumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de la conducta desplegada por el C. J. Jesús Ruiz Cortes y la contemplada en el inciso c), resultaría de carácter excesivo para el caso concreto.

Así las cosas, al tomar en cuenta las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, la falta se califica como leve con tendencia a la media, motivo por el cual la sanción que debe aplicarse al infractor en el caso concreto es la prevista en el artículo 264, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, consistente en una multa, misma que sin ser demasiado

gravosa para el patrimonio del C. J. Jesús Ruiz Cortes, si es significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Al tomar en consideración todos los elementos descritos, con fundamento en el artículo citado se impone al C. J. Jesús Ruiz Cortes, una multa correspondiente a las cien (100) cuotas de salario mínimo vigente en la entidad, por lo que respecta al incumplimiento del Acuerdo de la Autoridad Electoral, relativo a las mediadas cautelares decretadas a efecto de que se realizara el retiro de la propaganda electoral en la que se promueve como candidato a Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, sin contar con el registro como candidato, y con relación a las infracciones contempladas en los artículos 131, 132, 133, 134, numeral 1, y 139, numeral 3 del ordenamiento referido, se impone una multa de quinientas (500) cuotas de salario mínimo vigente en la entidad.

Por lo que se impone al C. J. Jesús Ruiz Cortes, una multa total de seiscientas (600) cuotas de salario mínimo vigente en la entidad. Salario mínimo que se encuentra fijado por la cantidad de cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (\$ 54.47), en consecuencia, la multa para el C. J. Jesús Ruiz Cortes asciende a la cantidad de: Treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos con cero centavos (\$32,682.00 M.N.), por lo que no resulta demasiado gravosa para el patrimonio de dicha persona y sin embargo, constituye una medida suficiente, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

IV. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditada una afectación a la normatividad electoral, lo cierto es también que, en el caso concreto, no se desprenden elementos suficientes para determinar el posible grado de afectación causado o generado con la conducta infractora del C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo, al erario público y un eventual beneficio o lucro que pudo haber obtenido con la comisión de la falta.

V. Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto de sus actividades.

Respecto al Partido del Trabajo.

Dada la cantidad que se impone como multa al Partido del Trabajo, comparada con el financiamiento que recibe de este Instituto Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, para actividades específicas y para la obtención del voto, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo ACG-IEEZ-005/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacateca, el diecinueve del mes de enero del presente año, el monto total de las prerrogativas otorgadas por tales conceptos al Partido del Trabajo, asciende a la cantidad de: Dieciséis millones trescientos un mil ciento veintiocho pesos con treinta y seis

centavos moneda nacional (\$ 16,301,128.36 M.N.); aunado a lo anterior, tenemos que cuentan con otros tipos de financiamiento que prevé la legislación electoral.

En esta tesitura, se considera que el monto de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, no es de carácter gravoso en virtud de que la cuenta líquida de la misma representa el cero punto cincuenta y ocho (0.58%) del monto total de las prerrogativas correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, cantidad que no afecta los fines y desarrollo de las actividades que tiene encomendadas.

Respecto al C. J. Jesús Ruiz Cortes.

Dada la cantidad que se impone como multa al C. J. Jesús Ruiz Cortes, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que una vez llevada a cabo la investigación por parte de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, respecto a las condiciones socioeconómicas del C. J. Jesús Ruiz Cortes, se obtuvo como respuesta al Oficio número: IEEZ-SE-02-950/10, signado por el Secretario Ejecutivo, la información proporcionada por el Presidente Municipal de Villa de Cos, Zacatecas, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio identificado con el número PM/MVC/050/2010, de fecha diez de mayo del año en curso, del que se desprende que el denunciado cuenta con un total de nueve bienes inmuebles y seis bienes muebles, consistentes en terrenos y vehículos, de diversas características, por lo que se considera que el infractor cuenta con la solvencia económica para cubrir la sanción impuesta por este órgano electoral sin afectar de manera substancial su patrimonio.

SÉPTIMO.- Los infractores deberán realizar el pago de las multas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que la Presente Resolución cause estado. Apercibiéndolos, que en caso de incumplimiento, respecto al Partido del Trabajo, se deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda a ese instituto político, en cuanto al C. J. Jesús Ruiz Cortes, se dará vista a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local, esto en términos de lo previsto en el artículo 265, numeral 6 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Resuelve:

PRIMERO.- Por las argumentaciones que sustentan el Proyecto de la Junta Ejecutiva, este Consejo General, lo hace suyo en sus términos a efecto de que constituya la Resolución Definitiva en el presente Procedimiento Sancionador Electoral Especial.

SEGUNDO.- De conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Sexto de la presente Resolución, en autos se acreditaron las infracciones a los artículos 47, numeral 1, fracción I, 131, 132, 133, 134, numeral 1, 139, numeral 3 y 253, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por ende, es fundada la queja administrativa, presentada por la Coalición "Zacatecas nos Une", en contra del C. J. Jesús Ruiz Cortes y el Partido del Trabajo.

TERCERO.- Se impone al Partido del Trabajo, una multa de mil setecientas cincuenta (1750) cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, y que equivale a la cantidad de: Noventa y cinco mil trescientos veintidós pesos con cincuenta centavos (\$ 95,322.50 M.N.), en términos del artículo 264, numeral 1, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Sanción que se hará efectiva una vez que cause estado la presente resolución y en términos de lo establecido en el considerando séptimo de esta resolución.

CUARTO.- Se impone al C. J. Jesús Ruiz Cortes, una multa de seiscientas (600) cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, y que equivale a la cantidad de: Treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos con cero centavos (\$ 32, 682.00 M.N.), en términos del artículo 264, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Sanción que se hará efectiva una vez que cause estado la presente resolución y en términos de lo establecido en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

SEXTO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.- **Cúmplase.**

Así, lo resolvió en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por **mayoría** de votos, ante el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- **Conste.**

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo